REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 17 C.M 2020-00253

De cara a la solicitud remitida electrónicamente, y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante intentó obtener la información que requiere por medio del derecho de petición en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, por Secretaría ofíciese a la "**MINISTERIO DE SALUD"**, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibido de la comunicación se sirva informar a este despacho judicial la información sociodemográfica de la parte demandada **MIGUEL ANGEL RUBIO PEÑA,** identificado con la **C.C. 80.067.552,** del mismo modo indique los datos de identificación del empleador que reporta la seguridad social. **Líbrese comunicación**.

Una vez elaborado el oficio, la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir del correo institucional el oficio **a la entidad correspondiente** para lo de su cargo, notificando a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Procédase de conformidad

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

D.E.C.D.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ded2edddaa212a1e4c2ba1be1f82eac40ad04d0d363854634736241e07f5943**
Documento generado en 16/11/2023 12:38:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 018 C.M. 2004-01352

En atención a la solicitud allegada, y siendo así procedente la solicitud de cesión de crédito, por lo que conforme lo establecen los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Aceptar la cesión del crédito que en favor de la sociedad **REINTEGRA S.A.S.,** hace el **BANCOLOMBIA S.A.**

SEGUNDO. En lo sucesivo, téngase a la sociedad **REINTEGRA S.A.S.** como extremo demandante y cesionario en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f551b8a4c4e716926130afb24fa2b9f62c368e90de6c469d7234700fb9f9e757**
Documento generado en 16/11/2023 12:38:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.L

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 18 C.M. 2010-01430

De conformidad con la solicitud radicada, por ajustarse con lo preceptuado con el artículo 599 del C.G.P., se **DECRETA**:

1. Decretar el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C–1718950, denunciado como de propiedad de la parte demandada. Ofíciese al Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente, para la inscripción del mismo.

2. Con apego a lo previsto en el inciso 3° del artículo 599 del C. G. del Proceso, se limitan por ahora las medidas cautelares a las ya decretadas

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b52e000839728c662d68fe466bbbd2469bc353d339457606f211e23f32234490**
Documento generado en 16/11/2023 12:38:39 PM

D.E.C.D.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 18 C.M. 2010-01430

En atención a la solicitud que antecede, y siendo así procedente la solicitud de cesión de crédito, por lo que conforme lo establecen los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Aceptar la cesión del crédito que en favor de la **FIDUCIARIA COOMEVA S.A. Vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA,** hace **BANCOOMEVA S.A.**

SEGUNDO. Continúese la presente demanda ejecutiva, teniéndose como nuevo acreedor y cesionario a la **FIDUCIARIA COOMEVA S.A. Vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA,** quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

TERCERO. Téngase por ratificado el poder al abogado GERMAN RUBIO MALDONADO, por lo que se le tiene como gestor judicial de la sociedad la **FIDUCIARIA COOMEVA S.A. Vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA** (cesionario), en los términos y para los fines del poder inicial.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

D.E.C.D.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94054ef512ad3d85eb8a569b7f219cc5db8bcb92eb9c48dc8724f1ab7cdfc853**
Documento generado en 16/11/2023 12:38:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 018 C.M. 2017-00964

Atendiendo el memorial que antecede, se reconoce personería para actuar al abogado **OSCAR MAURICIO PELAEZ**, como apoderado de la parte cesionaria y actora, en los términos y para los fines del poder aportado.

Para todos los efectos procesales, téngase en cuenta el correo electrónico y el domino informado por el apoderado reconocido, advirtiendo que será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

De otro lado, y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que al poder otorgado presenta la abogada **BETSABE TORRES PEREZ**, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

K.P.L.R.

Código de verificación: **dcaa3b2ec0e37c4a20110d068330195cd6c2674943b38e0a236fcee5db93c551**

Documento generado en 16/11/2023 12:38:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 018 C.M.P.C.C.M 2019-00396

En vista de la solicitud que antecede, se requiere a la secretaria para que de inmediato cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha 20 de enero de 2023, numeral primero, esto es elaborar el oficio allí decretado. OFÍCIESE.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b338b680894cbe9cadf1affa61d9f5279030b00c646a53fbbed92faccc3a71fa**
Documento generado en 16/11/2023 12:38:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 18 C.M 2019-00481

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrase ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito actualizada aportada por la parte actora, por el valor de $**83.263.720,93**, hasta el 4 de mayo de 2023.

Téngase en cuenta en su debida oportunidad procesal, lo manifestado por la actora, respecto de las obligaciones que fueron canceladas y no incluidas en la liquidación que se revisa.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a22a46160ea2d6a6eb55427340192afaf795937396e9d4de3a86f61023db35ae**
Documento generado en 16/11/2023 12:38:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.E.C.D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 018 C.M. 2019-00751

Frente a la medida cautelar requerida por el profesional del derecho, tenga en cuenta que aún no ha sido reconocido dentro de este asunto como apoderado de la parte actora, razón por la cual no es pertinente darle tramite a la misma.

En consecuencia, apórtese poder en tal sentido a fin de proceder de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94651308a792e5d508d0305e319e4c2e3fbb192636c8b20e5f6ddbdaa6288362**
Documento generado en 16/11/2023 12:38:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 03 C.M 2019-00718

Del avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-220672, allegado por la actora, se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

En pun de la petición allegada por la demandada **ANA LILIANA ESPITIA FALLA,** se agrega a los autos, y se pone en conocimiento de la parte demandante, para que se pronuncie expresamente frente a lo allí manifestado.

De otra parte, se REQUIERE a la sociedad AG SERVICIOS Y SOLUCIONES S.A.S., en su calidad de secuestre para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a pronunciarse expresamente de lo informado por la demandada, así mismo, rendir informe al Juzgado sobre su gestión.

Remítasele comunicación telegráfica anexando copia de la petición elevada por la demandada el pasado 25 de octubre de 2023, haciéndole saber que el incumplimiento a esta orden le acarreará la cancelación de su licencia y el relevo de todas las designaciones como secuestre que esté desempeñando, conforme a lo establecido en el artículo 50 *ibídem*

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez

D.E.C.D.

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a454fbb16fd37c816dc06e3170880973c6f5834d4d52ad0582c4f11fe0a33727**

Documento generado en 16/11/2023 12:50:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref.: J 019 C.M. 2016-01346

Agréguese a los autos el despacho comisorio sin diligenciar proveniente del Juzgado 01 Civil Municipal de Funza Cundinamarca, quedando en conocimiento de la actora para lo pertinente.

De otro lado, atendiendo la solicitud presentada, y teniendo en cuenta memorial allegado, se dispone,

Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado, tenga a cualquier título en cuentas corrientes, de ahorro y CDT en cada una de las entidades financieras referidas en el escrito que se resuelve.

Líbrese oficio a las entidades bancarias, fiduciarias y cooperativas relacionada en escrito anterior, comunicándole lo dispuesto y haciéndoles las prevenciones del art. 593 núm. 10 C.G.P., y las del art. 1387 del C. de Co. Adviértaseles igualmente que, de tratarse de una cuenta de ahorro, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos. **Limitase la medida a la suma de $22.500.000.oo.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

K.P.L.R.

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **583fa430743f063de7280b63f65f4627ed305c6abf79a20692196256bf9062d1**

Documento generado en 16/11/2023 12:38:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 019 C.M. 2018-00942

Atendiendo el escrito que antecede, se requiere a la secretaría área de títulos a fin de que, de cumplimiento inmediato a lo ordenado en providencia del 1 de marzo de 2021 y 8 de julio de 2021, esto es la **entrega** de los títulos existentes a la parte demandante, informando igualmente el trámite que debe seguirse para efectos de hacer efectivas las órdenes de pago.

La secretaria proceda de conformidad de forma inmediata.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90ef3930f7a643de5a759f7980340c4cec54efe5702a5dda171f4220466395f3**
Documento generado en 16/11/2023 05:03:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.P.L.R

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 019 C.M 2019-00157

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrase ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito actualizada aportada por la parte actora, por el valor de **$7.616.898,97** hasta el 21 de abril de 2023.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c186e977a4cfe18b2f60f2229ec9b4c1b31c3bc7f05756f75077974dff8c7f03**
Documento generado en 16/11/2023 02:27:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.L.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 019 C.M 2019-02608

Del informe presentado por el área de títulos agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte interesada.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al i) **Juzgado de origen** y los Juzgados que tuvieron conocimiento previo del proceso a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciese al **Banco Agrario** para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase la secretaria de conformidad.

En el evento de existir títulos a disposición de la Oficina de Ejecución, el área de depósitos, de cumplimiento a lo ordenado en auto visible a folio 43 del expediente principal. OFICIESE.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

K.P.L.R.

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d96f61701a9a32396d9f225405aae48685c9446be493262652d79c9ebd25c904**

Documento generado en 16/11/2023 12:38:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 13 C.M 2013-01536

Del avalúo de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-586823, se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

En punto de la citación que se ordenara al acreedor hipotecario en el numeral 3 del auto de fecha 11 de abril de 2019, y acorde con lo expresado por la apoderada de la actora, téngase en cuenta que dicho gravamen ya se encuentra cancelado, por lo que por sustracción de materia no ha lugar a seguir con el trámite de notificación.

Por último, atendiendo la solicitud que antecede, no se accede a la petición de fijación de fecha de remate, lo anterior dado que no se dan los presupuestos señalados en el artículo 448 del C. G del P.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7488dcea277aab1091ebae29b0099d501a42b1c345dc027036c6d940e2ef2dd8**
Documento generado en 16/11/2023 05:03:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.E.C.D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref.: J 13 C.M. 2015-00555

Atendiendo la solicitud presentada por la parte demandante, el memorialista deberá estarse a lo resuelto a providencia de fecha 26 de mayo de 2023, donde se resolvió la petición a la que hace mención.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fb6fafd0ad3038e793a82a85dd5f080ae1b7f0d99bdf6bbf929d6dd0bfe7a0b**
Documento generado en 16/11/2023 12:50:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

FER

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 016 C.M. 2015-00802

En atención a la solicitud que antecede, y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que al poder presenta la abogada **CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO**, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e3f79dc4fa624ef7e7595a73c5f8d6f0b61cc58c80474ba68fa3e45fc749673**
Documento generado en 16/11/2023 12:51:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 016 C.M. 2015-01279

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, el informe allegado por **ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.,** el cual informa que el rodante se encuentra ubicado en sus instalaciones bajo inventario nro. 1019, parqueadero ubicado en la vía Guasca- Guatavita..

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6586b3d979b8ee6ca976615114cefecc8021e9f8493a4dc475b142f935b741aa**
Documento generado en 16/11/2023 12:38:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.L.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 017 C.M 2018-00289

Atendiendo la solicitud del 16 de agosto pasado, y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia del mandato otorgado en endoso por **ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA**, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67d405c18665fa86f6bdd91f31b0eac9a33854151070efe079885a52fbc19f85**
Documento generado en 16/11/2023 12:50:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.P.L.R

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 017 C.M. 2018-00734

La comunicación de fecha 29 de junio de 2023 proveniente del Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, con el cual informan que se toma atenta nota a los remanentes solicitados, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d69f376bd168d61048d237bd0f11d6943d011e76c9b8f53b71942e6d8c63b388**
Documento generado en 16/11/2023 02:27:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.P.L.R

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

Ref.: J 05 C.M. 2017-01564

Observe el memorialista que lo que tiene que ver con el trámite o procedimiento para hacer efectivas las órdenes de pago, es función propia del área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. .

De otra parte, se ordena la secretaria en los mismos términos del inciso 2° del auto de fecha 28 de abril de 2023, oficiar tanto al Juzgado de origen como al Banco Agrario.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
17/11/2023 Por anotación en estado No. 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

D.E.C.D.

Código de verificación: **7b7f798f9cce41676d5523adec7802d286d9a52aaaaf3cf8ed2d38a52b58b4f6**

Documento generado en 16/11/2023 12:50:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 17 C.M 2016-00208

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrase ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito actualizada aportada por la parte actora, por el valor de $**13,710,258.50**, hasta el 24 de marzo de 2023.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3660d9ed1b7d8a61f716d8faa2a48e67744bec47d2dea35a0d059ef5ba780945**
Documento generado en 16/11/2023 12:50:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.E.C.D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 17 P.C.C.M. 2020-00253

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrase ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito aportada por la parte actora, por el valor de $**60’580.104,oo** hasta el 30 de abril de 2023.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c187561068a6671f6482667f3476e6051633092f15b483043362c90f2e9acc58**
Documento generado en 16/11/2023 12:37:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.E.C.D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 013 C.M. 2019-00011

En atención a la solicitud allegada, y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que al poder otorgado presenta el abogado **JOSE ALVARO MORA MORENO**, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b20298b3a45fbbf6e441b1530b8c1bb2c4f028d2a3ab37f9b326585b8da3109**
Documento generado en 16/11/2023 12:38:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 013 C.M. 2019-00521

En atención a la solicitud allegada, y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que al poder otorgado presenta la abogada **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES**, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7f8e1d37e2bb19374093ef95626e652ed2467325f1bc8516ea4d6ca92a68128**
Documento generado en 16/11/2023 12:50:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 13 C.M 2015-00313

Atendiendo la comunicación del CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICÓN ASEMEGAS L.P., que informa el fracaso de la negociación de deuda, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes.

Acorde con lo informado, OFICIESE al Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá, para que informe con carácter urgente si allí se adelanta proceso de Liquidación Patrimonial del señor JUAN BERNARDO ORTIZ MEDINA; en caso afirmativo se indique el estado actual en que se encuentran esas diligencias. OFICIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional al juzgado correspondiente, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b5285d4645233c6b8aa18cb3b0fa8f2b784166cf31199b86c1b9a566d07f91d**
Documento generado en 16/11/2023 12:50:59 PM

D.E.C.D.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 13 C.M. 2015-00707

Como premisa inicial y en punto de lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandada, sea del caso aclarar que las listas de los traslados son fijadas en el micrositio de la página de la rama judicial asignada a este Despacho https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota, y que para el caso en concreto dicho traslado fue publicado el 23 de mayo, en traslado 085, data en la cual se publicó el respectivo traslado de la liquidación del crédito el cual feneció en silencio, por lo tanto, se le insta para que realice en debida forma la revisión del proceso en los diferentes canales establecidos para tal fin.

De otra parte, en lo que respecta a la solicitud de aclaración presentada por la apoderada del extremo pasivo frente al cuadro anexo a la providencia del 04 de agosto de 2023, se niega la misma por improcedente, toda vez que no se dan las exigencias previstas por el artículo 285 del C. G. P., para acceder a dicho pedimento, pues conforme al tenor de esa disposición, solamente son susceptibles de aclaración los autos, pero siempre y cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, presupuesto que, *iterase*, no se presente en el caso bajo estudio.

No obstante lo anterior, tenga en cuenta la profesional del derecho, que en el auto del 04 de agosto del año en curso, que aprobó y modifico la liquidación actualizada del crédito, se dejó claramente consignado, que para este efecto se "se tomará como base la liquidación que este en firme" lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la estimación adosada a este parámetro, esto es partir de la última liquidación aprobada que asciende a la suma de $**52.684.145,94** que corresponden a $**29.352.000,00 a título de capital, y la suma de** $**23.332.145,94**, por concepto de intereses de mora causados hasta el 31 de agosto de 2017, y que es precisamente esta cantidad a la cual se hace referencia en el cuadro aludido por la memorialista donde se registran como "**intereses anteriores**", es decir que viene de la liquidación anteriormente aprobada.

Corolario de todo cuanto se ha dejado consignado, es que se reitera la negativa a la solicitud de aclaración implorada por la apoderada del extremo pasivo.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(3)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

D.E.C.D.

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a057ea52c302f4019c768e205bfff0207a704b066ddbc2ec0f85dc5d6c65180**

Documento generado en 16/11/2023 06:10:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.E.C.D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 13 C.M. 2015-00707

De conformidad con la solicitud radicada, por ajustarse con lo preceptuado con el artículo 599 del C.G.P., se **DECRETA**:

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1061709, denunciado como de propiedad de la parte demandada. Ofíciese al Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente, para la inscripción del mismo.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Respecto de la solicitud de oficiar al **Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá,** con fundamento en el inciso final del numeral 10° del artículo 597 del C. G. del P., se niega dicho pedimento, toda vez que la norma en cita señala el procedimiento a seguir para que cualquier interesada pueda solicitar oficios de desembargo. Por lo tanto, es ante esa autoridad a la que debe acudir para solicitar los oficios de levantamiento.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(3)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6ee22373134d0d3b6f9bbc13cfc6eebab5bc99289301394335d596f65e59e45**
Documento generado en 16/11/2023 06:10:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.E.C.D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 014 C.M. 2015-00945

La Secretaría de Apoyo –área de títulos-. Proceda en forma inmediata a informar a la parte interesada el procedimiento a seguir para hacer efectivas las órdenes de pago que se encuentran elaboradas.

De otro lado, se REQUIERE a la dupla encargada de revisión del correo e incorporación de memoriales a los proceso de este Juzgado, observar lo previsto en el artículo 109 del C. G. del Proceso.

Cúmplase,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b34c9610de90d67c8b13a43c26b9897b2416c77833ea1683e0eec967322565ea**
Documento generado en 16/11/2023 12:38:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 014 C.M 2016-00234

En punto de la solicitud que antecede, sea del caso poner de presente al memorialista, no es procedente, acceder a la misma, esto es oficiar a las centrales de riesgo, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos o información que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Proceda de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beace75275c15ee9f2df76ca6a76c78fd6579b37c4df73b07b5b851d82ab8a95**
Documento generado en 16/11/2023 12:50:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 014 C.M 2016-00234

En atención a la solicitud que realiza la apoderada de la parte actora, por secretaría **genérese informe de títulos** y póngase en conocimiento de la parte interesada.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al i) **Juzgado de origen** y demás **juzgados** que tuvieron conocimiento previo de proceso en referencia, a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciese al **Banco Agrario** para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase la secretaria de conformidad.

SE REQUIERE a los apoderados de la parte demandante cesionaria como de la firma subrogataria, para que presenten debidamente actualizadas las liquidaciones del crédito, respecto de cada uno de los créditos de los cuales son titulares, con observancia de lo previsto en el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

K.P.L.R.

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **410aacbb8be2ad642f167080a33eea7a88f9019a08f987305bd1c7fcf94727c0**

Documento generado en 16/11/2023 12:50:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: J 14 C.M. 2015-00331

De conformidad a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, este Despacho dispone,

1. **REQUERIR** al pagador de la RAMA JUDICIAL DIRECCIÓN SECCIONAL BOGOTÁ para que remita a este Juzgado y para el proceso de la referencia, copia de cada uno de los comprobantes de los descuentos realizados al demandado, en cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio 1752 del 13 de julio de 2015, la cual se encuentra vigente. En el evento de haberse suspendido esos descuentos, deberá explicarse la razón de esa determinación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley. Ofíciese remitiendo copia del oficio en mención.

2. Por otro lado, en caso de existir títulos para el presente proceso, la secretaria de cumplimiento a lo ordenado en la parte final del auto de fecha 12 de julio de 2022, visto a folio 106 del cuaderno principal.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando las constancias de ello dentro del proceso e informando a la actora.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
17/11/2023 Por anotación en estado No. 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez

D.E.C.D.

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40047f46059e6e1e08712a75d41a2c6ee05960a3569b1167ee8c0fa2146289b7**

Documento generado en 16/11/2023 12:50:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 15 C.M 2012-01624

Revisada la actuación y teniendo en cuenta memorial allegado, se dispone,

Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado, tenga a cualquier título en cuentas corrientes, de ahorro y CDT en cada una de las entidades financieras referidas en el escrito que se resuelve.

Líbrese oficio a las entidades bancarias, fiduciarias y cooperativas relacionada en escrito anterior, comunicándole lo dispuesto y haciéndoles las prevenciones del art. 593 núm. 9 C.G.P., y las del art. 1387 del C. de Co. Adviértaseles igualmente que, de tratarse de una cuenta de ahorro, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos. Limitase la medida a la suma de $20.000.000.oo.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc1f1c2e1f6ab5a4cc27f5867fc44d86b4d1ca82d57e5414e9e36e91e696fc47**
Documento generado en 16/11/2023 12:38:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.E.C.D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 15 C.M 2015-01366

Previo a decretar cualquier otra medida cautelar, debe decidirse en primer lugar lo pertinente a la aprobación del remate verificado el 30 de agosto de 2023, razón por la cual se **REQUIERE** una vez más a la parte demandante –cesionario- así como a su apoderado judicial, para que den cumplimiento inmediato a lo ordenado en la diligencia de remate, y autos de fecha septiembr4e 26 y octubre 19 del año en curso. Lo anterior acorde con lo previsto en el numeral 7° del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con la ley 1123 de 2007.

En consecuencia, procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ee5b938f6ee2bf8f2f9afd93c58145995efc4b45ef206ad18ea8962c0305333**
Documento generado en 16/11/2023 12:38:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.E.C.D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 015 C.M 2016-00360

Vencido el término de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas efectuado en la Secretaria de Ejecución, y una vez revisada la página de JUSTICIA XXI WEB, se observa que la consulta no está disponible para ser vista por el público, por lo tanto, con el fin de evitar futuras nulidades este Despacho Dispone:

1. Secretaria proceda en debida forma realizar el emplazamiento ordenado mediante proveído del 30 de marzo de 2023, dejando la consulta del proceso pública y al alcance de las parte e interesados.

2. Vencido el termino ingrese las presentes diligencias al Despacho para continuar con el respectivo tramite.

Procédase la secretaría de conformidad

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

KPLR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 15 C.M. 2010-00340

1.Niéguese la solicitud de embargo de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas de DAVIPLATA Y NEQUI, por improcedente.

Téngase en cuenta por el memorialista que el numeral 2 del articulo 594 del C. G del P., señala que *"Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, **en el monto señalado por la autoridad competente**, salvo para el pago de créditos alimentarios".*

Así mismo, la Carta Circular 59 de 2021 octubre 6 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, señala que el límite de "*inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, hasta treinta y nueve millones novecientos setenta y siete mil quinientos setenta y ocho pesos ($39,977,578) moneda corriente."*

Es por esto, que revisados los términos y condiciones de las cuentas de DAVIPLATA Y NEQUI, se obtiene que DAVIPLATA solo permite un tope máximo de 8 S.M.M.L.V. para y por su parte, la cuenta de NEQUI permite 7.9 S.M.M.L.V.

Razones por las cuales estas cuentas no son susceptibles de embargos por no superar los límites de inembargabilidad, por lo tanto, resulta improcedente ordenar el embargado de las mencionadas cuentas.

2. Decreta el embargo y retención de los dineros que el demandado, tenga depositados en cuentas corrientes y/o de ahorros, CDT´S, a su nombre en las entidades financieras relacionas en el escrito que se resuelve, **con excepción** de las entidades referidas en el numeral 1° de esta decisión. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de $35'000.000.oo

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

D.E.C.D.

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb31b2b1b67cc846b6cf09c6c63b3fd0367a7d3c6495368359f521eb879230dc**

Documento generado en 16/11/2023 12:51:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 15 C.M. 2012-01624

Atendiendo el memorial que antecede, se reconoce personería para actuar a la sociedad **HEVARAN S.A.S. r**epresentada legalmente por **EDWIN JOSE OLAYA MELO**, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder aportado.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c635c9218dda6ca914690d2ead6741363882dac65e706c75416bf0b747799d62**
Documento generado en 16/11/2023 12:38:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.E.C.D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 016 C.M. 2015-00802

En atención a la solicitud que antecede, y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que al poder presenta la abogada **CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO**, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e3f79dc4fa624ef7e7595a73c5f8d6f0b61cc58c80474ba68fa3e45fc749673**
Documento generado en 16/11/2023 12:51:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 013 C.M. 2015-01170

Se requiere nuevamente al demandante y a la togada Diana Päola Chavarro se de estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 12 de abril de 2023, esto es allegar el contrato de cesión conforme a lo allí indicado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b61a02d22e140c70b27d6dd43ff5c5f683b56917a3ccbfab75b7c91132ddb133**
Documento generado en 16/11/2023 02:27:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.L

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 013 C.M. 2017-01208

En atención a la solicitud allegada, y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que al poder otorgado presenta el abogado **CARLOS ANDRES VARRERA DONADO**, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3060b170245daae574ee17cdfff7e4ed3a6b9e0fed2624cbd069f3fed2746c97**
Documento generado en 16/11/2023 12:38:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 013 C.M. 2018-00631

Vencido como se encuentra el término del traslado, revisadas las diligencias y como consecuencia de la comparación de la liquidación efectuada por el Despacho, procede el juzgado en los términos del numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., a modificar de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la misma no se encuentra ajustada en legal forma, toda vez que el interés de mora se encuentra ponderados de manera equivocada, y aquellos son distantes de la liquidación elaborada por esta agencia.

Por consiguiente y por ser esta una norma de orden imperativo, el Despacho procede a realizar la liquidación del crédito mediante el programa de liquidaciones que posee la Rama Judicial, liquidación que se anexa y hace parte integra de la presente providencia.

Por lo anteriormente expuesto y conforme a los resultados que arroja la citada liquidación efectuada por el Despacho, Dispone**:**

PRIMERO. Improbar la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante, presentada el pasado 21 de abril del año en curso, conforme a la parte que motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Aprobar la liquidación del crédito, practicada por el Juzgado en los términos que anteceden, en la suma de **$ 90.724.822,82** con fecha de corte al 1 de abril de 2023, conforme al cuadro anexo y que hace parte integrante de esta providencia.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

k.l

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **039aa12703717e603b96ee9aa3388ad95d7a207ab1a0fd771b7379a35d9c776c**

Documento generado en 16/11/2023 02:27:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 013 C.M. 2018-00799

La Secretaría de Apoyo –área de títulos-. Proceda en forma inmediata a informar a la parte interesada el procedimiento a seguir para hacer efectivas las órdenes de pago que se encuentran elaboradas.

De otro lado, se REQUIERE a la dupla encargada de revisión del correo e incorporación de memoriales a los procesos de este Juzgado, observar lo previsto en el artículo 109 del C. G. del Proceso.

Cúmplase,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af73b9303e1856af3ae8204250bcb6ea3020b2b56f4ac46c0b60c3c4af3592a7**
Documento generado en 16/11/2023 12:38:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 010 C.M. 2018-00515

Vencido como se encuentra el término del traslado, revisadas las diligencias y como consecuencia de la comparación de la liquidación efectuada por el Despacho, procede el juzgado en los términos del numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., a modificar de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la misma no se encuentra ajustada en legal forma, toda vez que el interés de mora se encuentra ponderados de manera equivocada, y aquellos son distantes de la liquidación elaborada por esta agencia.

Por consiguiente y por ser esta una norma de orden imperativo, el Despacho procede a realizar la liquidación del crédito mediante el programa de liquidaciones que posee la Rama Judicial, liquidación que se anexa y hace parte integra de la presente providencia.

Por lo anteriormente expuesto y conforme a los resultados que arroja la citada liquidación efectuada por el Despacho, Dispone**:**

PRIMERO. Improbar la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante, presentada el pasado 24 de abril del año en curso, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Aprobar la liquidación del crédito, practicada por el Juzgado en los términos que anteceden, en la suma de **$ 15.145.238,07** con fecha de corte al 1 de abril de 2023.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

k.l

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5dcb05356c05c8faa9957c0b27f8fb9cf3963911a065138899b519010838b3b**

Documento generado en 16/11/2023 02:27:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,000780999	$ 221.942,00	$ 221.942,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 5.200,09	$ 5.200,09	$ 0,00	$ 227.142,09
01/10/2017	01/10/2017	1	31,725	31,725	31,725	0,000755206	$ 224.494,00	$ 446.436,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 337,15	$ 5.537,25	$ 0,00	$ 451.973,25
02/10/2017	31/10/2017	30	31,725	31,725	31,725	0,000755206	$ 0,00	$ 446.436,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 10.114,54	$ 15.651,78	$ 0,00	$ 462.087,78
01/11/2017	01/11/2017	1	31,44	31,44	31,44	0,000749268	$ 227.076,00	$ 673.512,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 504,64	$ 16.156,42	$ 0,00	$ 689.668,42
02/11/2017	30/11/2017	29	31,44	31,44	31,44	0,000749268	$ 0,00	$ 673.512,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.634,58	$ 30.791,00	$ 0,00	$ 704.303,00
01/12/2017	01/12/2017	1	31,155	31,155	31,155	0,000743316	$ 229.688,00	$ 903.200,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 671,36	$ 31.462,37	$ 0,00	$ 934.662,37
02/12/2017	31/12/2017	30	31,155	31,155	31,155	0,000743316	$ 0,00	$ 903.200,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 20.140,90	$ 51.603,27	$ 0,00	$ 954.803,27
01/01/2018	01/01/2018	1	31,035	31,035	31,035	0,000740807	$ 232.329,00	$ 1.135.529,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 841,21	$ 52.444,47	$ 0,00	$ 1.187.973,47
02/01/2018	31/01/2018	30	31,035	31,035	31,035	0,000740807	$ 0,00	$ 1.135.529,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 25.236,22	$ 77.680,69	$ 0,00	$ 1.213.209,69
01/02/2018	01/02/2018	1	31,515	31,515	31,515	0,000750832	$ 235.001,00	$ 1.370.530,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.029,04	$ 78.709,73	$ 0,00	$ 1.449.239,73
02/02/2018	28/02/2018	27	31,515	31,515	31,515	0,000750832	$ 0,00	$ 1.370.530,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 27.784,01	$ 106.493,74	$ 0,00	$ 1.477.023,74
01/03/2018	01/03/2018	1	31,02	31,02	31,02	0,000740493	$ 240.437,00	$ 1.610.967,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.192,91	$ 107.686,65	$ 0,00	$ 1.718.653,65
02/03/2018	31/03/2018	30	31,02	31,02	31,02	0,000740493	$ 0,00	$ 1.610.967,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 35.787,28	$ 143.473,92	$ 0,00	$ 1.754.440,92
01/04/2018	25/04/2018	25	30,72	30,72	30,72	0,000734208	$ 0,00	$ 1.610.967,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 29.569,61	$ 173.043,53	$ 0,00	$ 1.784.010,53
26/04/2018	26/04/2018	1	30,72	30,72	30,72	0,000734208	$ 4.888.539,00	$ 6.499.506,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 4.771,99	$ 177.815,51	$ 0,00	$ 6.677.321,51
27/04/2018	30/04/2018	4	30,72	30,72	30,72	0,000734208	$ 0,00	$ 6.499.506,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 19.087,95	$ 196.903,46	$ 0,00	$ 6.696.409,46
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	$ 0,00	$ 6.499.506,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 147.677,97	$ 344.581,43	$ 0,00	$ 6.844.087,43
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	$ 0,00	$ 6.499.506,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 141.931,30	$ 486.512,74	$ 0,00	$ 6.986.018,74
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	$ 0,00	$ 6.499.506,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 145.071,69	$ 631.584,43	$ 0,00	$ 7.131.090,43
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	$ 0,00	$ 6.499.506,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 144.497,94	$ 776.082,37	$ 0,00	$ 7.275.588,37
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	$ 0,00	$ 6.499.506,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 139.033,67	$ 915.116,04	$ 0,00	$ 7.414.622,04
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	$ 0,00	$ 6.499.506,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 142.517,11	$ 1.057.633,15	$ 0,00	$ 7.557.139,15
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	$ 0,00	$ 6.499.506,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 137.051,82	$ 1.194.684,96	$ 0,00	$ 7.694.190,96
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	$ 0,00	$ 6.499.506,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 141.042,87	$ 1.335.727,83	$ 0,00	$ 7.835.233,83
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	$ 0,00	$ 6.499.506,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 139.500,34	$ 1.475.228,17	$ 0,00	$ 7.974.734,17
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	$ 0,00	$ 6.499.506,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 129.129,69	$ 1.604.357,86	$ 0,00	$ 8.103.863,86
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	$ 0,00	$ 6.499.506,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 140.850,29	$ 1.745.208,14	$ 0,00	$ 8.244.714,14
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 6.499.506,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 135.995,97	$ 1.881.204,11	$ 0,00	$ 8.380.710,11
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	$ 0,00	$ 6.499.506,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 140.657,64	$ 2.021.861,75	$ 0,00	$ 8.521.367,75
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	$ 0,00	$ 6.499.506,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 135.871,61	$ 2.157.733,37	$ 0,00	$ 8.657.239,37
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	$ 0,00	$ 6.499.506,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 140.272,14	$ 2.298.005,50	$ 0,00	$ 8.797.511,50
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 6.499.506,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 140.529,17	$ 2.438.534,67	$ 0,00	$ 8.938.040,67
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 6.499.506,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 135.995,97	$ 2.574.530,64	$ 0,00	$ 9.074.036,64
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	$ 0,00	$ 6.499.506,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 139.114,03	$ 2.713.644,67	$ 0,00	$ 9.213.150,67
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	$ 0,00	$ 6.499.506,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 134.190,00	$ 2.847.834,68	$ 0,00	$ 9.347.340,68
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	$ 0,00	$ 6.499.506,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 137.888,95	$ 2.985.723,63	$ 0,00	$ 9.485.229,63
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	$ 0,00	$ 6.499.506,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 136.984,53	$ 3.122.708,16	$ 0,00	$ 9.622.214,16
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	$ 0,00	$ 6.499.506,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 129.897,87	$ 3.252.606,03	$ 0,00	$ 9.752.112,03
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	$ 0,00	$ 6.499.506,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 138.147,09	$ 3.390.753,12	$ 0,00	$ 9.890.259,12
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	$ 0,00	$ 6.499.506,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 132.064,88	$ 3.522.818,00	$ 0,00	$ 10.022.324,00
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	$ 0,00	$ 6.499.506,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 133.221,80	$ 3.656.039,80	$ 0,00	$ 10.155.545,80
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 6.499.506,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 128.483,17	$ 3.784.522,98	$ 0,00	$ 10.284.028,98
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 6.499.506,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 132.765,95	$ 3.917.288,93	$ 0,00	$ 10.416.794,93
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	$ 0,00	$ 6.499.506,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 133.872,37	$ 4.051.161,30	$ 0,00	$ 10.550.667,30
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	$ 0,00	$ 6.499.506,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 129.931,31	$ 4.181.092,61	$ 0,00	$ 10.680.598,61
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	$ 0,00	$ 6.499.506,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 132.570,47	$ 4.313.663,07	$ 0,00	$ 10.813.169,07
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	$ 0,00	$ 6.499.506,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 126.714,93	$ 4.440.378,01	$ 0,00	$ 10.939.884,01
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 6.499.506,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 128.449,34	$ 4.568.827,34	$ 0,00	$ 11.068.333,34
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	$ 0,00	$ 6.499.506,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 127.529,35	$ 4.696.356,70	$ 0,00	$ 11.195.862,70
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	$ 0,00	$ 6.499.506,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 116.492,97	$ 4.812.849,66	$ 0,00	$ 11.312.355,66

01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	$ 0,00	$ 6.499.506,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 128.120,95	$ 4.940.970,61	$ 0,00	$ 11.440.476,61
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	$ 0,00	$ 6.499.506,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 123.351,85	$ 5.064.322,46	$ 0,00	$ 11.563.828,46
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	$ 0,00	$ 6.499.506,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 126.871,28	$ 5.191.193,74	$ 0,00	$ 11.690.699,74
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	$ 0,00	$ 6.499.506,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 122.714,93	$ 5.313.908,68	$ 0,00	$ 11.813.414,68
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	$ 0,00	$ 6.499.506,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 126.607,84	$ 5.440.516,51	$ 0,00	$ 11.940.022,51
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	$ 0,00	$ 6.499.506,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 127.002,96	$ 5.567.519,47	$ 0,00	$ 12.067.025,47
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	$ 0,00	$ 6.499.506,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 122.587,46	$ 5.690.106,93	$ 0,00	$ 12.189.612,93
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	$ 0,00	$ 6.499.506,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 125.948,67	$ 5.816.055,60	$ 0,00	$ 12.315.561,60
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	$ 0,00	$ 6.499.506,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 123.097,18	$ 5.939.152,78	$ 0,00	$ 12.438.658,78
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 6.499.506,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 128.449,34	$ 6.067.602,12	$ 0,00	$ 12.567.108,12
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	$ 0,00	$ 6.499.506,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 129.760,96	$ 6.197.363,07	$ 0,00	$ 12.696.869,07
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	$ 0,00	$ 6.499.506,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 120.975,71	$ 6.318.338,78	$ 0,00	$ 12.817.844,78
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	$ 0,00	$ 6.499.506,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 135.041,48	$ 6.453.380,26	$ 0,00	$ 12.952.886,26
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	$ 0,00	$ 6.499.506,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 134.314,75	$ 6.587.695,01	$ 0,00	$ 13.087.201,01
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	$ 0,00	$ 6.499.506,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 143.028,97	$ 6.730.723,98	$ 0,00	$ 13.230.229,98
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	$ 0,00	$ 6.499.506,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 142.668,62	$ 6.873.392,60	$ 0,00	$ 13.372.898,60
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	$ 0,00	$ 6.499.506,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 152.979,67	$ 7.026.372,27	$ 0,00	$ 13.525.878,27
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	$ 0,00	$ 6.499.506,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 158.790,83	$ 7.185.163,10	$ 0,00	$ 13.684.669,10
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	$ 0,00	$ 6.499.506,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 161.372,76	$ 7.346.535,86	$ 0,00	$ 13.846.041,86
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	$ 0,00	$ 6.499.506,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 173.511,64	$ 7.520.047,50	$ 0,00	$ 14.019.553,50
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	$ 0,00	$ 6.499.506,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 174.724,50	$ 7.694.772,00	$ 0,00	$ 14.194.278,00
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	$ 0,00	$ 6.499.506,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 191.554,89	$ 7.886.326,89	$ 0,00	$ 14.385.832,89
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	$ 0,00	$ 6.499.506,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 198.541,39	$ 8.084.868,28	$ 0,00	$ 14.584.374,28
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	$ 0,00	$ 6.499.506,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 186.281,53	$ 8.271.149,81	$ 0,00	$ 14.770.655,81
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	$ 0,00	$ 6.499.506,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 209.993,29	$ 8.481.143,10	$ 0,00	$ 14.980.649,10
01/04/2023	24/04/2023	24	46,95	46,95	46,95	0,001055138	$ 0,00	$ 6.499.506,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 164.588,96	$ 8.645.732,07	$ 0,00	$ 15.145.238,07

Asunto	Valor
Capital	$ 221.942,00
Capitales Adicionados	$ 6.277.564,00
Total Capital	$ 6.499.506,00
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 8.645.732,07
Total a Pagar	$ 15.145.238,07
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 15.145.238,07

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 10 C.M. 2009-00912

Vencido como se encuentra el término del traslado, revisadas las diligencias y como consecuencia de la comparación de la liquidación efectuada por el Despacho, procede el juzgado en los términos del numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., a modificar de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la misma no se encuentra ajustada en legal forma, toda vez que se están incluyendo rubros como las costas procesales que son ajenos a esta operación.

Por consiguiente y por ser esta una norma de orden imperativo, el Despacho procede a realizar la liquidación del crédito mediante el programa de liquidaciones que posee la Rama Judicial, liquidación que se anexa y hace parte integra de la presente providencia.

Por lo anteriormente expuesto y conforme a los resultados que arroja la citada liquidación efectuada por el Despacho, Dispone**:**

PRIMERO. Improbar la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Aprobar la liquidación del crédito, practicada por el Juzgado en los siguientes términos

Indexación de Capitales	
Capital	$ 11.946.129,00
Fecha Inicial	08/06/2013
Fecha Final	31/10/2022

Resultado de la Indexación	
Capital	$ 18.452.623,75
IPC Inicial	79,39
IPC Final	122,63

Indexación de Capitales	
Capital	$ 98.367.480,00
Fecha Inicial	08/06/2013
Fecha Final	31/10/2022

Resultado de la Indexación	
Capital	$ 151.943.621,02
IPC Inicial	79,39
IPC Final	122,63

Total, capitales actualizados
$ 170.396.244,76

Costas No 3 del auto del 11 de noviembre de 2016
$ 500.000,00

Aprobándose en la suma de **$170’896.244,76,** con fecha de corte al 31 de octubre de 2022.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(3)

D.E.C.D.

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5ed00a2b1d868ae4b08ad779121328b6fc311f3cbe121b6a61cb93a5fa996c4**

Documento generado en 16/11/2023 12:50:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 10 C.M. 2009-00912

Revisado el expediente se observa que en el cuaderno de medidas cautelares obra recurso de reposición presentado por el extremo ejecutado, por lo que se hace necesario requerir a la oficina de apoyo a fin de que proceda a impartir el trámite que en derecho corresponde al citado medio de impugnación, esto de conformidad con los parámetros establecidos en el Art 319 del C.G.P. concordante con el Art 110 ibidem.

Procédase la secretaria de conformidad.

Cúmplase,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(3)

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **669ec7d7240fd2e861549b6238631599009b679d63996116283873d4c6debbea**
Documento generado en 16/11/2023 12:50:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.E.C.D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 10 C.M 2009-00912

En atención a la solicitud presentada, el Despacho ordena la **entrega sucesiva** de los títulos existentes para este asunto a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen y los Juzgados que tuvieron conocimiento previo del proceso a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciese al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría - área de títulos comunique a la dirección electrónica de la demandada el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(3)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez

YCPM

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58c4a50cd56c1ba3987a1d6ce2ab1e0bfcc2ee32aca0a267f7b04cbb50b616ce**

Documento generado en 16/11/2023 12:50:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 012 C.M. 2017-00578

En atención a la solicitud allegada, y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que al poder otorgado presenta el abogado **CARLOS ANDRES VARRERA DONADO**, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23a0f700f29b010cdbe09b2a9ef72341425ece17a70ef76b65c1b6c1f5680c33**
Documento generado en 16/11/2023 12:38:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 012 C.M. 2017-01520

En atención a la solicitud que antecede y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que al poder otorgado presenta el abogado **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES**, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b9f7e6a89ebdcfaef9ac3722e6c0dde85bbaa45838085e6d2c2c2bf943fa70a**
Documento generado en 16/11/2023 12:38:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 13 C.M. 2015-00555

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G. del P., procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda a la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4°del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que para estos eventos, **"se tomará como base la liquidación que este en firme"** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la estimación adosada a este parámetro, y no capitalizar los intereses como erróneamente lo hizo la parte actora, por otro lado, se están incluyendo rubros como honorarios de abogado, agencias en derecho, notificaciones, registro de instrumentos públicos, y por último, la suma de $111'001.666,67, por concepto de intereses de plazo que no fueron ordenados en al auto de fecha 14 de octubre de 2015.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto de 11 de agosto de 2017 folio 420, partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 1 de julio de 2017 al 30 de abril de 2023.

En consecuencia, el juzgado aprueba la actualización de la liquidación del crédito, con la **modificación** a que se ha hecho referencia, en la suma de **$185'165.294,53** con corte al **30** de abril de 2023**,** conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

D.E.C.D.

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **475fc32b1cc36eaec544343ea637f5d66dac7ec17b0713b713b87a023f7302d1**

Documento generado en 16/11/2023 12:50:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	$ 40.000.000,00	$ 40.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 968.438,68	$ 84.693.600,32	$ 0,00	$ 124.693.600,32
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 968.438,68	$ 85.662.039,01	$ 0,00	$ 125.662.039,01
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,000780999	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 937.198,73	$ 86.599.237,73	$ 0,00	$ 126.599.237,73
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,000755206	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 936.455,69	$ 87.535.693,43	$ 0,00	$ 127.535.693,43
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,000749268	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 899.121,18	$ 88.434.814,61	$ 0,00	$ 128.434.814,61
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,000743316	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 921.712,14	$ 89.356.526,75	$ 0,00	$ 129.356.526,75
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 918.600,09	$ 90.275.126,84	$ 0,00	$ 130.275.126,84
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 840.931,47	$ 91.116.058,31	$ 0,00	$ 131.116.058,31
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 918.210,89	$ 92.034.269,20	$ 0,00	$ 132.034.269,20
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 881.049,13	$ 92.915.318,33	$ 0,00	$ 132.915.318,33
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 908.856,60	$ 93.824.174,93	$ 0,00	$ 133.824.174,93
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 873.489,79	$ 94.697.664,71	$ 0,00	$ 134.697.664,71
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 892.816,73	$ 95.590.481,44	$ 0,00	$ 135.590.481,44
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 889.285,66	$ 96.479.767,10	$ 0,00	$ 136.479.767,10
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 855.656,86	$ 97.335.423,96	$ 0,00	$ 137.335.423,96
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 877.095,01	$ 98.212.518,97	$ 0,00	$ 138.212.518,97
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 843.459,90	$ 99.055.978,88	$ 0,00	$ 139.055.978,88
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 868.022,08	$ 99.924.000,96	$ 0,00	$ 139.924.000,96
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 858.528,86	$ 100.782.529,82	$ 0,00	$ 140.782.529,82
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 794.704,63	$ 101.577.234,45	$ 0,00	$ 141.577.234,45
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 866.836,87	$ 102.444.071,32	$ 0,00	$ 142.444.071,32
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 836.961,88	$ 103.281.033,20	$ 0,00	$ 143.281.033,20
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 865.651,25	$ 104.146.684,45	$ 0,00	$ 144.146.684,45
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 836.196,57	$ 104.982.881,02	$ 0,00	$ 144.982.881,02
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 863.278,78	$ 105.846.159,80	$ 0,00	$ 145.846.159,80
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 864.860,61	$ 106.711.020,41	$ 0,00	$ 146.711.020,41
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 836.961,88	$ 107.547.982,29	$ 0,00	$ 147.547.982,29
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 856.151,42	$ 108.404.133,71	$ 0,00	$ 148.404.133,71
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 825.847,39	$ 109.229.981,10	$ 0,00	$ 149.229.981,10
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 848.611,90	$ 110.078.593,00	$ 0,00	$ 150.078.593,00
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 843.045,77	$ 110.921.638,77	$ 0,00	$ 150.921.638,77
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 799.432,28	$ 111.721.071,05	$ 0,00	$ 151.721.071,05
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 850.200,55	$ 112.571.271,60	$ 0,00	$ 152.571.271,60
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 812.768,75	$ 113.384.040,35	$ 0,00	$ 153.384.040,35
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 819.888,79	$ 114.203.929,14	$ 0,00	$ 154.203.929,14
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 790.725,79	$ 114.994.654,92	$ 0,00	$ 154.994.654,92
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 817.083,31	$ 115.811.738,23	$ 0,00	$ 155.811.738,23
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 823.892,61	$ 116.635.630,85	$ 0,00	$ 156.635.630,85
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 799.638,05	$ 117.435.268,89	$ 0,00	$ 157.435.268,89
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 815.880,26	$ 118.251.149,15	$ 0,00	$ 158.251.149,15
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 779.843,48	$ 119.030.992,63	$ 0,00	$ 159.030.992,63
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 790.517,54	$ 119.821.510,17	$ 0,00	$ 159.821.510,17
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 784.855,66	$ 120.606.365,83	$ 0,00	$ 160.606.365,83
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 716.934,29	$ 121.323.300,12	$ 0,00	$ 161.323.300,12
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 788.496,52	$ 122.111.796,64	$ 0,00	$ 162.111.796,64
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 759.146,01	$ 122.870.942,65	$ 0,00	$ 162.870.942,65
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 780.805,69	$ 123.651.748,34	$ 0,00	$ 163.651.748,34
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 755.226,23	$ 124.406.974,57	$ 0,00	$ 164.406.974,57
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 779.184,36	$ 125.186.158,93	$ 0,00	$ 165.186.158,93
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 781.616,07	$ 125.967.775,00	$ 0,00	$ 165.967.775,00
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 754.441,71	$ 126.722.216,71	$ 0,00	$ 166.722.216,71
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 775.127,65	$ 127.497.344,36	$ 0,00	$ 167.497.344,36
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 757.578,66	$ 128.254.923,02	$ 0,00	$ 168.254.923,02
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 790.517,54	$ 129.045.440,56	$ 0,00	$ 169.045.440,56
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 798.589,66	$ 129.844.030,22	$ 0,00	$ 169.844.030,22
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 744.522,47	$ 130.588.552,69	$ 0,00	$ 170.588.552,69
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 831.087,66	$ 131.419.640,35	$ 0,00	$ 171.419.640,35
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 826.615,11	$ 132.246.255,46	$ 0,00	$ 172.246.255,46
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 880.245,16	$ 133.126.500,62	$ 0,00	$ 173.126.500,62
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 878.027,47	$ 134.004.528,09	$ 0,00	$ 174.004.528,09
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 941.484,94	$ 134.946.013,03	$ 0,00	$ 174.946.013,03
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 977.248,61	$ 135.923.261,63	$ 0,00	$ 175.923.261,63
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 993.138,63	$ 136.916.400,26	$ 0,00	$ 176.916.400,26

01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.067.845,11	$ 137.984.245,37	$ 0,00	$ 177.984.245,37
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.075.309,41	$ 139.059.554,78	$ 0,00	$ 179.059.554,78
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.178.888,91	$ 140.238.443,69	$ 0,00	$ 180.238.443,69
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.221.886,03	$ 141.460.329,73	$ 0,00	$ 181.460.329,73
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.146.435,01	$ 142.606.764,73	$ 0,00	$ 182.606.764,73
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.292.364,61	$ 143.899.129,34	$ 0,00	$ 183.899.129,34
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.266.165,19	$ 145.165.294,53	$ 0,00	$ 185.165.294,53

Asunto	**Valor**
Capital	$ 40.000.000,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 40.000.000,00
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 145.165.294,53
Total a Pagar	$ 185.165.294,53
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 185.165.294,53

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 001 C.M. 2017-01514

En punto de la solicitud que antecede, una vez más se pone en conocimiento de la apoderada de la parte demandante, los informes rendidos por el área de títulos de la Ofician de Ejecución y el Banco Agrario, acerca de la inexistencia de depósitos judiciales para este proceso. Lo anterior, con el fin de evitar solicitudes repetitivas sobre el mismo punto.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

K.P.L.R.

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e3c5ad5cc62aa2b786991b58a4cb01c50d8ba2477470016eb3f11d3dc980bef**

Documento generado en 16/11/2023 12:38:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 001 C.M. 2018-00457

Previo a dar trámite al escrito de cesión, se requiere a la memorialista a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha16 de junio del año en curso. Cumplido ello se procederá de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50c771b6d6331a281c1d8f72a59f5e957035a1a60ffbec737dd09faa6da852c4**
Documento generado en 16/11/2023 12:50:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.L.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 002 C.M. 2017-01227

Atendiendo la solicitud radicada el 16 de noviembre de 2022, previamente a resolver lo que en derecho corresponda frente a la cesión de crédito y poderes aportados se requiere al memorialista para que aporte copia de la escritura pública Número 14788 del 08 de julio de 2021 otorgada en la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, el BANCO DAVIVIENDA S.A., con su respectiva vigencia del mismo modo aporte el certificado de representación legal del Banco de Davivienda expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia con una vigencia no mayor a un mes.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb3eeadd184378fd1fe99ed24653c7e8056032338f860945939d6a3b4b40a7f2**
Documento generado en 16/11/2023 12:51:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.L.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 03 C.M. 2015-01165

Vencido como se encuentra el término del traslado, revisadas las diligencias y como consecuencia de la comparación de la liquidación efectuada por el Despacho, procede el juzgado en los términos del numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., a modificar la liquidación del crédito presentada por el apoderado del BANCO DE COGOTA por cuanto la misma no se encuentra ajustada en legal forma, toda vez que el interés de mora se encuentran ponderados de manera equivocada, aunado a lo anterior no se está aplicando el monto pagado por el Fondo Nacional de Garantías, subrogación que fue reconocida en providencia del 19 de junio de 2018 folio 201.

Por consiguiente y por ser esta una norma de orden imperativo, el Despacho procede a realizar la liquidación del crédito mediante el programa de liquidaciones que posee la Rama Judicial, liquidación que se anexa y hace parte integra de la presente providencia, aplicando en la misma los abonos referidos a folio 115 del expediente físico los cuales se imputaran siguiendo las reglas previstas en el artículos 1653 del C. Civil, .

Por lo anteriormente expuesto y conforme a los resultados que arroja la citada liquidación, se Dispone**:**

PRIMERO. Improbar la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante –BANCO DE BOGOTA-, conforme a lo atrás consignado.

SEGUNDO. Aprobar la liquidación del crédito, con la **modificación** realizada por el Juzgado, así: respecto del pagare No. **256616683** en la suma de **$62’690.852,79,** pagare No. **257375101** en la suma de **$12’652.723,28,** y pagare No. **304477524** en la suma de **$13’953.958,57** respectivamente, tal como se colige de los cuadros anexos a esta providencia y que hacen parte de la misma., con fecha de corte **12 de mayo de 2023.**

Se requiere al apoderado de la firma subrogataria para que presente la liquidación del crédito, respectivo de los créditos de los cuales es titular.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Luis Antonio Beltran Chunza

Firmado Por:

D.E.C.D.

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05f013b927a72e35281644d7407e73823b0d3bfc19e7a049cdead9334dc58bbb**

Documento generado en 16/11/2023 12:50:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
25/05/2015	31/05/2015	7	29,055	29,055	29,055	0,000699062	$ 500.000,00	$ 500.000,00	$ 0,00	$ 393.462,49	$ 2.446,72	$ 2.446,72	$ 0,00	$ 895.909,21
01/06/2015	24/06/2015	24	29,055	29,055	29,055	0,000699062	$ 0,00	$ 500.000,00	$ 0,00	$ 393.462,49	$ 8.388,74	$ 10.835,46	$ 0,00	$ 904.297,95
25/06/2015	25/06/2015	1	29,055	29,055	29,055	0,000699062	$ 500.000,00	$ 1.000.000,00	$ 0,00	$ 393.462,49	$ 699,06	$ 11.534,52	$ 0,00	$ 1.404.997,01
26/06/2015	30/06/2015	5	29,055	29,055	29,055	0,000699062	$ 0,00	$ 1.000.000,00	$ 0,00	$ 393.462,49	$ 3.495,31	$ 15.029,83	$ 0,00	$ 1.408.492,32
01/07/2015	24/07/2015	24	28,89	28,89	28,89	0,000695555	$ 0,00	$ 1.000.000,00	$ 0,00	$ 393.462,49	$ 16.693,31	$ 31.723,14	$ 0,00	$ 1.425.185,63
25/07/2015	25/07/2015	1	28,89	28,89	28,89	0,000695555	$ 500.000,00	$ 1.500.000,00	$ 0,00	$ 393.462,49	$ 1.043,33	$ 32.766,47	$ 0,00	$ 1.926.228,96
26/07/2015	31/07/2015	6	28,89	28,89	28,89	0,000695555	$ 0,00	$ 1.500.000,00	$ 0,00	$ 393.462,49	$ 6.259,99	$ 39.026,46	$ 0,00	$ 1.932.488,95
01/08/2015	24/08/2015	24	28,89	28,89	28,89	0,000695555	$ 0,00	$ 1.500.000,00	$ 0,00	$ 393.462,49	$ 25.039,96	$ 64.066,43	$ 0,00	$ 1.957.528,92
25/08/2015	25/08/2015	1	28,89	28,89	28,89	0,000695555	$ 500.000,00	$ 2.000.000,00	$ 0,00	$ 393.462,49	$ 1.391,11	$ 65.457,53	$ 0,00	$ 2.458.920,02
26/08/2015	31/08/2015	6	28,89	28,89	28,89	0,000695555	$ 0,00	$ 2.000.000,00	$ 0,00	$ 393.462,49	$ 8.346,65	$ 73.804,19	$ 0,00	$ 2.467.266,68
01/09/2015	24/09/2015	24	28,89	28,89	28,89	0,000695555	$ 0,00	$ 2.000.000,00	$ 0,00	$ 393.462,49	$ 33.386,62	$ 107.190,80	$ 0,00	$ 2.500.653,29
25/09/2015	25/09/2015	1	28,89	28,89	28,89	0,000695555	$ 500.000,00	$ 2.500.000,00	$ 0,00	$ 393.462,49	$ 1.738,89	$ 108.929,69	$ 0,00	$ 3.002.392,18
26/09/2015	30/09/2015	5	28,89	28,89	28,89	0,000695555	$ 0,00	$ 2.500.000,00	$ 0,00	$ 393.462,49	$ 8.694,43	$ 117.624,12	$ 0,00	$ 3.011.086,61
01/10/2015	24/10/2015	24	28,995	28,995	28,995	0,000697787	$ 0,00	$ 2.500.000,00	$ 0,00	$ 393.462,49	$ 41.867,22	$ 159.491,35	$ 0,00	$ 3.052.953,84
25/10/2015	25/10/2015	1	28,995	28,995	28,995	0,000697787	$ 500.000,00	$ 3.000.000,00	$ 0,00	$ 393.462,49	$ 2.093,36	$ 161.584,71	$ 0,00	$ 3.555.047,20
26/10/2015	29/10/2015	4	28,995	28,995	28,995	0,000697787	$ 0,00	$ 3.000.000,00	$ 0,00	$ 393.462,49	$ 8.373,44	$ 169.958,15	$ 0,00	$ 3.563.420,64
30/10/2015	30/10/2015	1	28,995	28,995	28,995	0,000697787	$ 2.499.999,00	$ 5.499.999,00	$ 0,00	$ 393.462,49	$ 3.837,83	$ 173.795,98	$ 0,00	$ 6.067.257,47
31/10/2015	31/10/2015	1	28,995	28,995	28,995	0,000697787	$ 0,00	$ 5.499.999,00	$ 0,00	$ 393.462,49	$ 3.837,83	$ 177.633,81	$ 0,00	$ 6.071.095,30
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,000697787	$ 0,00	$ 5.499.999,00	$ 0,00	$ 393.462,49	$ 115.134,84	$ 292.768,65	$ 0,00	$ 6.186.230,14
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	$ 0,00	$ 5.499.999,00	$ 0,00	$ 393.462,49	$ 118.972,67	$ 411.741,32	$ 0,00	$ 6.305.202,81
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,000708923	$ 0,00	$ 5.499.999,00	$ 0,00	$ 393.462,49	$ 120.871,30	$ 532.612,63	$ 0,00	$ 6.426.074,12
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,000708923	$ 0,00	$ 5.499.999,00	$ 0,00	$ 393.462,49	$ 113.073,16	$ 645.685,79	$ 0,00	$ 6.539.147,28
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,000708923	$ 0,00	$ 5.499.999,00	$ 0,00	$ 393.462,49	$ 120.871,30	$ 766.557,09	$ 0,00	$ 6.660.018,58
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	$ 0,00	$ 5.499.999,00	$ 0,00	$ 393.462,49	$ 121.455,59	$ 888.012,68	$ 0,00	$ 6.781.474,17
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,000736095	$ 0,00	$ 5.499.999,00	$ 0,00	$ 393.462,49	$ 125.504,11	$ 1.013.516,79	$ 0,00	$ 6.906.978,28
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	$ 0,00	$ 5.499.999,00	$ 0,00	$ 393.462,49	$ 121.455,59	$ 1.134.972,38	$ 0,00	$ 7.028.433,87
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	$ 0,00	$ 5.499.999,00	$ 0,00	$ 393.462,49	$ 129.772,97	$ 1.264.745,36	$ 0,00	$ 7.158.206,85
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	$ 0,00	$ 5.499.999,00	$ 0,00	$ 393.462,49	$ 129.772,97	$ 1.394.518,33	$ 0,00	$ 7.287.979,82
01/09/2016	01/09/2016	1	32,01	32,01	32,01	0,000761132	$ 0,00	$ 5.499.999,00	$ 0,00	$ 393.462,49	$ 4.186,22	$ 1.398.704,56	$ 2.750.000,00	$ 4.542.166,05
02/09/2016	30/09/2016	29	32,01	32,01	32,01	0,000761132	$ 0,00	$ 4.542.166,05	$ 0,00	$ 0,00	$ 100.258,44	$ 100.258,44	$ 0,00	$ 4.642.424,49
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	$ 0,00	$ 4.542.166,05	$ 0,00	$ 0,00	$ 110.013,78	$ 210.272,23	$ 0,00	$ 4.752.438,28
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,000781308	$ 0,00	$ 4.542.166,05	$ 0,00	$ 0,00	$ 106.464,95	$ 316.737,18	$ 0,00	$ 4.858.903,23
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	$ 0,00	$ 4.542.166,05	$ 0,00	$ 0,00	$ 110.013,78	$ 426.750,96	$ 0,00	$ 4.968.917,01
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	$ 0,00	$ 4.542.166,05	$ 0,00	$ 0,00	$ 111.534,94	$ 538.285,90	$ 0,00	$ 5.080.451,95
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,000792111	$ 0,00	$ 4.542.166,05	$ 0,00	$ 0,00	$ 100.741,24	$ 639.027,14	$ 0,00	$ 5.181.193,18
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	$ 0,00	$ 4.542.166,05	$ 0,00	$ 0,00	$ 111.534,94	$ 750.562,07	$ 0,00	$ 5.292.728,12
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	$ 0,00	$ 4.542.166,05	$ 0,00	$ 0,00	$ 107.895,06	$ 858.457,13	$ 0,00	$ 5.400.623,18
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,000791803	$ 0,00	$ 4.542.166,05	$ 0,00	$ 0,00	$ 111.491,56	$ 969.948,69	$ 0,00	$ 5.512.114,74
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	$ 0,00	$ 4.542.166,05	$ 0,00	$ 0,00	$ 107.895,06	$ 1.077.843,75	$ 0,00	$ 5.620.009,80
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	$ 0,00	$ 4.542.166,05	$ 0,00	$ 0,00	$ 109.970,23	$ 1.187.813,99	$ 0,00	$ 5.729.980,04
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	$ 0,00	$ 4.542.166,05	$ 0,00	$ 0,00	$ 109.970,23	$ 1.297.784,22	$ 0,00	$ 5.839.950,27
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,000780999	$ 0,00	$ 4.542.166,05	$ 0,00	$ 0,00	$ 106.422,81	$ 1.404.207,03	$ 0,00	$ 5.946.373,07
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,000755206	$ 0,00	$ 4.542.166,05	$ 0,00	$ 0,00	$ 106.338,43	$ 1.510.545,46	$ 0,00	$ 6.052.711,51
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,000749268	$ 0,00	$ 4.542.166,05	$ 0,00	$ 0,00	$ 102.098,94	$ 1.612.644,40	$ 0,00	$ 6.154.810,45
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,000743316	$ 0,00	$ 4.542.166,05	$ 0,00	$ 0,00	$ 104.664,24	$ 1.717.308,64	$ 0,00	$ 6.259.474,69
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	$ 0,00	$ 4.542.166,05	$ 0,00	$ 0,00	$ 104.310,85	$ 1.821.619,49	$ 0,00	$ 6.363.785,54
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	$ 0,00	$ 4.542.166,05	$ 0,00	$ 0,00	$ 95.491,26	$ 1.917.110,75	$ 0,00	$ 6.459.276,80
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	$ 0,00	$ 4.542.166,05	$ 0,00	$ 0,00	$ 104.266,66	$ 2.021.377,41	$ 0,00	$ 6.563.543,46
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	$ 0,00	$ 4.542.166,05	$ 0,00	$ 0,00	$ 100.046,79	$ 2.121.424,20	$ 0,00	$ 6.663.590,24
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	$ 0,00	$ 4.542.166,05	$ 0,00	$ 0,00	$ 103.204,44	$ 2.224.628,64	$ 0,00	$ 6.766.794,68
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	$ 0,00	$ 4.542.166,05	$ 0,00	$ 0,00	$ 99.188,39	$ 2.323.817,03	$ 0,00	$ 6.865.983,08
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	$ 0,00	$ 4.542.166,05	$ 0,00	$ 0,00	$ 101.383,05	$ 2.425.200,07	$ 0,00	$ 6.967.366,12
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	$ 0,00	$ 4.542.166,05	$ 0,00	$ 0,00	$ 100.982,08	$ 2.526.182,15	$ 0,00	$ 7.068.348,20
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	$ 0,00	$ 4.542.166,05	$ 0,00	$ 0,00	$ 97.163,39	$ 2.623.345,54	$ 0,00	$ 7.165.511,59
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	$ 0,00	$ 4.542.166,05	$ 0,00	$ 0,00	$ 99.597,78	$ 2.722.943,32	$ 0,00	$ 7.265.109,37
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	$ 0,00	$ 4.542.166,05	$ 0,00	$ 0,00	$ 95.778,37	$ 2.818.721,69	$ 0,00	$ 7.360.887,74
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	$ 0,00	$ 4.542.166,05	$ 0,00	$ 0,00	$ 98.567,51	$ 2.917.289,20	$ 0,00	$ 7.459.455,25
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	$ 0,00	$ 4.542.166,05	$ 0,00	$ 0,00	$ 97.489,52	$ 3.014.778,72	$ 0,00	$ 7.556.944,77
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	$ 0,00	$ 4.542.166,05	$ 0,00	$ 0,00	$ 90.242,01	$ 3.105.020,73	$ 0,00	$ 7.647.186,78
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	$ 0,00	$ 4.542.166,05	$ 0,00	$ 0,00	$ 98.432,93	$ 3.203.453,65	$ 0,00	$ 7.745.619,70
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 4.542.166,05	$ 0,00	$ 0,00	$ 95.040,50	$ 3.298.494,15	$ 0,00	$ 7.840.660,20
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	$ 0,00	$ 4.542.166,05	$ 0,00	$ 0,00	$ 98.298,29	$ 3.396.792,44	$ 0,00	$ 7.938.958,49
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	$ 0,00	$ 4.542.166,05	$ 0,00	$ 0,00	$ 94.953,59	$ 3.491.746,03	$ 0,00	$ 8.033.912,08

01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	$ 0,00	$ 4.542.166,05	$ 0,00	$ 0,00	$ 98.028,89	$ 3.589.774,92	$ 0,00	$ 8.131.940,97
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 4.542.166,05	$ 0,00	$ 0,00	$ 98.208,51	$ 3.687.983,44	$ 0,00	$ 8.230.149,49
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 4.542.166,05	$ 0,00	$ 0,00	$ 95.040,50	$ 3.783.023,93	$ 0,00	$ 8.325.189,98
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	$ 0,00	$ 4.542.166,05	$ 0,00	$ 0,00	$ 97.219,55	$ 3.880.243,48	$ 0,00	$ 8.422.409,53
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	$ 0,00	$ 4.542.166,05	$ 0,00	$ 0,00	$ 93.778,40	$ 3.974.021,88	$ 0,00	$ 8.516.187,93
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	$ 0,00	$ 4.542.166,05	$ 0,00	$ 0,00	$ 96.363,40	$ 4.070.385,28	$ 0,00	$ 8.612.551,33
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	$ 0,00	$ 4.542.166,05	$ 0,00	$ 0,00	$ 95.731,35	$ 4.166.116,63	$ 0,00	$ 8.708.282,68
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	$ 0,00	$ 4.542.166,05	$ 0,00	$ 0,00	$ 90.778,85	$ 4.256.895,48	$ 0,00	$ 8.799.061,53
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	$ 0,00	$ 4.542.166,05	$ 0,00	$ 0,00	$ 96.543,80	$ 4.353.439,29	$ 0,00	$ 8.895.605,34
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	$ 0,00	$ 4.542.166,05	$ 0,00	$ 0,00	$ 92.293,27	$ 4.445.732,55	$ 0,00	$ 8.987.898,60
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	$ 0,00	$ 4.542.166,05	$ 0,00	$ 0,00	$ 93.101,78	$ 4.538.834,33	$ 0,00	$ 9.081.000,38
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 4.542.166,05	$ 0,00	$ 0,00	$ 89.790,20	$ 4.628.624,52	$ 0,00	$ 9.170.790,57
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 4.542.166,05	$ 0,00	$ 0,00	$ 92.783,20	$ 4.721.407,72	$ 0,00	$ 9.263.573,77
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	$ 0,00	$ 4.542.166,05	$ 0,00	$ 0,00	$ 93.556,43	$ 4.814.964,15	$ 0,00	$ 9.357.130,20
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	$ 0,00	$ 4.542.166,05	$ 0,00	$ 0,00	$ 90.802,22	$ 4.905.766,37	$ 0,00	$ 9.447.932,42
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	$ 0,00	$ 4.542.166,05	$ 0,00	$ 0,00	$ 92.646,59	$ 4.998.412,96	$ 0,00	$ 9.540.579,01
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	$ 0,00	$ 4.542.166,05	$ 0,00	$ 0,00	$ 88.554,46	$ 5.086.967,42	$ 0,00	$ 9.629.133,47
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 4.542.166,05	$ 0,00	$ 0,00	$ 89.766,55	$ 5.176.733,97	$ 0,00	$ 9.718.900,02
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	$ 0,00	$ 4.542.166,05	$ 0,00	$ 0,00	$ 89.123,62	$ 5.265.857,59	$ 0,00	$ 9.808.023,64
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	$ 0,00	$ 4.542.166,05	$ 0,00	$ 0,00	$ 81.410,87	$ 5.347.268,46	$ 0,00	$ 9.889.434,50
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	$ 0,00	$ 4.542.166,05	$ 0,00	$ 0,00	$ 89.537,05	$ 5.436.805,51	$ 0,00	$ 9.978.971,56
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	$ 0,00	$ 4.542.166,05	$ 0,00	$ 0,00	$ 86.204,18	$ 5.523.009,69	$ 0,00	$ 10.065.175,74
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	$ 0,00	$ 4.542.166,05	$ 0,00	$ 0,00	$ 88.663,73	$ 5.611.673,42	$ 0,00	$ 10.153.839,47
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	$ 0,00	$ 4.542.166,05	$ 0,00	$ 0,00	$ 85.759,07	$ 5.697.432,49	$ 0,00	$ 10.239.598,54
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	$ 0,00	$ 4.542.166,05	$ 0,00	$ 0,00	$ 88.479,62	$ 5.785.912,11	$ 0,00	$ 10.328.078,16
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	$ 0,00	$ 4.542.166,05	$ 0,00	$ 0,00	$ 88.755,75	$ 5.874.667,86	$ 0,00	$ 10.416.833,91
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	$ 0,00	$ 4.542.166,05	$ 0,00	$ 0,00	$ 85.669,99	$ 5.960.337,85	$ 0,00	$ 10.502.503,90
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	$ 0,00	$ 4.542.166,05	$ 0,00	$ 0,00	$ 88.018,96	$ 6.048.356,81	$ 0,00	$ 10.590.522,86
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	$ 0,00	$ 4.542.166,05	$ 0,00	$ 0,00	$ 86.026,20	$ 6.134.383,01	$ 0,00	$ 10.676.549,06
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 4.542.166,05	$ 0,00	$ 0,00	$ 89.766,55	$ 6.224.149,56	$ 0,00	$ 10.766.315,61
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	$ 0,00	$ 4.542.166,05	$ 0,00	$ 0,00	$ 90.683,17	$ 6.314.832,73	$ 0,00	$ 10.856.998,78
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	$ 0,00	$ 4.542.166,05	$ 0,00	$ 0,00	$ 84.543,62	$ 6.399.376,35	$ 0,00	$ 10.941.542,40
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	$ 0,00	$ 4.542.166,05	$ 0,00	$ 0,00	$ 94.373,45	$ 6.493.749,80	$ 0,00	$ 11.035.915,85
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	$ 0,00	$ 4.542.166,05	$ 0,00	$ 0,00	$ 93.865,58	$ 6.587.615,38	$ 0,00	$ 11.129.781,43
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	$ 0,00	$ 4.542.166,05	$ 0,00	$ 0,00	$ 99.955,49	$ 6.687.570,87	$ 0,00	$ 11.229.736,92
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	$ 0,00	$ 4.542.166,05	$ 0,00	$ 0,00	$ 99.703,66	$ 6.787.274,53	$ 0,00	$ 11.329.440,58
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	$ 0,00	$ 4.542.166,05	$ 0,00	$ 0,00	$ 106.909,52	$ 6.894.184,06	$ 0,00	$ 11.436.350,11
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	$ 0,00	$ 4.542.166,05	$ 0,00	$ 0,00	$ 110.970,64	$ 7.005.154,69	$ 0,00	$ 11.547.320,74
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	$ 0,00	$ 4.542.166,05	$ 0,00	$ 0,00	$ 112.775,01	$ 7.117.929,71	$ 0,00	$ 11.660.095,76
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	$ 0,00	$ 4.542.166,05	$ 0,00	$ 0,00	$ 121.258,24	$ 7.239.187,95	$ 0,00	$ 11.781.354,00
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	$ 0,00	$ 4.542.166,05	$ 0,00	$ 0,00	$ 122.105,85	$ 7.361.293,80	$ 0,00	$ 11.903.459,85
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	$ 0,00	$ 4.542.166,05	$ 0,00	$ 0,00	$ 133.867,73	$ 7.495.161,53	$ 0,00	$ 12.037.327,58
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	$ 0,00	$ 4.542.166,05	$ 0,00	$ 0,00	$ 138.750,23	$ 7.633.911,76	$ 0,00	$ 12.176.077,81
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	$ 0,00	$ 4.542.166,05	$ 0,00	$ 0,00	$ 130.182,45	$ 7.764.094,22	$ 0,00	$ 12.306.260,26
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	$ 0,00	$ 4.542.166,05	$ 0,00	$ 0,00	$ 146.753,37	$ 7.910.847,58	$ 0,00	$ 12.453.013,63
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	$ 0,00	$ 4.542.166,05	$ 0,00	$ 0,00	$ 143.778,31	$ 8.054.625,89	$ 0,00	$ 12.596.791,94
01/05/2023	12/05/2023	12	45,405	45,405	45,405	0,00102615	$ 0,00	$ 4.542.166,05	$ 0,00	$ 0,00	$ 55.931,33	$ 8.110.557,23	$ 0,00	$ 12.652.723,28

Asunto	**Valor**
Capital	$ 500.000,00
Capitales Adicionados	$ 4.999.999,00
Total Capital	$ 5.499.999,00
Total Interés de Plazo	$ 393.462,49
Total Interés Mora	$ 9.509.261,79
Total a Pagar	$ 15.402.723,28
- Abonos	$ 2.750.000,00
Neto a Pagar	$ 12.652.723,28

Observaciones:

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
30/10/2015	31/10/2015	2	28,995	28,995	28,995	0,000697787	$ 4.637.372,00	$ 4.637.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 6.471,80	$ 6.471,80	$ 0,00	$ 4.643.843,80
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,000697787	$ 0,00	$ 4.637.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 97.076,95	$ 103.548,74	$ 0,00	$ 4.740.920,74
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	$ 0,00	$ 4.637.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 100.312,84	$ 203.861,59	$ 0,00	$ 4.841.233,59
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,000708923	$ 0,00	$ 4.637.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 101.913,69	$ 305.775,28	$ 0,00	$ 4.943.147,28
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,000708923	$ 0,00	$ 4.637.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 95.338,62	$ 401.113,89	$ 0,00	$ 5.038.485,89
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,000708923	$ 0,00	$ 4.637.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 101.913,69	$ 503.027,58	$ 0,00	$ 5.140.399,58
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	$ 0,00	$ 4.637.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 102.406,34	$ 605.433,92	$ 0,00	$ 5.242.805,92
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,000736095	$ 0,00	$ 4.637.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 105.819,88	$ 711.253,81	$ 0,00	$ 5.348.625,81
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	$ 0,00	$ 4.637.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 102.406,34	$ 813.660,14	$ 0,00	$ 5.451.032,14
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	$ 0,00	$ 4.637.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 109.419,21	$ 923.079,36	$ 0,00	$ 5.560.451,36
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	$ 0,00	$ 4.637.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 109.419,21	$ 1.032.498,57	$ 0,00	$ 5.669.870,57
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,000761132	$ 0,00	$ 4.637.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 105.889,56	$ 1.138.388,13	$ 0,00	$ 5.775.760,13
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	$ 0,00	$ 4.637.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 112.319,72	$ 1.250.707,85	$ 0,00	$ 5.888.079,85
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,000781308	$ 0,00	$ 4.637.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 108.696,51	$ 1.359.404,36	$ 0,00	$ 5.996.776,36
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	$ 0,00	$ 4.637.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 112.319,72	$ 1.471.724,08	$ 0,00	$ 6.109.096,08
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	$ 0,00	$ 4.637.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 113.872,76	$ 1.585.596,85	$ 0,00	$ 6.222.968,85
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,000792111	$ 0,00	$ 4.637.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 102.852,82	$ 1.688.449,67	$ 0,00	$ 6.325.821,67
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	$ 0,00	$ 4.637.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 113.872,76	$ 1.802.322,43	$ 0,00	$ 6.439.694,43
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	$ 0,00	$ 4.637.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 110.156,59	$ 1.912.479,02	$ 0,00	$ 6.549.851,02
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,000791803	$ 0,00	$ 4.637.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 113.828,48	$ 2.026.307,50	$ 0,00	$ 6.663.679,50
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	$ 0,00	$ 4.637.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 110.156,59	$ 2.136.464,09	$ 0,00	$ 6.773.836,09
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	$ 0,00	$ 4.637.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 112.275,26	$ 2.248.739,35	$ 0,00	$ 6.886.111,35
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	$ 0,00	$ 4.637.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 112.275,26	$ 2.361.014,61	$ 0,00	$ 6.998.386,61
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,000780999	$ 0,00	$ 4.637.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 108.653,48	$ 2.469.668,09	$ 0,00	$ 7.107.040,09
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,000755206	$ 0,00	$ 4.637.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 108.567,34	$ 2.578.235,43	$ 0,00	$ 7.215.607,43
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,000749268	$ 0,00	$ 4.637.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 104.238,98	$ 2.682.474,41	$ 0,00	$ 7.319.846,41
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,000743316	$ 0,00	$ 4.637.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 106.858,05	$ 2.789.332,46	$ 0,00	$ 7.426.704,46
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	$ 0,00	$ 4.637.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 106.497,26	$ 2.895.829,72	$ 0,00	$ 7.533.201,72
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	$ 0,00	$ 4.637.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 97.492,80	$ 2.993.322,52	$ 0,00	$ 7.630.694,52
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	$ 0,00	$ 4.637.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 106.452,14	$ 3.099.774,66	$ 0,00	$ 7.737.146,66
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	$ 0,00	$ 4.637.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 102.143,81	$ 3.201.918,47	$ 0,00	$ 7.839.290,47
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	$ 0,00	$ 4.637.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 105.367,65	$ 3.307.286,13	$ 0,00	$ 7.944.658,13
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	$ 0,00	$ 4.637.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 101.267,43	$ 3.408.553,55	$ 0,00	$ 8.045.925,55
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	$ 0,00	$ 4.637.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 103.508,08	$ 3.512.061,64	$ 0,00	$ 8.149.433,64
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	$ 0,00	$ 4.637.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 103.098,71	$ 3.615.160,35	$ 0,00	$ 8.252.532,35
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	$ 0,00	$ 4.637.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 99.199,98	$ 3.714.360,33	$ 0,00	$ 8.351.732,33
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	$ 0,00	$ 4.637.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 101.685,40	$ 3.816.045,72	$ 0,00	$ 8.453.417,72
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	$ 0,00	$ 4.637.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 97.785,93	$ 3.913.831,66	$ 0,00	$ 8.551.203,66
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	$ 0,00	$ 4.637.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 100.633,53	$ 4.014.465,19	$ 0,00	$ 8.651.837,19
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	$ 0,00	$ 4.637.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 99.532,94	$ 4.113.998,13	$ 0,00	$ 8.751.370,13
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	$ 0,00	$ 4.637.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 92.133,52	$ 4.206.131,66	$ 0,00	$ 8.843.503,66
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	$ 0,00	$ 4.637.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 100.496,13	$ 4.306.627,78	$ 0,00	$ 8.943.999,78
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 4.637.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 97.032,59	$ 4.403.660,37	$ 0,00	$ 9.041.032,37
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	$ 0,00	$ 4.637.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 100.358,67	$ 4.504.019,04	$ 0,00	$ 9.141.391,04
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	$ 0,00	$ 4.637.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 96.943,86	$ 4.600.962,91	$ 0,00	$ 9.238.334,91
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	$ 0,00	$ 4.637.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 100.083,62	$ 4.701.046,53	$ 0,00	$ 9.338.418,53
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 4.637.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 100.267,01	$ 4.801.313,54	$ 0,00	$ 9.438.685,54
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 4.637.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 97.032,59	$ 4.898.346,13	$ 0,00	$ 9.535.718,13
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	$ 0,00	$ 4.637.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 99.257,32	$ 4.997.603,44	$ 0,00	$ 9.634.975,44
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	$ 0,00	$ 4.637.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 95.744,04	$ 5.093.347,48	$ 0,00	$ 9.730.719,48
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	$ 0,00	$ 4.637.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 98.383,23	$ 5.191.730,71	$ 0,00	$ 9.829.102,71
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	$ 0,00	$ 4.637.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 97.737,92	$ 5.289.468,63	$ 0,00	$ 9.926.840,63
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	$ 0,00	$ 4.637.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 92.681,62	$ 5.382.150,25	$ 0,00	$ 10.019.522,25
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	$ 0,00	$ 4.637.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 98.567,41	$ 5.480.717,66	$ 0,00	$ 10.118.089,66
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	$ 0,00	$ 4.637.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 94.227,78	$ 5.574.945,43	$ 0,00	$ 10.212.317,43
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	$ 0,00	$ 4.637.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 95.053,23	$ 5.669.998,67	$ 0,00	$ 10.307.370,67
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 4.637.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 91.672,24	$ 5.761.670,91	$ 0,00	$ 10.399.042,91
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 4.637.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 94.727,98	$ 5.856.398,89	$ 0,00	$ 10.493.770,89
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	$ 0,00	$ 4.637.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 95.517,41	$ 5.951.916,30	$ 0,00	$ 10.589.288,30
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	$ 0,00	$ 4.637.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 92.705,48	$ 6.044.621,78	$ 0,00	$ 10.681.993,78
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	$ 0,00	$ 4.637.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 94.588,51	$ 6.139.210,28	$ 0,00	$ 10.776.582,28
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	$ 0,00	$ 4.637.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 90.410,61	$ 6.229.620,89	$ 0,00	$ 10.866.992,89

01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 4.637.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 91.648,10	$ 6.321.268,99	$ 0,00	$ 10.958.640,99
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	$ 0,00	$ 4.637.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 90.991,69	$ 6.412.260,68	$ 0,00	$ 11.049.632,68
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	$ 0,00	$ 4.637.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 83.117,28	$ 6.495.377,96	$ 0,00	$ 11.132.749,96
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	$ 0,00	$ 4.637.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 91.413,79	$ 6.586.791,75	$ 0,00	$ 11.224.163,75
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	$ 0,00	$ 4.637.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 88.011,06	$ 6.674.802,81	$ 0,00	$ 11.312.174,81
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	$ 0,00	$ 4.637.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 90.522,16	$ 6.765.324,97	$ 0,00	$ 11.402.696,97
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	$ 0,00	$ 4.637.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 87.556,62	$ 6.852.881,60	$ 0,00	$ 11.490.253,60
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	$ 0,00	$ 4.637.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 90.334,19	$ 6.943.215,79	$ 0,00	$ 11.580.587,79
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	$ 0,00	$ 4.637.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 90.616,11	$ 7.033.831,90	$ 0,00	$ 11.671.203,90
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	$ 0,00	$ 4.637.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 87.465,67	$ 7.121.297,57	$ 0,00	$ 11.758.669,57
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	$ 0,00	$ 4.637.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 89.863,88	$ 7.211.161,45	$ 0,00	$ 11.848.533,45
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	$ 0,00	$ 4.637.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 87.829,35	$ 7.298.990,81	$ 0,00	$ 11.936.362,81
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 4.637.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 91.648,10	$ 7.390.638,90	$ 0,00	$ 12.028.010,90
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	$ 0,00	$ 4.637.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 92.583,93	$ 7.483.222,84	$ 0,00	$ 12.120.594,84
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	$ 0,00	$ 4.637.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 86.315,69	$ 7.569.538,53	$ 0,00	$ 12.206.910,53
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	$ 0,00	$ 4.637.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 96.351,57	$ 7.665.890,09	$ 0,00	$ 12.303.262,09
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	$ 0,00	$ 4.637.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 95.833,04	$ 7.761.723,14	$ 0,00	$ 12.399.095,14
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	$ 0,00	$ 4.637.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 102.050,61	$ 7.863.773,75	$ 0,00	$ 12.501.145,75
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	$ 0,00	$ 4.637.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 101.793,50	$ 7.965.567,25	$ 0,00	$ 12.602.939,25
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	$ 0,00	$ 4.637.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 109.150,40	$ 8.074.717,64	$ 0,00	$ 12.712.089,64
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	$ 0,00	$ 4.637.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 113.296,63	$ 8.188.014,27	$ 0,00	$ 12.825.386,27
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	$ 0,00	$ 4.637.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 115.138,83	$ 8.303.153,11	$ 0,00	$ 12.940.525,11
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	$ 0,00	$ 4.637.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 123.799,88	$ 8.426.952,98	$ 0,00	$ 13.064.324,98
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	$ 0,00	$ 4.637.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 124.665,24	$ 8.551.618,23	$ 0,00	$ 13.188.990,23
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	$ 0,00	$ 4.637.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 136.673,66	$ 8.688.291,89	$ 0,00	$ 13.325.663,89
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	$ 0,00	$ 4.637.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 141.658,50	$ 8.829.950,39	$ 0,00	$ 13.467.322,39
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	$ 0,00	$ 4.637.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 132.911,14	$ 8.962.861,53	$ 0,00	$ 13.600.233,53
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	$ 0,00	$ 4.637.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 149.829,39	$ 9.112.690,91	$ 0,00	$ 13.750.062,91
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	$ 0,00	$ 4.637.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 146.791,97	$ 9.259.482,89	$ 0,00	$ 13.896.854,89
01/05/2023	12/05/2023	12	45,405	45,405	45,405	0,00102615	$ 0,00	$ 4.637.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 57.103,68	$ 9.316.586,57	$ 0,00	$ 13.953.958,57

Asunto	**Valor**
Capital	$ 4.637.372,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 4.637.372,00
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 9.316.586,57
Total a Pagar	$ 13.953.958,57
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 13.953.958,57

Observaciones:

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
30/05/2015	31/05/2015	2	29,055	29,055	29,055	0,000699062	$ 3.333.333,00	$ 3.333.333,00	$ 0,00	$ 2.150.977,05	$ 4.660,41	$ 4.660,41	$ 0,00	$ 5.488.970,46
01/06/2015	29/06/2015	29	29,055	29,055	29,055	0,000699062	$ 0,00	$ 3.333.333,00	$ 0,00	$ 2.150.977,05	$ 67.575,99	$ 72.236,40	$ 0,00	$ 5.556.546,45
30/06/2015	30/06/2015	1	29,055	29,055	29,055	0,000699062	$ 3.333.333,00	$ 6.666.666,00	$ 0,00	$ 2.150.977,05	$ 4.660,41	$ 76.896,81	$ 0,00	$ 8.894.539,86
01/07/2015	29/07/2015	29	28,89	28,89	28,89	0,000695555	$ 0,00	$ 6.666.666,00	$ 0,00	$ 2.150.977,05	$ 134.473,86	$ 211.370,67	$ 0,00	$ 9.029.013,72
30/07/2015	30/07/2015	1	28,89	28,89	28,89	0,000695555	$ 3.333.333,00	$ 9.999.999,00	$ 0,00	$ 2.150.977,05	$ 6.955,54	$ 218.326,21	$ 0,00	$ 12.369.302,26
31/07/2015	31/07/2015	1	28,89	28,89	28,89	0,000695555	$ 0,00	$ 9.999.999,00	$ 0,00	$ 2.150.977,05	$ 6.955,54	$ 225.281,76	$ 0,00	$ 12.376.257,81
01/08/2015	29/08/2015	29	28,89	28,89	28,89	0,000695555	$ 0,00	$ 9.999.999,00	$ 0,00	$ 2.150.977,05	$ 201.710,79	$ 426.992,54	$ 0,00	$ 12.577.968,59
30/08/2015	30/08/2015	1	28,89	28,89	28,89	0,000695555	$ 3.333.333,00	$ 13.333.332,00	$ 0,00	$ 2.150.977,05	$ 9.274,06	$ 436.266,60	$ 0,00	$ 15.920.575,65
31/08/2015	31/08/2015	1	28,89	28,89	28,89	0,000695555	$ 0,00	$ 13.333.332,00	$ 0,00	$ 2.150.977,05	$ 9.274,06	$ 445.540,66	$ 0,00	$ 15.929.849,71
01/09/2015	29/09/2015	29	28,89	28,89	28,89	0,000695555	$ 0,00	$ 13.333.332,00	$ 0,00	$ 2.150.977,05	$ 268.947,71	$ 714.488,37	$ 0,00	$ 16.198.797,42
30/09/2015	30/09/2015	1	28,89	28,89	28,89	0,000695555	$ 3.333.333,00	$ 16.666.665,00	$ 0,00	$ 2.150.977,05	$ 11.592,57	$ 726.080,95	$ 0,00	$ 19.543.723,00
01/10/2015	29/10/2015	29	28,995	28,995	28,995	0,000697787	$ 0,00	$ 16.666.665,00	$ 0,00	$ 2.150.977,05	$ 337.263,71	$ 1.063.344,66	$ 0,00	$ 19.880.986,71
30/10/2015	30/10/2015	1	28,995	28,995	28,995	0,000697787	$ 10.000.003,00	$ 26.666.668,00	$ 0,00	$ 2.150.977,05	$ 18.607,66	$ 1.081.952,32	$ 0,00	$ 29.899.597,37
31/10/2015	31/10/2015	1	28,995	28,995	28,995	0,000697787	$ 0,00	$ 26.666.668,00	$ 0,00	$ 2.150.977,05	$ 18.607,66	$ 1.100.559,97	$ 0,00	$ 29.918.205,02
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,000697787	$ 0,00	$ 26.666.668,00	$ 0,00	$ 2.150.977,05	$ 558.229,68	$ 1.658.789,65	$ 0,00	$ 30.476.434,70
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	$ 0,00	$ 26.666.668,00	$ 0,00	$ 2.150.977,05	$ 576.837,33	$ 2.235.626,98	$ 0,00	$ 31.053.272,03
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,000708923	$ 0,00	$ 26.666.668,00	$ 0,00	$ 2.150.977,05	$ 586.042,83	$ 2.821.669,81	$ 0,00	$ 31.639.314,86
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,000708923	$ 0,00	$ 26.666.668,00	$ 0,00	$ 2.150.977,05	$ 548.233,61	$ 3.369.903,42	$ 0,00	$ 32.187.548,47
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,000708923	$ 0,00	$ 26.666.668,00	$ 0,00	$ 2.150.977,05	$ 586.042,83	$ 3.955.946,24	$ 0,00	$ 32.773.591,29
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	$ 0,00	$ 26.666.668,00	$ 0,00	$ 2.150.977,05	$ 588.875,73	$ 4.544.821,98	$ 0,00	$ 33.362.467,03
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,000736095	$ 0,00	$ 26.666.668,00	$ 0,00	$ 2.150.977,05	$ 608.504,92	$ 5.153.326,90	$ 0,00	$ 33.970.971,95
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	$ 0,00	$ 26.666.668,00	$ 0,00	$ 2.150.977,05	$ 588.875,73	$ 5.742.202,63	$ 0,00	$ 34.559.847,68
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	$ 0,00	$ 26.666.668,00	$ 0,00	$ 2.150.977,05	$ 629.202,45	$ 6.371.405,08	$ 0,00	$ 35.189.050,13
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	$ 0,00	$ 26.666.668,00	$ 0,00	$ 2.150.977,05	$ 629.202,45	$ 7.000.607,53	$ 0,00	$ 35.818.252,58
01/09/2016	01/09/2016	1	32,01	32,01	32,01	0,000761132	$ 0,00	$ 26.666.668,00	$ 0,00	$ 2.150.977,05	$ 20.296,85	$ 7.020.904,38	$ 13.333.334,00	$ 22.505.215,43
02/09/2016	30/09/2016	29	32,01	32,01	32,01	0,000761132	$ 0,00	$ 22.505.215,43	$ 0,00	$ 0,00	$ 496.753,72	$ 496.753,72	$ 0,00	$ 23.001.969,15
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	$ 0,00	$ 22.505.215,43	$ 0,00	$ 0,00	$ 545.088,81	$ 1.041.842,53	$ 0,00	$ 23.547.057,96
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,000781308	$ 0,00	$ 22.505.215,43	$ 0,00	$ 0,00	$ 527.505,30	$ 1.569.347,82	$ 0,00	$ 24.074.563,26
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	$ 0,00	$ 22.505.215,43	$ 0,00	$ 0,00	$ 545.088,81	$ 2.114.436,63	$ 0,00	$ 24.619.652,06
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	$ 0,00	$ 22.505.215,43	$ 0,00	$ 0,00	$ 552.625,73	$ 2.667.062,36	$ 0,00	$ 25.172.277,80
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,000792111	$ 0,00	$ 22.505.215,43	$ 0,00	$ 0,00	$ 499.145,82	$ 3.166.208,19	$ 0,00	$ 25.671.423,62
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	$ 0,00	$ 22.505.215,43	$ 0,00	$ 0,00	$ 552.625,73	$ 3.718.833,92	$ 0,00	$ 26.224.049,35
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	$ 0,00	$ 22.505.215,43	$ 0,00	$ 0,00	$ 534.591,10	$ 4.253.425,02	$ 0,00	$ 26.758.640,45
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,000791803	$ 0,00	$ 22.505.215,43	$ 0,00	$ 0,00	$ 552.410,80	$ 4.805.835,83	$ 0,00	$ 27.311.051,26
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	$ 0,00	$ 22.505.215,43	$ 0,00	$ 0,00	$ 534.591,10	$ 5.340.426,93	$ 0,00	$ 27.845.642,36
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	$ 0,00	$ 22.505.215,43	$ 0,00	$ 0,00	$ 544.873,03	$ 5.885.299,96	$ 0,00	$ 28.390.515,39
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	$ 0,00	$ 22.505.215,43	$ 0,00	$ 0,00	$ 544.873,03	$ 6.430.172,99	$ 0,00	$ 28.935.388,42
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,000780999	$ 0,00	$ 22.505.215,43	$ 0,00	$ 0,00	$ 527.296,48	$ 6.957.469,47	$ 0,00	$ 29.462.684,90
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,000755206	$ 0,00	$ 22.505.215,43	$ 0,00	$ 0,00	$ 526.878,43	$ 7.484.347,90	$ 0,00	$ 29.989.563,33
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,000749268	$ 0,00	$ 22.505.215,43	$ 0,00	$ 0,00	$ 505.872,90	$ 7.990.220,79	$ 0,00	$ 30.495.436,22
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,000743316	$ 0,00	$ 22.505.215,43	$ 0,00	$ 0,00	$ 518.583,26	$ 8.508.804,05	$ 0,00	$ 31.014.019,48
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	$ 0,00	$ 22.505.215,43	$ 0,00	$ 0,00	$ 516.832,33	$ 9.025.636,38	$ 0,00	$ 31.530.851,81
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	$ 0,00	$ 22.505.215,43	$ 0,00	$ 0,00	$ 473.133,60	$ 9.498.769,97	$ 0,00	$ 32.003.985,41
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	$ 0,00	$ 22.505.215,43	$ 0,00	$ 0,00	$ 516.613,35	$ 10.015.383,32	$ 0,00	$ 32.520.598,75
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	$ 0,00	$ 22.505.215,43	$ 0,00	$ 0,00	$ 495.705,01	$ 10.511.088,33	$ 0,00	$ 33.016.303,76
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	$ 0,00	$ 22.505.215,43	$ 0,00	$ 0,00	$ 511.350,34	$ 11.022.438,67	$ 0,00	$ 33.527.654,10
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	$ 0,00	$ 22.505.215,43	$ 0,00	$ 0,00	$ 491.451,90	$ 11.513.890,56	$ 0,00	$ 34.019.106,00
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	$ 0,00	$ 22.505.215,43	$ 0,00	$ 0,00	$ 502.325,82	$ 12.016.216,39	$ 0,00	$ 34.521.431,82
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	$ 0,00	$ 22.505.215,43	$ 0,00	$ 0,00	$ 500.339,13	$ 12.516.555,52	$ 0,00	$ 35.021.770,95
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	$ 0,00	$ 22.505.215,43	$ 0,00	$ 0,00	$ 481.418,55	$ 12.997.974,07	$ 0,00	$ 35.503.189,50
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	$ 0,00	$ 22.505.215,43	$ 0,00	$ 0,00	$ 493.480,30	$ 13.491.454,37	$ 0,00	$ 35.996.669,80
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	$ 0,00	$ 22.505.215,43	$ 0,00	$ 0,00	$ 474.556,17	$ 13.966.010,54	$ 0,00	$ 36.471.225,98
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	$ 0,00	$ 22.505.215,43	$ 0,00	$ 0,00	$ 488.375,60	$ 14.454.386,14	$ 0,00	$ 36.959.601,57
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	$ 0,00	$ 22.505.215,43	$ 0,00	$ 0,00	$ 483.034,42	$ 14.937.420,57	$ 0,00	$ 37.442.636,00
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	$ 0,00	$ 22.505.215,43	$ 0,00	$ 0,00	$ 447.124,97	$ 15.384.545,54	$ 0,00	$ 37.889.760,97
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	$ 0,00	$ 22.505.215,43	$ 0,00	$ 0,00	$ 487.708,76	$ 15.872.254,30	$ 0,00	$ 38.377.469,73
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 22.505.215,43	$ 0,00	$ 0,00	$ 470.900,19	$ 16.343.154,49	$ 0,00	$ 38.848.369,92
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	$ 0,00	$ 22.505.215,43	$ 0,00	$ 0,00	$ 487.041,70	$ 16.830.196,19	$ 0,00	$ 39.335.411,62
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	$ 0,00	$ 22.505.215,43	$ 0,00	$ 0,00	$ 470.469,60	$ 17.300.665,78	$ 0,00	$ 39.805.881,21
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	$ 0,00	$ 22.505.215,43	$ 0,00	$ 0,00	$ 485.706,87	$ 17.786.372,65	$ 0,00	$ 40.291.588,09
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 22.505.215,43	$ 0,00	$ 0,00	$ 486.596,86	$ 18.272.969,51	$ 0,00	$ 40.778.184,94
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 22.505.215,43	$ 0,00	$ 0,00	$ 470.900,19	$ 18.743.869,70	$ 0,00	$ 41.249.085,13
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	$ 0,00	$ 22.505.215,43	$ 0,00	$ 0,00	$ 481.696,80	$ 19.225.566,50	$ 0,00	$ 41.730.781,93
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	$ 0,00	$ 22.505.215,43	$ 0,00	$ 0,00	$ 464.646,84	$ 19.690.213,34	$ 0,00	$ 42.195.428,77
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	$ 0,00	$ 22.505.215,43	$ 0,00	$ 0,00	$ 477.454,84	$ 20.167.668,18	$ 0,00	$ 42.672.883,61

01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	$ 0,00	$ 22.505.215,43	$ 0,00	$ 0,00	$ 474.323,17	$ 20.641.991,35	$ 0,00	$ 43.147.206,78
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	$ 0,00	$ 22.505.215,43	$ 0,00	$ 0,00	$ 449.784,89	$ 21.091.776,24	$ 0,00	$ 43.596.991,67
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	$ 0,00	$ 22.505.215,43	$ 0,00	$ 0,00	$ 478.348,66	$ 21.570.124,90	$ 0,00	$ 44.075.340,33
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	$ 0,00	$ 22.505.215,43	$ 0,00	$ 0,00	$ 457.288,39	$ 22.027.413,30	$ 0,00	$ 44.532.628,73
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	$ 0,00	$ 22.505.215,43	$ 0,00	$ 0,00	$ 461.294,35	$ 22.488.707,64	$ 0,00	$ 44.993.923,07
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 22.505.215,43	$ 0,00	$ 0,00	$ 444.886,35	$ 22.933.594,00	$ 0,00	$ 45.438.809,43
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 22.505.215,43	$ 0,00	$ 0,00	$ 459.715,90	$ 23.393.309,90	$ 0,00	$ 45.898.525,33
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	$ 0,00	$ 22.505.215,43	$ 0,00	$ 0,00	$ 463.547,02	$ 23.856.856,91	$ 0,00	$ 46.362.072,34
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	$ 0,00	$ 22.505.215,43	$ 0,00	$ 0,00	$ 449.900,66	$ 24.306.757,58	$ 0,00	$ 46.811.973,01
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	$ 0,00	$ 22.505.215,43	$ 0,00	$ 0,00	$ 459.039,02	$ 24.765.796,60	$ 0,00	$ 47.271.012,03
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	$ 0,00	$ 22.505.215,43	$ 0,00	$ 0,00	$ 438.763,64	$ 25.204.560,24	$ 0,00	$ 47.709.775,67
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 22.505.215,43	$ 0,00	$ 0,00	$ 444.769,19	$ 25.649.329,42	$ 0,00	$ 48.154.544,85
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	$ 0,00	$ 22.505.215,43	$ 0,00	$ 0,00	$ 441.583,64	$ 26.090.913,07	$ 0,00	$ 48.596.128,50
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	$ 0,00	$ 22.505.215,43	$ 0,00	$ 0,00	$ 403.369,02	$ 26.494.282,08	$ 0,00	$ 48.999.497,51
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	$ 0,00	$ 22.505.215,43	$ 0,00	$ 0,00	$ 443.632,10	$ 26.937.914,18	$ 0,00	$ 49.443.129,62
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	$ 0,00	$ 22.505.215,43	$ 0,00	$ 0,00	$ 427.118,61	$ 27.365.032,80	$ 0,00	$ 49.870.248,23
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	$ 0,00	$ 22.505.215,43	$ 0,00	$ 0,00	$ 439.305,01	$ 27.804.337,81	$ 0,00	$ 50.309.553,24
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	$ 0,00	$ 22.505.215,43	$ 0,00	$ 0,00	$ 424.913,22	$ 28.229.251,03	$ 0,00	$ 50.734.466,46
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	$ 0,00	$ 22.505.215,43	$ 0,00	$ 0,00	$ 438.392,80	$ 28.667.643,83	$ 0,00	$ 51.172.859,26
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	$ 0,00	$ 22.505.215,43	$ 0,00	$ 0,00	$ 439.760,95	$ 29.107.404,78	$ 0,00	$ 51.612.620,21
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	$ 0,00	$ 22.505.215,43	$ 0,00	$ 0,00	$ 424.471,83	$ 29.531.876,61	$ 0,00	$ 52.037.092,04
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	$ 0,00	$ 22.505.215,43	$ 0,00	$ 0,00	$ 436.110,37	$ 29.967.986,98	$ 0,00	$ 52.473.202,41
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	$ 0,00	$ 22.505.215,43	$ 0,00	$ 0,00	$ 426.236,77	$ 30.394.223,75	$ 0,00	$ 52.899.439,18
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 22.505.215,43	$ 0,00	$ 0,00	$ 444.769,19	$ 30.838.992,94	$ 0,00	$ 53.344.208,37
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	$ 0,00	$ 22.505.215,43	$ 0,00	$ 0,00	$ 449.310,81	$ 31.288.303,75	$ 0,00	$ 53.793.519,18
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	$ 0,00	$ 22.505.215,43	$ 0,00	$ 0,00	$ 418.890,96	$ 31.707.194,71	$ 0,00	$ 54.212.410,14
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	$ 0,00	$ 22.505.215,43	$ 0,00	$ 0,00	$ 467.595,17	$ 32.174.789,88	$ 0,00	$ 54.680.005,31
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	$ 0,00	$ 22.505.215,43	$ 0,00	$ 0,00	$ 465.078,78	$ 32.639.868,66	$ 0,00	$ 55.145.084,09
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	$ 0,00	$ 22.505.215,43	$ 0,00	$ 0,00	$ 495.252,67	$ 33.135.121,34	$ 0,00	$ 55.640.336,77
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	$ 0,00	$ 22.505.215,43	$ 0,00	$ 0,00	$ 494.004,93	$ 33.629.126,27	$ 0,00	$ 56.134.341,70
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	$ 0,00	$ 22.505.215,43	$ 0,00	$ 0,00	$ 529.708,03	$ 34.158.834,30	$ 0,00	$ 56.664.049,73
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	$ 0,00	$ 22.505.215,43	$ 0,00	$ 0,00	$ 549.829,76	$ 34.708.664,06	$ 0,00	$ 57.213.879,49
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	$ 0,00	$ 22.505.215,43	$ 0,00	$ 0,00	$ 558.769,97	$ 35.267.434,03	$ 0,00	$ 57.772.649,46
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	$ 0,00	$ 22.505.215,43	$ 0,00	$ 0,00	$ 600.802,11	$ 35.868.236,14	$ 0,00	$ 58.373.451,57
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	$ 0,00	$ 22.505.215,43	$ 0,00	$ 0,00	$ 605.001,75	$ 36.473.237,89	$ 0,00	$ 58.978.453,32
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	$ 0,00	$ 22.505.215,43	$ 0,00	$ 0,00	$ 663.278,72	$ 37.136.516,61	$ 0,00	$ 59.641.732,04
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	$ 0,00	$ 22.505.215,43	$ 0,00	$ 0,00	$ 687.470,21	$ 37.823.986,82	$ 0,00	$ 60.329.202,25
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	$ 0,00	$ 22.505.215,43	$ 0,00	$ 0,00	$ 645.019,17	$ 38.469.005,99	$ 0,00	$ 60.974.221,42
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	$ 0,00	$ 22.505.215,43	$ 0,00	$ 0,00	$ 727.123,60	$ 39.196.129,59	$ 0,00	$ 61.701.345,02
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	$ 0,00	$ 22.505.215,43	$ 0,00	$ 0,00	$ 712.383,01	$ 39.908.512,60	$ 0,00	$ 62.413.728,03
01/05/2023	12/05/2023	12	45,405	45,405	45,405	0,00102615	$ 0,00	$ 22.505.215,43	$ 0,00	$ 0,00	$ 277.124,76	$ 40.185.637,36	$ 0,00	$ 62.690.852,79

Asunto	**Valor**
Capital	$ 3.333.333,00
Capitales Adicionados	$ 23.333.335,00
Total Capital	$ 26.666.668,00
Total Interés de Plazo	$ 2.150.977,05
Total Interés Mora	$ 47.206.541,74
Total a Pagar	$ 76.024.186,79
- Abonos	$ 13.333.334,00
Neto a Pagar	$ 62.690.852,79

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref.: J 003 C.M. 2018-00683

Atendiendo el escrito que antecede, el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de la sociedad **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS** por parte **BANCO DE OCCIDENTE,** razón por la cual se reconoce como cesionario.

En lo sucesivo, téngase a la sociedad **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., como** extremo demandante y cesionario en el presente asunto, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil).

Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Alléguese el poder aludido en el escrito de cesión para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

K.P.L.R

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5335a36847cf849d21e9a9e5de7e6fc48b5a1503ea55969a3ccc8d0503fcc3da**

Documento generado en 16/11/2023 12:38:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 03 C.M 2008-00352

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrase ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito actualizada aportada por la parte actora, por el valor de $**4'031.859.09**, hasta el 31 de mayo de 2023.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7443f5361e1e6adc6474dce288cfbbbd2853384aa965dd4b5ef0e22516793536**
Documento generado en 16/11/2023 12:50:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.E.C.D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 004 C.M. 2016-01342

Conforme lo solicita la apoderada de la parte actora, se ORDENA que por la Secretaria de Apoyo se actualice el despacho comisorio nro. **DC-140** de fecha 18 de julio de 2018, precisando que para ese efecto se comisiona con amplias facultades a la Alcaldía Local y/o a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá Nos 087, 088, 089 y 090 creados mediante **ACUERDO PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, para la realización de este tipo de diligencias. OFICIESE.**

Una vez elaborado los oficios, la Secretaria de Ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 Ley 2213 de 2022, proceda a enviarlo al correo electrónico de la parte actora registrado, en el escrito que se resuelve para surtir el trámite pertinente y déjense las constancias del caso.

Proceda de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

K.P.L.R.

Código de verificación: **be9adf9c175c7227ea5ccde1717a32b56b26a59b026b28f55c7f7933f9a150ba**

Documento generado en 16/11/2023 12:38:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 005 C.M. 2018-00553

En atención a la solicitud allegada, y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que al poder otorgado que presenta el abogado **CARLOS FERNANDO TRUJILLO NAVARRO**, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte actora, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cc4a8a5e8d076457036f67eb17af099e205db378e7fe7fe254363948f1c3205**
Documento generado en 16/11/2023 02:27:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

KL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 007 C.M. 2018-00218

Terminado como se encuentra el presente proceso, y acorde con la solicitud allegada, se ordena la **entrega** de los **títulos judiciales** que se encuentren consignados para el proceso a la parte demandada, siempre y cuando no esté embargado el remanente.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría para que comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma e ingrésese al despacho nuevamente.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al i) **Juzgado de origen** y demás **juzgados** que tuvieron conocimiento previo de proceso en referencia, a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciese al **Banco Agrario** para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

K.L.

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02278d356142128bc39082cc30dbe60b5f7b4f064a9a51e3a8851835b34bd7f2**

Documento generado en 16/11/2023 12:38:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. J 08 C.M.D. 2016-00217

Acorde con lo decidido en auto de esta misma fecha y vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G. del P., procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda a la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4°del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que para estos eventos, **"*se tomará como base la liquidación que este en firme*"** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la estimación adosada a este parámetro, y no capitalizar los intereses como erróneamente lo hizo, y de otro lado, se están incluyendo rubros como liquidaciones de costas, que son ajenos a esta operación.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la liquidación aprobada mediante auto de 11 de noviembre de 2022, corregida en providencia de esta data, partiendo del capital líquido allí cotizado y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 1 de julio de 2022 al 30 de abril de 2023, como bien se colige del cuadro anexo a este ´proveído.

En consecuencia, el juzgado aprueba la actualización de la liquidación del crédito, con la **modificación** a que se ha hecho referencia, en la suma de **$6.781.183,54** con corte al **30** de abril de 2023**,** conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Si existieren títulos para el presente proceso, el área de depósitos judiciales, de La Oficina de Ejecución, de cumplimiento al numeral 3° del auto visible a folio 88 del cuaderno principal físico. Ofíciese.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 197 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

D.E.C.D.

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30509fd825f279bfa0f7750581ff2016e958ef449ccc8b35039ecff5eb9feefd**

Documento generado en 16/11/2023 12:38:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	$ 3.917.084,81	$ 3.917.084,81	$ 0,00	$ 0,00	$ 92.196,91	$ 1.863.353,92	$ 0,00	$ 5.780.438,73
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	$ 0,00	$ 3.917.084,81	$ 0,00	$ 0,00	$ 95.699,14	$ 1.959.053,06	$ 0,00	$ 5.876.137,87
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	$ 0,00	$ 3.917.084,81	$ 0,00	$ 0,00	$ 97.255,21	$ 2.056.308,27	$ 0,00	$ 5.973.393,08
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	$ 0,00	$ 3.917.084,81	$ 0,00	$ 0,00	$ 104.571,00	$ 2.160.879,26	$ 0,00	$ 6.077.964,07
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	$ 0,00	$ 3.917.084,81	$ 0,00	$ 0,00	$ 105.301,95	$ 2.266.181,22	$ 0,00	$ 6.183.266,03
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	$ 0,00	$ 3.917.084,81	$ 0,00	$ 0,00	$ 115.445,20	$ 2.381.626,41	$ 0,00	$ 6.298.711,22
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	$ 0,00	$ 3.917.084,81	$ 0,00	$ 0,00	$ 119.655,78	$ 2.501.282,19	$ 0,00	$ 6.418.367,00
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	$ 0,00	$ 3.917.084,81	$ 0,00	$ 0,00	$ 112.267,08	$ 2.613.549,27	$ 0,00	$ 6.530.634,08
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	$ 0,00	$ 3.917.084,81	$ 0,00	$ 0,00	$ 126.557,54	$ 2.740.106,82	$ 0,00	$ 6.657.191,63
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	$ 0,00	$ 3.917.084,81	$ 0,00	$ 0,00	$ 123.991,91	$ 2.864.098,73	$ 0,00	$ 6.781.183,54

Asunto	Valor
Capital	$ 3.917.084,81
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 3.917.084,81
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 2.864.098,73
Total a Pagar	$ 6.781.183,54
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 6.781.183,54

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. J 08 C.M.D. 2016-00217

Encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda a la liquidación actualizada del crédito, la cual como bien lo previene el numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso, debe partir de la última que se encuentre en firme, para este caso en concreto, la aprobada en auto de fecha 11 de noviembre de 2022. No obstante lo anterior, revisando nuevamente esa operación matemática allí aprobada, advierte el Juzgado que en la misma se incurrió en un error puramente aritmético, pues se omitió incluir los intereses moratorios que se causaron hasta el 31 de diciembre de 2017 y que hacienden a la suma de **$2'469.199,91,** situación ésta que se puede evidenciar claramente del cuadro anexo a esa decisión**, siendo claro entonces, que en situación como éstas debe darse aplicación a** lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, disposición que previene, que toda "…***providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte…***", (subrayas fuero del texto), por lo que en este orden de ideas y con apego a lo anterior se procederá a realizar la corrección respectiva en aquella liquidación. Y lo anterior, tiene relevancia toda vez que como quiera que se están imputando abonos a dicha liquidación, aplicación que debe hacerse siguiendo las reglas previstas en el artículo 1653 del Código Civil, esto es, primero a intereses y luego si fuere el caso a capital, lo que significa que su no inclusión tiene incidencia directa en el resultado de la liquidación, esto por cuanto no permitiría establecer cuál es el verdadero saldo a capital líquido y cual a intereses de mora.

Siendo entonces, procede el Juzgado con apego a la norma atrás citada, a corregir el auto de fecha 11 de noviembre de 2022, junto con el cuadro contentivo de la liquidación, en el sentido de incluir los intereses de mora causados hasta el 31 de diciembre de 2017; realizada nuevamente esa operación matemática y haciendo las imputaciones de ley, se concluye que al **30 de junio de 2022**, la demandada adeudaba por concepto de capital la suma de $3.917.084.81, y a título de intereses de mora la cantidad de $1.771.157.01, para un total de $**5.688.241,83,** conforme se refleja en el cuadro anexo y que hace parte de esta providencia.

En virtud de lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá, **RESUELVE:**

CORREGIR por haberse incurrido en error puramente aritmético, el inciso final del auto adiado 11 de noviembre del año 2022, en el sentido de indicar que se **modifica** la liquidación del crédito, allegada por la actora, la cual se aprueba en la suma de **$5.688.241,83**, con fecha de corte al **30 de junio de 2022**, tal como se colige del cuadro anexo y que hace parte integrante de esta providencia.

En lo demás la citada providencia permanece incólume,

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González

D.E.C.D.

Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd5d2ac5a5807d994a878ed97f9887eb4d8cf5cb712b7408d8bfc5df8c5555e6**

Documento generado en 16/11/2023 12:38:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	$ 4.371.044,00	$ 4.371.044,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 100.381,04	$ 2.569.580,95	$ 0,00	$ 6.940.624,95
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	$ 0,00	$ 4.371.044,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 91.893,71	$ 2.661.474,66	$ 0,00	$ 7.032.518,66
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	$ 0,00	$ 4.371.044,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 100.338,50	$ 2.761.813,16	$ 0,00	$ 7.132.857,16
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	$ 0,00	$ 4.371.044,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 96.277,61	$ 2.858.090,77	$ 0,00	$ 7.229.134,77
01/05/2018	27/05/2018	27	30,66	30,66	30,66	0,000732949	$ 0,00	$ 4.371.044,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 86.501,30	$ 2.944.592,07	$ 0,00	$ 7.315.636,07
28/05/2018	28/05/2018	1	30,66	30,66	30,66	0,000732949	$ 0,00	$ 4.371.044,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.203,75	$ 2.947.795,82	$ 2.315.869,00	$ 5.002.970,82
29/05/2018	31/05/2018	3	30,66	30,66	30,66	0,000732949	$ 0,00	$ 4.371.044,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.611,26	$ 641.538,08	$ 0,00	$ 5.012.582,08
01/06/2018	15/06/2018	15	30,42	30,42	30,42	0,000727908	$ 0,00	$ 4.371.044,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 47.725,78	$ 689.263,86	$ 0,00	$ 5.060.307,86
16/06/2018	16/06/2018	1	30,42	30,42	30,42	0,000727908	$ 0,00	$ 4.371.044,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.181,72	$ 692.445,58	$ 785.620,00	$ 4.277.869,58
17/06/2018	30/06/2018	14	30,42	30,42	30,42	0,000727908	$ 0,00	$ 4.277.869,58	$ 0,00	$ 0,00	$ 43.594,55	$ 43.594,55	$ 0,00	$ 4.321.464,12
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	$ 0,00	$ 4.277.869,58	$ 0,00	$ 0,00	$ 95.483,84	$ 139.078,38	$ 0,00	$ 4.416.947,96
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	$ 0,00	$ 4.277.869,58	$ 0,00	$ 0,00	$ 95.106,20	$ 234.184,59	$ 0,00	$ 4.512.054,16
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	$ 0,00	$ 4.277.869,58	$ 0,00	$ 0,00	$ 91.509,71	$ 325.694,30	$ 0,00	$ 4.603.563,87
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	$ 0,00	$ 4.277.869,58	$ 0,00	$ 0,00	$ 93.802,45	$ 419.496,75	$ 0,00	$ 4.697.366,33
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	$ 0,00	$ 4.277.869,58	$ 0,00	$ 0,00	$ 90.205,29	$ 509.702,04	$ 0,00	$ 4.787.571,61
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	$ 0,00	$ 4.277.869,58	$ 0,00	$ 0,00	$ 92.832,13	$ 602.534,17	$ 0,00	$ 4.880.403,74
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	$ 0,00	$ 4.277.869,58	$ 0,00	$ 0,00	$ 91.816,86	$ 694.351,03	$ 0,00	$ 4.972.220,61
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	$ 0,00	$ 4.277.869,58	$ 0,00	$ 0,00	$ 84.991,07	$ 779.342,10	$ 0,00	$ 5.057.211,67
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	$ 0,00	$ 4.277.869,58	$ 0,00	$ 0,00	$ 92.705,38	$ 872.047,48	$ 0,00	$ 5.149.917,05
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 4.277.869,58	$ 0,00	$ 0,00	$ 89.510,34	$ 961.557,82	$ 0,00	$ 5.239.427,40
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	$ 0,00	$ 4.277.869,58	$ 0,00	$ 0,00	$ 92.578,58	$ 1.054.136,40	$ 0,00	$ 5.332.005,97
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	$ 0,00	$ 4.277.869,58	$ 0,00	$ 0,00	$ 89.428,50	$ 1.143.564,89	$ 0,00	$ 5.421.434,47
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	$ 0,00	$ 4.277.869,58	$ 0,00	$ 0,00	$ 92.324,85	$ 1.235.889,74	$ 0,00	$ 5.513.759,32
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 4.277.869,58	$ 0,00	$ 0,00	$ 92.494,02	$ 1.328.383,77	$ 0,00	$ 5.606.253,34
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 4.277.869,58	$ 0,00	$ 0,00	$ 89.510,34	$ 1.417.894,11	$ 0,00	$ 5.695.763,69
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	$ 0,00	$ 4.277.869,58	$ 0,00	$ 0,00	$ 91.562,60	$ 1.509.456,71	$ 0,00	$ 5.787.326,29
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	$ 0,00	$ 4.277.869,58	$ 0,00	$ 0,00	$ 88.321,69	$ 1.597.778,40	$ 0,00	$ 5.875.647,98
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	$ 0,00	$ 4.277.869,58	$ 0,00	$ 0,00	$ 90.756,28	$ 1.688.534,68	$ 0,00	$ 5.966.404,25
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	$ 0,00	$ 4.277.869,58	$ 0,00	$ 0,00	$ 90.161,00	$ 1.778.695,67	$ 0,00	$ 6.056.565,25
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	$ 0,00	$ 4.277.869,58	$ 0,00	$ 0,00	$ 85.496,68	$ 1.864.192,35	$ 0,00	$ 6.142.061,92
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	$ 0,00	$ 4.277.869,58	$ 0,00	$ 0,00	$ 90.926,18	$ 1.955.118,52	$ 0,00	$ 6.232.988,10
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	$ 0,00	$ 4.277.869,58	$ 0,00	$ 0,00	$ 86.922,97	$ 2.042.041,49	$ 0,00	$ 6.319.911,07
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	$ 0,00	$ 4.277.869,58	$ 0,00	$ 0,00	$ 87.684,43	$ 2.129.725,92	$ 0,00	$ 6.407.595,50
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 4.277.869,58	$ 0,00	$ 0,00	$ 84.565,54	$ 2.214.291,47	$ 0,00	$ 6.492.161,05
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 4.277.869,58	$ 0,00	$ 0,00	$ 87.384,40	$ 2.301.675,86	$ 0,00	$ 6.579.545,44
01/08/2020	03/08/2020	3	27,435	27,435	27,435	0,00066443	$ 0,00	$ 4.277.869,58	$ 0,00	$ 0,00	$ 8.527,03	$ 2.310.202,89	$ 0,00	$ 6.588.072,47
04/08/2020	04/08/2020	1	27,435	27,435	27,435	0,00066443	$ 0,00	$ 4.277.869,58	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.842,34	$ 2.313.045,24	$ 2.673.830,00	$ 3.917.084,81
05/08/2020	31/08/2020	27	27,435	27,435	27,435	0,00066443	$ 0,00	$ 3.917.084,81	$ 0,00	$ 0,00	$ 70.270,92	$ 70.270,92	$ 0,00	$ 3.987.355,74
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	$ 0,00	$ 3.917.084,81	$ 0,00	$ 0,00	$ 78.306,25	$ 148.577,17	$ 0,00	$ 4.065.661,99
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	$ 0,00	$ 3.917.084,81	$ 0,00	$ 0,00	$ 79.896,80	$ 228.473,98	$ 0,00	$ 4.145.558,79
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	$ 0,00	$ 3.917.084,81	$ 0,00	$ 0,00	$ 76.367,83	$ 304.841,81	$ 0,00	$ 4.221.926,62
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 3.917.084,81	$ 0,00	$ 0,00	$ 77.413,11	$ 382.254,91	$ 0,00	$ 4.299.339,72
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	$ 0,00	$ 3.917.084,81	$ 0,00	$ 0,00	$ 76.858,65	$ 459.113,57	$ 0,00	$ 4.376.198,38
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	$ 0,00	$ 3.917.084,81	$ 0,00	$ 0,00	$ 70.207,31	$ 529.320,88	$ 0,00	$ 4.446.405,69
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	$ 0,00	$ 3.917.084,81	$ 0,00	$ 0,00	$ 77.215,19	$ 606.536,07	$ 0,00	$ 4.523.620,88
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	$ 0,00	$ 3.917.084,81	$ 0,00	$ 0,00	$ 74.340,98	$ 680.877,05	$ 0,00	$ 4.597.961,87
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	$ 0,00	$ 3.917.084,81	$ 0,00	$ 0,00	$ 76.462,05	$ 757.339,11	$ 0,00	$ 4.674.423,92
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	$ 0,00	$ 3.917.084,81	$ 0,00	$ 0,00	$ 73.957,13	$ 831.296,24	$ 0,00	$ 4.748.381,05
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	$ 0,00	$ 3.917.084,81	$ 0,00	$ 0,00	$ 76.303,28	$ 907.599,52	$ 0,00	$ 4.824.684,33
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	$ 0,00	$ 3.917.084,81	$ 0,00	$ 0,00	$ 76.541,41	$ 984.140,93	$ 0,00	$ 4.901.225,74
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	$ 0,00	$ 3.917.084,81	$ 0,00	$ 0,00	$ 73.880,30	$ 1.058.021,23	$ 0,00	$ 4.975.106,04
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	$ 0,00	$ 3.917.084,81	$ 0,00	$ 0,00	$ 75.906,02	$ 1.133.927,25	$ 0,00	$ 5.051.012,06
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	$ 0,00	$ 3.917.084,81	$ 0,00	$ 0,00	$ 74.187,50	$ 1.208.114,75	$ 0,00	$ 5.125.199,56
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 3.917.084,81	$ 0,00	$ 0,00	$ 77.413,11	$ 1.285.527,85	$ 0,00	$ 5.202.612,66
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	$ 0,00	$ 3.917.084,81	$ 0,00	$ 0,00	$ 78.203,59	$ 1.363.731,44	$ 0,00	$ 5.280.816,25
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	$ 0,00	$ 3.917.084,81	$ 0,00	$ 0,00	$ 72.908,94	$ 1.436.640,38	$ 0,00	$ 5.353.725,19
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	$ 0,00	$ 3.917.084,81	$ 0,00	$ 0,00	$ 81.386,02	$ 1.518.026,40	$ 0,00	$ 5.435.111,21
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	$ 0,00	$ 3.917.084,81	$ 0,00	$ 0,00	$ 80.948,04	$ 1.598.974,44	$ 0,00	$ 5.516.059,25
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	$ 0,00	$ 3.917.084,81	$ 0,00	$ 0,00	$ 86.199,87	$ 1.685.174,31	$ 0,00	$ 5.602.259,13
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	$ 0,00	$ 3.917.084,81	$ 0,00	$ 0,00	$ 85.982,70	$ 1.771.157,01	$ 0,00	$ 5.688.241,83

Asunto	Valor
Capital	$ 4.371.044,00

Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 4.371.044,00
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 7.092.516,83
Total a Pagar	$ 11.463.560,83
- Abonos	$ 5.775.319,00
Neto a Pagar	$ 5.688.241,83

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 08 C.M 2018-00163

Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos pertinentes la póliza judicial allegada, en cumplimiento a la providencia del 9 de octubre del 2019.

Con el fin de continuar con el trámite que corresponde, y en atención a que fue registrado el embargo del vehículo de placas JFN-903, se decreta su APREHENSIÓN material.

Por secretaría, ofíciese a la POLICÍA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES (SIJIN) para que proceda con la captura del citado vehículo colocándolo a disposición de este Despacho, y dependiendo en lugar donde sea aprehendido, seas dejado en uno de los siguientes parqueaderos referidos por la parte demandante: **ANTIOQUIA COPACABANA** Peaje autopista Medellín-Bogotá Bodega 4 vereda el convento; **ATLANTICO BARRANQUILLA** Avenida Calle 110 # 6N – 171 Bodega II; **BOLIVAR CARTAGENA** Carrera 86 #22 B -280 Barrio ternera; **BOYACA SOGAMOSO** Carrera 10 A Calle 30 Barrio Chicamocha; **CASANARE YOPAL** Carrera 10 A Calle 30 Barrio Chicamocha; **CESAR BOSCONIA** Cra 18 N. 30 – 48 Barrio Los Almendros **VALLEDUPAR** Cra. 17 # 16-30 urbanización Hernando de Santana; **CUNDINAMARCA BOGOTA NORTE** Calle 172ª # 21 A 90; **GACHANCIPA** Cra. 5A # 1-53; **GUASCA** Vereda el santuario 500 mts del Roundpoint de Guasca vía Guatavita - MEGAPATIO EMPRESARIAL VEHICULOS EN CUSTODIA; **META VILLAVICENCIO** Carretera del amor KM 2 Bodega Lincon; **NORTE DE SANTANDER CUCUTA** Anillo vial km 14 lote 2 -Vía El Escobal Frente al patio de La Fiscalía; **SANTANDER GIRON** Vereda Laguneta finca Castalia; y **B/BERMEJA** Barrio Villa Rosa Casa 20 vía férrea. Se advierte que el rodante debe ser dejado únicamente uno de estos parqueaderos, so pena de incurrir en las sanciones legales. OFICIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de La Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

D.E.C.D.

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e738dbe314b14199ce91effe7d84416b7af2f5dee108c89d72b5e5f7df67fe13**

Documento generado en 16/11/2023 12:38:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 08 C.M 2018-00163

Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos pertinentes la póliza judicial allegada, en cumplimiento a la providencia del 9 de octubre del 2019.

Con el fin de continuar con el trámite que corresponde, y en atención a que fue registrado el embargo del vehículo de placas JFN-903, se decreta su APREHENSIÓN material.

Por secretaría, ofíciese a la POLICÍA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES (SIJIN) para que proceda con la captura del citado vehículo colocándolo a disposición de este Despacho, y dependiendo en lugar donde sea aprehendido, seas dejado en uno de los siguientes parqueaderos referidos por la parte demandante: **ANTIOQUIA COPACABANA** Peaje autopista Medellín-Bogotá Bodega 4 vereda el convento; **ATLANTICO BARRANQUILLA** Avenida Calle 110 # 6N – 171 Bodega II; **BOLIVAR CARTAGENA** Carrera 86 #22 B -280 Barrio ternera; **BOYACA SOGAMOSO** Carrera 10 A Calle 30 Barrio Chicamocha; **CASANARE YOPAL** Carrera 10 A Calle 30 Barrio Chicamocha; **CESAR BOSCONIA** Cra 18 N. 30 – 48 Barrio Los Almendros **VALLEDUPAR** Cra. 17 # 16-30 urbanización Hernando de Santana; **CUNDINAMARCA BOGOTA NORTE** Calle 172ª # 21 A 90; **GACHANCIPA** Cra. 5A # 1-53; **GUASCA** Vereda el santuario 500 mts del Roundpoint de Guasca vía Guatavita - MEGAPATIO EMPRESARIAL VEHICULOS EN CUSTODIA; **META VILLAVICENCIO** Carretera del amor KM 2 Bodega Lincon; **NORTE DE SANTANDER CUCUTA** Anillo vial km 14 lote 2 -Vía El Escobal Frente al patio de La Fiscalía; **SANTANDER GIRON** Vereda Laguneta finca Castalia; y **B/BERMEJA** Barrio Villa Rosa Casa 20 vía férrea. Se advierte que el rodante debe ser dejado únicamente uno de estos parqueaderos, so pena de incurrir en las sanciones legales. OFICIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de La Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

D.E.C.D.

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e738dbe314b14199ce91effe7d84416b7af2f5dee108c89d72b5e5f7df67fe13**

Documento generado en 16/11/2023 12:38:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 009 C.M. 2015-00593

Revisada la actuación procesal y frente a la sustitución de poder presentada por la profesional del derecho, tenga en cuenta que aún no ha sido reconocida dentro de este asunto como apoderada de la parte actora, razón por la cual no es pertinente dar trámite a la misma.

Aclare lo pertinente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fec36b0c863be3f15c85bad65d4aa1f0cb18faab12f797331daa2dae96b791de**
Documento generado en 16/11/2023 02:27:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 009 C.M 2015-01111

La respuesta allegada por la **EPS SANITAS** agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo pertinente.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecec1bcf132ad5e89963f533afabade2440d3e247e6bceff566736ce88d66e8c**
Documento generado en 16/11/2023 12:37:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 009 C.M. 2018-00905

Una vez revisado el expediente, se hace necesario requerir a la Oficina de Apoyo – letra para que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 1 de junio de 2023, esto anexar los escritos allí referidos al proceso que corresponde.

Proceda a dar inmediato cumplimiento.

Cúmplase,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f7dbbc62238cb33cc2fd4431035c642757f826e3ef1783266743a41984b4dcb**
Documento generado en 16/11/2023 12:38:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 009 C.M. 2018-00905

Niéguese la solicitud de embargo de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas de DAVIPLATA y NEQUI por improcedente.

Téngase en cuenta por el memorialista que el numeral 2 del articulo 594 del C. G del P., señala que *"Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, **en el monto señalado por la autoridad competente**, salvo para el pago de créditos alimentarios".*

Así mismo, la Carta Circular 59 de 2021 octubre 6 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, señala que el límite de "*inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, hasta treinta y nueve millones novecientos setenta y siete mil quinientos setenta y ocho pesos ($39,977,578) moneda corriente."*

Es por esto, que revisados los términos y condiciones de las cuentas de DAVIPLATA Y NEQUI, se obtiene que DAVIPLATA solo permite un tope máximo de 8 S.M.M.L.V. para y por su parte, la cuenta de NEQUI permite 7.9 S.M.M.L.V.

Razones por las cuales estas cuentas no son susceptibles de embargos por no superar los límites de inembargabilidad, por lo tanto, resulta improcedente ordenar el embargado de las mencionadas cuentas.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

K.P.L.R.

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7868580beb01bb6326063f495afc90f849fa6c315b2578b9e995835e48685a9d**

Documento generado en 16/11/2023 12:38:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 010 C.M. 2015-01557

En atención a la solicitud allegada, y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que al poder otorgado presenta la abogada **ASTRID CASTAÑEDA CORTES**, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandada, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3cbcea3e7a365282050d8f85013fd89f3dd83e327c7d481a794d4a43d1f0f5e**
Documento generado en 16/11/2023 02:27:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

KL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 010 C.M. 2016-00419

En conocimiento de la parte actora, el informe de títulos emitido por el área de depósitos judiciales de la oficina de Ejecución.

En atención a la solicitud allegada, y visto el informe presentado por el área de títulos, **REQUIÉRASE** tanto al **Juzgado de origen** como a los **Juzgados que conocieron el proceso** a fin de que efectúen la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciese al **Banco Agrario** para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora y su apoderada a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

De igual forma, se requiere al área de títulos para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 16 de junio de 2017, en el cual se ordena la entrega sucesiva de los dineros a favor de la parte ejecutante, hasta completar el monto de las liquidaciones de crédito y cotas aprobadas (fl.50, cuaderno 1).

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

K.L.

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c73bbfccbac684657b16461350ec1e02e0c3d983fd4954f4e78e136c09f30e9**

Documento generado en 16/11/2023 12:37:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.L.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 722 C.M.D. 2014 – 01163

Acorde con lo solicitado por los demandados, y reunidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el literal 'b' del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

1. **Decretar la terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**.

2. **Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciese.

3. **No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

4. **Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.

5. **Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en elart. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarseal ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

K.P.L.R.

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81c43cb24f8a1818517a5e2cdb29055c56a0f40ca0270afbbbf5406b60f35fd2**

Documento generado en 16/11/2023 02:27:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 740 C.M.D. 2015-00176

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G. del P., procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda a la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4°del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que para estos eventos, **“se tomará como base la liquidación que este en firme”** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la estimación adosada a este parámetro, y no capitalizar los intereses como erróneamente lo hizo la parte actora, y adicional a lo anterior se deben imputar los abonos por concepto de depósitos judicial que se encuentran acreditados dentro del plenario.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto del 22 de septiembre de 2016 folio 85, partiendo del capital líquido esto es $8’500.000.oo, y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el **5 de agosto de 2016 al 31 de mayo de 2023**, imputándose los abonos realizados por la parte demandada, siguiendo las reglas previstas en el artículo 1653 del C. Civil. Una vez realizada esta aplicación, se podrá reflejar estado de la obligación a la data de la liquidación.

En consecuencia, el juzgado aprueba la actualización de la liquidación del crédito, con la **modificación** a que se ha hecho referencia, en la suma de **$ 24’227.554,07** con corte al **31** de mayo de 2023**,** conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Luis Antonio Beltran Chunza

Firmado Por:

D.E.C.D.

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45ecff22164d1a8811d9dabea6f4c486ac8bfa9e9dbd51d54618f2f44710c8c5**

Documento generado en 16/11/2023 02:27:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
05/08/2016	05/08/2016	1	32,01	32,01	32,01	0,000761132	$ 8.500.000,00	$ 8.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 6.469,62	$ 20.209.428,40	$ 0,00	$ 28.709.428,40
06/08/2016	31/08/2016	26	32,01	32,01	32,01	0,000761132	$ 0,00	$ 8.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 168.210,16	$ 20.377.638,56	$ 0,00	$ 28.877.638,56
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,000761132	$ 0,00	$ 8.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 194.088,65	$ 20.571.727,21	$ 0,00	$ 29.071.727,21
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	$ 0,00	$ 8.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 205.874,72	$ 20.777.601,93	$ 0,00	$ 29.277.601,93
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,000781308	$ 0,00	$ 8.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 199.233,60	$ 20.976.835,53	$ 0,00	$ 29.476.835,53
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	$ 0,00	$ 8.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 205.874,72	$ 21.182.710,24	$ 0,00	$ 29.682.710,24
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	$ 0,00	$ 8.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 208.721,34	$ 21.391.431,58	$ 0,00	$ 29.891.431,58
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,000792111	$ 0,00	$ 8.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 188.522,50	$ 21.579.954,09	$ 0,00	$ 30.079.954,09
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	$ 0,00	$ 8.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 208.721,34	$ 21.788.675,43	$ 0,00	$ 30.288.675,43
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	$ 0,00	$ 8.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 201.909,84	$ 21.990.585,26	$ 0,00	$ 30.490.585,26
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,000791803	$ 0,00	$ 8.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 208.640,16	$ 22.199.225,43	$ 0,00	$ 30.699.225,43
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	$ 0,00	$ 8.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 201.909,84	$ 22.401.135,26	$ 0,00	$ 30.901.135,26
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	$ 0,00	$ 8.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 205.793,22	$ 22.606.928,48	$ 0,00	$ 31.106.928,48
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	$ 0,00	$ 8.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 205.793,22	$ 22.812.721,70	$ 0,00	$ 31.312.721,70
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,000780999	$ 0,00	$ 8.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 199.154,73	$ 23.011.876,43	$ 0,00	$ 31.511.876,43
01/10/2017	18/10/2017	18	31,725	31,725	31,725	0,000755206	$ 0,00	$ 8.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 115.546,55	$ 23.127.422,98	$ 0,00	$ 31.627.422,98
19/10/2017	19/10/2017	1	31,725	31,725	31,725	0,000755206	$ 0,00	$ 8.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 6.419,25	$ 23.133.842,23	$ 20.000.000,00	$ 11.633.842,23
20/10/2017	31/10/2017	12	31,725	31,725	31,725	0,000755206	$ 0,00	$ 8.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 77.031,03	$ 3.210.873,27	$ 0,00	$ 11.710.873,27
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,000749268	$ 0,00	$ 8.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 191.063,25	$ 3.401.936,52	$ 0,00	$ 11.901.936,52
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,000743316	$ 0,00	$ 8.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 195.863,83	$ 3.597.800,35	$ 0,00	$ 12.097.800,35
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	$ 0,00	$ 8.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 195.202,52	$ 3.793.002,87	$ 0,00	$ 12.293.002,87
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	$ 0,00	$ 8.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 178.697,94	$ 3.971.700,81	$ 0,00	$ 12.471.700,81
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	$ 0,00	$ 8.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 195.119,81	$ 4.166.820,62	$ 0,00	$ 12.666.820,62
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	$ 0,00	$ 8.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 187.222,94	$ 4.354.043,56	$ 0,00	$ 12.854.043,56
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	$ 0,00	$ 8.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 193.132,03	$ 4.547.175,59	$ 0,00	$ 13.047.175,59
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	$ 0,00	$ 8.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 185.616,58	$ 4.732.792,16	$ 0,00	$ 13.232.792,16
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	$ 0,00	$ 8.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 189.723,56	$ 4.922.515,72	$ 0,00	$ 13.422.515,72
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	$ 0,00	$ 8.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 188.973,20	$ 5.111.488,92	$ 0,00	$ 13.611.488,92
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	$ 0,00	$ 8.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 181.827,08	$ 5.293.316,01	$ 0,00	$ 13.793.316,01
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	$ 0,00	$ 8.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 186.382,69	$ 5.479.698,70	$ 0,00	$ 13.979.698,70
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	$ 0,00	$ 8.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 179.235,23	$ 5.658.933,93	$ 0,00	$ 14.158.933,93
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	$ 0,00	$ 8.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 184.454,69	$ 5.843.388,62	$ 0,00	$ 14.343.388,62
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	$ 0,00	$ 8.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 182.437,38	$ 6.025.826,00	$ 0,00	$ 14.525.826,00
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	$ 0,00	$ 8.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 168.874,73	$ 6.194.700,73	$ 0,00	$ 14.694.700,73
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	$ 0,00	$ 8.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 184.202,84	$ 6.378.903,57	$ 0,00	$ 14.878.903,57
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 8.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 177.854,40	$ 6.556.757,97	$ 0,00	$ 15.056.757,97
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	$ 0,00	$ 8.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 183.950,89	$ 6.740.708,86	$ 0,00	$ 15.240.708,86
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	$ 0,00	$ 8.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 177.691,77	$ 6.918.400,63	$ 0,00	$ 15.418.400,63
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	$ 0,00	$ 8.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 183.446,74	$ 7.101.847,37	$ 0,00	$ 15.601.847,37
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 8.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 183.782,88	$ 7.285.630,25	$ 0,00	$ 15.785.630,25
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 8.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 177.854,40	$ 7.463.484,65	$ 0,00	$ 15.963.484,65
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	$ 0,00	$ 8.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 181.932,18	$ 7.645.416,83	$ 0,00	$ 16.145.416,83
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	$ 0,00	$ 8.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 175.492,57	$ 7.820.909,40	$ 0,00	$ 16.320.909,40
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	$ 0,00	$ 8.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 180.330,03	$ 8.001.239,43	$ 0,00	$ 16.501.239,43
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	$ 0,00	$ 8.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 179.147,23	$ 8.180.386,65	$ 0,00	$ 16.680.386,65
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	$ 0,00	$ 8.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 169.879,36	$ 8.350.266,01	$ 0,00	$ 16.850.266,01
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	$ 0,00	$ 8.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 180.667,62	$ 8.530.933,63	$ 0,00	$ 17.030.933,63
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	$ 0,00	$ 8.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 172.713,36	$ 8.703.646,99	$ 0,00	$ 17.203.646,99
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	$ 0,00	$ 8.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 174.226,37	$ 8.877.873,36	$ 0,00	$ 17.377.873,36
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 8.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 168.029,23	$ 9.045.902,58	$ 0,00	$ 17.545.902,58
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 8.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 173.630,20	$ 9.219.532,79	$ 0,00	$ 17.719.532,79
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	$ 0,00	$ 8.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 175.077,18	$ 9.394.609,97	$ 0,00	$ 17.894.609,97
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	$ 0,00	$ 8.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 169.923,09	$ 9.564.533,05	$ 0,00	$ 18.064.533,05
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	$ 0,00	$ 8.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 173.374,55	$ 9.737.907,61	$ 0,00	$ 18.237.907,61
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	$ 0,00	$ 8.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 165.716,74	$ 9.903.624,35	$ 0,00	$ 18.403.624,35
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 8.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 167.984,98	$ 10.071.609,32	$ 0,00	$ 18.571.609,32
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	$ 0,00	$ 8.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 166.781,83	$ 10.238.391,15	$ 0,00	$ 18.738.391,15
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	$ 0,00	$ 8.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 152.348,54	$ 10.390.739,69	$ 0,00	$ 18.890.739,69
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	$ 0,00	$ 8.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 167.555,51	$ 10.558.295,20	$ 0,00	$ 19.058.295,20
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	$ 0,00	$ 8.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 161.318,53	$ 10.719.613,73	$ 0,00	$ 19.219.613,73
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	$ 0,00	$ 8.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 165.921,21	$ 10.885.534,94	$ 0,00	$ 19.385.534,94
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	$ 0,00	$ 8.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 160.485,57	$ 11.046.020,51	$ 0,00	$ 19.546.020,51
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	$ 0,00	$ 8.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 165.576,68	$ 11.211.597,19	$ 0,00	$ 19.711.597,19
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	$ 0,00	$ 8.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 166.093,42	$ 11.377.690,60	$ 0,00	$ 19.877.690,60
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	$ 0,00	$ 8.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 160.318,86	$ 11.538.009,47	$ 0,00	$ 20.038.009,47

01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	$ 0,00	$ 8.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 164.714,63	$ 11.702.724,09	$ 0,00	$ 20.202.724,09
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	$ 0,00	$ 8.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 160.985,46	$ 11.863.709,55	$ 0,00	$ 20.363.709,55
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 8.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 167.984,98	$ 12.031.694,53	$ 0,00	$ 20.531.694,53
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	$ 0,00	$ 8.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 169.700,30	$ 12.201.394,83	$ 0,00	$ 20.701.394,83
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	$ 0,00	$ 8.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 158.211,02	$ 12.359.605,86	$ 0,00	$ 20.859.605,86
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	$ 0,00	$ 8.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 176.606,13	$ 12.536.211,99	$ 0,00	$ 21.036.211,99
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	$ 0,00	$ 8.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 175.655,71	$ 12.711.867,70	$ 0,00	$ 21.211.867,70
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	$ 0,00	$ 8.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 187.052,10	$ 12.898.919,80	$ 0,00	$ 21.398.919,80
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	$ 0,00	$ 8.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 186.580,84	$ 13.085.500,63	$ 0,00	$ 21.585.500,63
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	$ 0,00	$ 8.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 200.065,55	$ 13.285.566,18	$ 0,00	$ 21.785.566,18
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	$ 0,00	$ 8.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 207.665,33	$ 13.493.231,51	$ 0,00	$ 21.993.231,51
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	$ 0,00	$ 8.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 211.041,96	$ 13.704.273,47	$ 0,00	$ 22.204.273,47
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	$ 0,00	$ 8.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 226.917,09	$ 13.931.190,55	$ 0,00	$ 22.431.190,55
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	$ 0,00	$ 8.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 228.503,25	$ 14.159.693,80	$ 0,00	$ 22.659.693,80
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	$ 0,00	$ 8.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 250.513,89	$ 14.410.207,70	$ 0,00	$ 22.910.207,70
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	$ 0,00	$ 8.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 259.650,78	$ 14.669.858,48	$ 0,00	$ 23.169.858,48
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	$ 0,00	$ 8.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 243.617,44	$ 14.913.475,92	$ 0,00	$ 23.413.475,92
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	$ 0,00	$ 8.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 274.627,48	$ 15.188.103,40	$ 0,00	$ 23.688.103,40
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	$ 0,00	$ 8.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 269.060,10	$ 15.457.163,50	$ 0,00	$ 23.957.163,50
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	$ 0,00	$ 8.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 270.390,56	$ 15.727.554,07	$ 0,00	$ 24.227.554,07

Asunto	**Valor**
Capital	$ 4.500.000,00
Capitales Adicionados	$ 4.000.000,00
Total Capital	$ 8.500.000,00
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 35.727.554,07
Total a Pagar	$ 44.227.554,07
- Abonos	$ 20.000.000,00
Neto a Pagar	$ 24.227.554,07

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 081 C.M. 2019-00114

En atención a la solicitud presentada, el Despacho ordena la **entrega sucesiva** de los títulos existentes para este asunto a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al **i) Juzgado de origen** y los Juzgados que tuvieron conocimiento previo del proceso a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, **ii)** ofíciese al **Banco Agrario** para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría - área de títulos comunique a la dirección electrónica de la demandada el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

K.P.L.R.

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8d154d5c11d9a58b879dcda3d4aa69b6c74576fb0435f25d29d81e41ebefc72**

Documento generado en 16/11/2023 12:50:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 082 C.M. 2016-00697

En vista de la respuesta allegada por la POLICIA NACIONAL – SECCION AUTOMOTORES (SIJIN) se hace necesario REQUERIRLO por segunda vez a fin de que se pronuncie expresamente sobre el contenido de los oficios Nros…O-0921-612 de fecha 21 de septiembre de 2021, y OOECM-.0623JZ-6351 de fecha 02 de junio de 2023, relacionado con la aprehensión del vehículo de palcas 505-AAD, enviados electrónicamente el 13 de octubre de 2021 y 25 de junio de 2023 respectivamente, medida cautelar que se encuentra vigente. Obsérvese que se trata de una orden judicial dada hace más de dos (2) años, sin que la misma se haya acatado, lo que puede originar sanciones de carácter procesal y disciplinario. Anexe copia del folio 35 y 37 del cuaderno de medidas cautelares. OFICIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

K.P.L.R.

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e38b3126dd03e6d12647eb840cd3d73540f86ff8c2c0bd11065d6189fa549a1**

Documento generado en 16/11/2023 12:38:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 082 C.M. 2016-01383

En punto de la petición que antecede, sea del cao poner de presente a la memorialista, que no es procedente acceder a la solicitud de oficiar a la entidad SANITAS S.A.S., toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos o información que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Proceda de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aa15833f1e9015aced1ad7a23c377c38437f76645e204e19d3d1333f4a00c04**
Documento generado en 16/11/2023 12:37:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 083 C.M. 2018-00488

En atención a la solicitud allegada, y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que al poder otorgado presenta el abogado **ALEJANDRO SERRANO RANGEL**, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante cesionaria, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbde1104f42ae0cb9c906b4ae01601123ad720860671d8322313fab7ea27ffd1**
Documento generado en 16/11/2023 12:50:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. J 84 C.M 2017-00606

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante en acumulación, y reunidos como se encuentran los presupuestos previstos en el artículo 448 del C. G. del Proceso, y embargados, secuestrados y avaluados como se encuentra los bienes inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria No 50N-20462845 y 50N-20462716, el Juzgado decreta su REMATE. Para ese efecto se fija la hora de las **11:30 A.M. del día SEIS (06) del mes de DICIEMBRE del año 2023** para efectos de llevar a cabo de manera presencial el remate de los referidos bienes denunciados como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No.110012041800, código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecidas en los artículos 451 y 452 del C.G del P.

Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G. del P. anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local con un término de antelación de 10 días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Ar 450 *ibídem*, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o de manera física en Carrera 12 No. 14-22 en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:00 PM

Con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 2020, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, los interesados deberán tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERES GENERAL para USUARIOS DE REMATES donde reposa la información de: i) El horario y lugar de atención, ii) Revisión de expedientes, iii0) Radicación iv) Posturas, y v) Ingreso a las diligencias.

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una hora.

Proceda la parte de conformidad.

Por último, se requiere a la secretaria para que de maneta inmediata de cumplimiento a lo ordenado en los incisos 2° y 3° de la providencia del 10 de octubre de 2022.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

D.E.C.D.

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbb42a758a388a3b383fda3ca668a32605d903ec84eec13c1c9f3ea4a081c56f**

Documento generado en 16/11/2023 02:27:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 198 **FECHA: 16/11/2023**

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante(s)	Demandado(s)	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folios	Cuad.
11001 40 03 033 **2002 01377** 00	EJECUTIVO MIXTO	BANCO GANADERO S.A.	HERNAN CORTES MENDEZ	AUTO ORDENA ENTREGAR TÍTULOS (fil107) (fil543) (fil5339)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 018 **2004 01352** 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A.	MAURICIO HERNANDEZ HERNANDEZ	AUTO ADMITE CESION DE CREDITO C.C (fil6518) (fil543) (fil107)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 033 **2005 01497** 00	EJECUTIVO MIXTO	FINANZAUTO FACTORING S.A.	IVAN RICARDO LOPEZ ROJAS	AUTO REQUIERE (fil107) (fil5007) (fil5341) (fil543)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 033 **2006 00960** 00	EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL ALTAMIRA 1	ROCIO MACHADO NUÑEZ	AUTO NIEGA MEDIDAS CAUTELARES (fil5341) (fil543) (fil5007) (fil107)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 033 **2006 01595** 00	EJECUTIVO SINGULAR	JOSE OLMEDO RAMIREZ	LUIS ALBERTO PARRA, PAULINA GARCIA DE PARRA	AUTO NOMBRA CURADOR (fil107) (fil543)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 033 **2006 01595** 00	EJECUTIVO SINGULAR	JOSE OLMEDO RAMIREZ	LUIS ALBERTO PARRA, PAULINA GARCIA DE PARRA	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO (fil5338) (fil543)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 003 **2008 00352** 00	EJECUTIVO SINGULAR	ELOY AGUILAR GUTIERREZ, JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE	GUILLERMO ALFREDO VASQUEZ, MARIA AGRIPINA MICAN ARIAS	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN (fil107) (fil543) (fil5339)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 010 **2009 00912** 00	ORDINARIO	RESTAURANTE SALCEDO ARISTIZABAL LTDA	BUSES AMARILLOS Y ROJOS S.A	AUTO MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO (fil107) (fil543) (fil5339)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 010 **2009 00912** 00	ORDINARIO	RESTAURANTE SALCEDO ARISTIZABAL LTDA	BUSES AMARILLOS Y ROJOS S.A	AUTO ORDENA ENTREGAR TÍTULOS (fil6517) (fil543) (fil107)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 046 **2010 00054** 00	EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE AMIGOS DEL LLANO - ACAMILLANO	LUIS FERNANDO MURILLO ORJUELA, ROLANDO MURILLO ORJUELA	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO (fil543)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 015 **2010 00340** 00	EJECUTIVO SINGULAR	FINANZAUTO FACTORING S.A.	DIANA LORENA PACHECO GARCIA, PUBLIO JOSE GRANADOS GOMEZ	AUTO NIEGA MEDIDAS CAUTELARES (fil5007) (fil107) (fil5007) (fil5341) (fil543)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 018 **2010 01430** 00	EJECUTIVO CON TÍTULO PRENDA	COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA	CARLOS HERNANDO LOPEZ ROJAS	AUTO ADMITE CESION DE CREDITO C.C (fil6518) (fil543) (fil107)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 025 **2011 00230** 00	EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTEC	PAULA ANDREA GALINDO QUIROGA	LUIS RAUL MENDOZA MONTAÑA	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO (fil5338) (fil543)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 036 **2012 00278** 00	EJECUTIVO SINGULAR	GERMAN GOMEZ GRIMALDOS	LUCERY DE JESUS VILLA VELEZ, WILSON JOHN PARRA PALENCIA	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR (fil107) (fil5007) (fil5341) (fil543)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 059 **2012 00459** 00	EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA DE CONDUCTORES DEL MINISTERIO DE DEFENSA - COOPECONMIN	ALEXANDER PORRAS MARIN, FABER HUMBERTO MONTOYA SAYAZ	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO (fil543)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 023 **2012 00825** 00	EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA DE CREDITOS Y SERVICIOS SAN DIEGO LTDA	EDUARDO ENRIQUE MAESTRE OROZCO, OSCAR ANTONIO IBARGUEN ORDOÑEZ	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR (fil107) (fil5007) (fil5341) (fil543)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 059 **2012 01375** 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA	MONICA IRENE RAMIREZ SACRISTAN	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN (fil107) (fil543) (fil5339)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 055 **2012 01614** 00	EJECUTIVO SINGULAR	INVERSIONES FERVAR LTDA	MARIA HELENA RODRIGUEZ BOGOYA, OSCAR ANDRES GUAQUETA RODRIGUEZ, RITA LEONILMDE BOGOYA LAITON, SANDRA LILIANA BARRAGAN	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO (fil543)	16/11/2023	FISICO	
11001 40 03 015 **2012 01624** 00	EJECUTIVO SINGULAR	CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL	HUGO FERNANDO ANDRADE PEREZ	AUTO RECONOCE PERSONERÍA (fil543)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 015 **2012 01624** 00	EJECUTIVO SINGULAR	CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL	HUGO FERNANDO ANDRADE PEREZ	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR (fil107) (fil5007) (fil5341) (fil543)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 023 **2013 00145** 00	EJECUTIVO SINGULAR	LADY ELINA URREA URREA	GUSTAVO ROJAS GARCIA	AUTO MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO (fil107) (fil543) (fil5339)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 054 **2013 00835** 00	EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY	JAIME GUSTAVO CASALLAS DOMINGUEZ, YOLANDA TERESA FORERO	AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO (col4705) (col6404) (fil107) (fil543)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 056 **2013 00922** 00	EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SAN JOSE-PROPIEDAD HORIZONTAL	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑORJESUS HERNANDO MARQUEZ	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR (fil107) (fil5007) (fil5341) (fil543)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 039 **2013 01023** 01	EJECUTIVO SINGULAR	HELM BANK S.A.	CLAUDIA CANTOR SANCHEZ, JOSE IGNACIO CANTOR	AUTO MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO (fil6517) (fil543) (fil107)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 021 **2013 01191** 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	JOSE WILSON PEREZ HUESO	AUTO RESUELVE RENUNCIA PODER (fil543)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 055 **2013 01446** 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO POPULAR S.A.	MARIA FERNANDA PLAZAS RODRIGUEZ	AUTO REQUIERE (fil107) (fil543)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 013 **2013 01536** 01	EJECUTIVO SINGULAR	IRENE GARCIA VACA	MARIA AURORA MORENO RODRIGUEZ	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO (fil5338) (fil543)	16/11/2023	HIBRIDO	

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 198 **FECHA: 16/11/2023**

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante(s)	Demandado(s)	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folios	Cuad.
11001 40 03 055 **2014 00299** 00	EJECUTIVO SINGULAR	GREGORIO ANTONIO LARA MURCIA	NORMA NANCY BULLA CALDERON	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO (fil5338) (fil543)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 055 **2014 00299** 00	EJECUTIVO SINGULAR	GREGORIO ANTONIO LARA MURCIA	NORMA NANCY BULLA CALDERON	AUTO MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO (fil107) (fil543) (fil5339)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 034 **2014 00545** 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.	GIUSEPPINO MELIS, INTERNATIONAL QUALITY SYSTEMS LTDA	AUTO MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO (fil107) (fil543) (fil5339)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 053 **2014 00689** 00	EJECUTIVO MIXTO	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	JOSE FRANCISCO GONZALEZ NARVAEZ	AUTO REQUIERE (fil543)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 053 **2014 00689** 00	EJECUTIVO MIXTO	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	JOSE FRANCISCO GONZALEZ NARVAEZ	AUTO RESUELVE RENUNCIA PODER (fil543)	16/11/2023	HIBRIDO S	
11001 40 03 039 **2014 01092** 00	EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL DIANA CAROLINA	ALBA NUBIA ARISTIZABAL ZULUAGA	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN (fil107) (fil543) (fil5339)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 22 722 **2014 01163** 00	EJECUTIVO SINGULAR	MANUEL ALEXANDER ANGEL NEME	ANGEL MARIA SALGADO HERRERA, CARLOS ANDRES SALGADO RICO	AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO (col1357) (fil5007) (fil543) (fil107) (col6404)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 043 **2015 00022** 00	EJECUTIVO SINGULAR	RECIBANC S.A.S.	C.I EXPORTECNICAS SAS, HENRY MOSQUERA, RAMIRO A. SANABRIA GOMEZ	AUTO ORDENA OFICIAR (fil107) (fil543)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 22 740 **2015 00176** 00	EJECUTIVO SINGULAR	LUZ STELLA TOCANCIPA RODRIGUEZ	SONIA BENAVIDEZ FRANCO	AUTO MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO (fil107) (fil543) (fil5339)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 013 **2015 00313** 00	ABREVIADO	ADRIANA ESTEBAN GARAY	JUAN BERNARDO ORTIZ MEDINA	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO (fil543)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 014 **2015 00331** 00	EJECUTIVO SINGULAR	GEMA ENID RODRIGUEZ ERAZO	ISABEL BELTRAN DE SIERRA	AUTO REQUIERE (fil543) (fil5007) (fil5341) (fil107)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 013 **2015 00555** 00	EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTEC	CESAR AUGUSTO LEGUIZAMON CARVAJAL	JUAN CARVAJAL DE BEJARANO	AUTO MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO (fil107) (fil543) (fil5339)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 013 **2015 00555** 00	EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTEC	CESAR AUGUSTO LEGUIZAMON CARVAJAL	JUAN CARVAJAL DE BEJARANO	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO (fil543)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 062 **2015 00583** 00	EJECUTIVO SINGULAR	UNIDAD RESIDENCIAL SAN PEDRO PLAZA I	WILSON PINEDA PARDO	AUTO NO TIENE EN CUENTA LIQUIDACIÓN PRESENTADA (fil107) (fil543) (fil5339)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 062 **2015 00583** 00	EJECUTIVO SINGULAR	UNIDAD RESIDENCIAL SAN PEDRO PLAZA I	WILSON PINEDA PARDO	AUTO NO TIENE EN CUENTA LIQUIDACIÓN PRESENTADA	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 009 **2015 00593** 00	EJECUTIVO SINGULAR	PROTECCION INMOBILIARIA S.A. PROTECSA	HENCNY AMAYA RODRIGUEZ, OSCAR MAURICIO REYES GARZON	AUTO RESUELVE SOLICITUD (fil543)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 013 **2015 00707** 00	EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA CALASANZ II	SERGIO AUGUSTO ORTIZ	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR (fil107) (fil5007) (fil5341) (fil543)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 013 **2015 00707** 00	EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA CALASANZ II	SERGIO AUGUSTO ORTIZ	AUTO RESUELVE SOLICITUD (fil107) (fil543)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 016 **2015 00802** 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO PICHINCHA S.A.	EVER ARMANDO GUAPACHA VEGA	AUTO RESUELVE RENUNCIA PODER (fil543)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 051 **2015 00877** 00	EJECUTIVO SINGULAR	RF ENCORE SAS	HEIDI ESPERANZA COURRAU OSPINA	AUTO NIEGA MEDIDAS CAUTELARES (fil5341) (fil543) (fil5007) (fil107)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 014 **2015 00945** 00	EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AMIGOS SOLIDARIOS - COOPERAS	ARNULFO OSPINA PELAEZ	AUTO REQUIERE (fil107) (fil543)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 009 **2015 01111** 00	EJECUTIVO SINGULAR	LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A.	SANDRA PATRICIA RICARDO GUZMAN	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO (fil543)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 003 **2015 01165** 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES S.A.S.	AUTO MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO (fil107) (fil543) (fil5339)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 013 **2015 01170** 00	EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTEC	FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO	ALICIA ORJUELA CUITIVA	AUTO ADMITE CESION DE CREDITO C.C (fil6518) (fil543) (fil107)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 029 **2015 01174** 01	EJECUTIVO SINGULAR	CARDIO SAFE S.A	CLINICA JUAN N. CORPAS LTDA.	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO (fil543)	16/11/2023	FISICO	
11001 40 03 044 **2015 01189** 00	EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTEC	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	LUIS EDUARDO GALVIS RAMIREZ	AUTO RECONOCE PERSONERÍA (fil543)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 016 **2015 01279** 00	EJECUTIVO CON TÍTULO PRENDA	BANCO DAVIVIENDA SA	WVERNEY BARRAGAN ZULUAGA S.A.	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO (fil543)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 015 **2015 01366** 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO PICHINCHA S.A.	FERNANDO ANDRES LEON JAUREGUI	AUTO REQUIERE (fil107) (fil543)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 049 **2015 01417** 00	EJECUTIVO SINGULAR	LUZ ANDREA ARGUELLO FORERO	LUZ ROCIO CORREDOR GONZALEZ	AUTO REQUIERE (fil543) (fil5007) (fil5341) (fil107)	16/11/2023	HIBRIDO	

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 198 **FECHA: 16/11/2023**

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante(s)	Demandado(s)	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folios	Cuad.
11001 40 03 057 **2015 01474** 01	EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTEC	FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JOSE CABRERA GAMBOA	AUTO REQUIERE (fil107) (fil5007) (fil5341) (fil543)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 010 **2015 01557** 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	FABIOLA OCAMPO CALDERON	AUTO RESUELVE RENUNCIA PODER (fil543)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 067 **2016 00100** 00	EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTEC	JOSE REYES SANCHEZ ROA	BLANCA LUCIA MAHECHA DAZA	AUTO REQUIERE (fil543)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 054 **2016 00135** 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA	EDWARD DUVAN PARRA VARGAS	AUTO ORDENA ENTREGAR TÍTULOS (fil6517) (fil543) (fil107)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 017 **2016 00208** 00	EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTEC	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	LUIS FERNADO FUYO SANCHEZ	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN (fil107) (fil543) (fil5339)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 41 89 008 **2016 00217** 00	EJECUTIVO SINGULAR	FINANCIERA COMULTRASAN	LUZ BETTY GAMBOA VIRVIESCAS	AUTO MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO (fil107) (fil543) (fil5339)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 41 89 008 **2016 00217** 00	EJECUTIVO SINGULAR	FINANCIERA COMULTRASAN	LUZ BETTY GAMBOA VIRVIESCAS	AUTO MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO (fil107) (fil543) (fil5339) correccion auto	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 014 **2016 00234** 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S. A.	GED COMERCIAL VALTPLASTIC SAS	AUTO REQUIERE (fil107) (fil543)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 014 **2016 00234** 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S. A.	GED COMERCIAL VALTPLASTIC SAS	AUTO NIEGA MEDIDAS CAUTELARES (fil5341) (fil543) (fil5007) (fil107)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 015 **2016 00360** 00	EJECUTIVO SINGULAR	URBANIZACION BOCHICA II ETAPA	INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA -INURBE-, PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR INURBE EN LIQUIDCION HOY MINISTERIO DE VIVIENDA	AUTO ORDENA REPETIR EMPLAZAMIENTO (fil107) (fil543)	16/11/2023	FISICO	
11001 40 03 010 **2016 00419** 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	MARTHA LILIANA GARCIA	AUTO REQUIERE (fil107) (fil543)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 066 **2016 00595** 00	EJECUTIVO MIXTO	CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL	DAVID AVENDAÑO LOPEZ, WILLIAM ANTONIO PIÑERES OLARTE	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR (fil107) (fil5007) (fil5341) (fil543)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 072 **2016 00685** 00	EJECUTIVO SINGULAR	EDIFICIO SICARARE P-H	HELIODORO RIVEROS CORREAL, YADY EMIRGEN CUBILLOS MORENO	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION LEY 1395/2010 (fil107) (fil543)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 082 **2016 00697** 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO FINANDINA S.A.	ALEXANDER RAFAEL GONZALEZ GARCIA	AUTO REQUIERE (fil543) (fil5007) (fil5341) (fil107)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 035 **2016 00776** 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.	HEBERTO JOSE MIJARES ARCEO	AUTO ORDENA OFICIAR (fil543) (fil5007) (fil5341) (fil107)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 057 **2016 01088** 00	EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE SOTAVENTO 3 H. P	LUZ ZENITH MOLINA	AUTO RESUELVE SOLICITUD (fil107) (fil543)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 070 **2016 01107** 00	EJECUTIVO SINGULAR	FERNANDO REINA Y CIA. LTDA.	LIZARDO PINZON, PROCESADORA DE ALIMENTOS BAUTISTA PINZON LTDA, SANDRA MILENA CAÑON PINTO	AUTO REQUIERE (fil543) (fil5007) (fil5341) (fil107)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 072 **2016 01174** 00	EJECUTIVO CON TÍTULO PRENDA	BANCOLOMBIA S.A.	HECTOR ALEXIS CAWES ENCISO	AUTO REQUIERE (fil543)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 004 **2016 01342** 00	EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTEC	FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO	JORGE ELMER MONTERO	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR (fil107) (fil5007) (fil5341) (fil543)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 019 **2016 01346** 00	EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA COMULTRASAN	JUAN SEBASTIAN GARZON ROJAS	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR (fil107) (fil5007) (fil5341) (fil543)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 082 **2016 01383** 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	GUIDO ANTORVEZA PINEDA, MENTTAL S.A.S.	AUTO ORDENA OFICIAR (fil107) (fil5007) (fil5341) (fil543)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 049 **2017 00097** 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	ANGELA PAOLA IDARRAGA LOPEZ	AUTO ORDENA OFICIAR fil543)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 061 **2017 00144** 00	EJECUTIVO SINGULAR	BLANCA CECILIA TINJACA CASTELLANOS	JUAN CARLOS CALLE DE FRANCISCO	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR (fil107) (fil5007) (fil5341) (fil543)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 066 **2017 00250** 00	EJECUTIVO CON TÍTULO PRENDA	BANCO DE OCCIDENTE S.A	HERIC YECENIA CHAPARRO CARDONA	AUTO RESUELVE SOLICITUD (fil543)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 075 **2017 00434** 00	EJECUTIVO SINGULAR	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	IVAN FERNANDO DE LA ESPRIELLA ESPINOSA	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR (fil107) (fil5007) (fil5341) (fil543)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 068 **2017 00442** 00	EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACION RESIDENCIAL SAN DIEGO DE CASTILLA	ADRIANA RODRIGUEZ MATEUS	AUTO RECONOCE PERSONERÍA (fil543)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 066 **2017 00472** 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO PICHINCHA S.A.	CARLOS GABRIEL ARANGO PEÑUELA	AUTO RESUELVE SUSTITUCIÓN PODER (fil543)	16/11/2023	HIBRIDO	

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 198 **FECHA: 16/11/2023**

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante(s)	Demandado(s)	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folios	Cuad.
11001 40 03 057 **2017 00575** 00	EJECUTIVO SINGULAR	BBVA COLOMBIA S.A	JOHN JAIRO MARIN VASQUEZ	AUTO RESUELVE SOLICITUD (fil543)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 012 **2017 00578** 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA	RODOLFO DE JESUS BOTERO CASTAÑO	AUTO RESUELVE RENUNCIA PODER (fil543)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 084 **2017 00606** 00	EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE PINAR P.H.	RUPERTO MARTINEZ RODRIGUEZ	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA (fil116) (col4713) (fil107) (fil543)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 011 **2017 00636** 00	EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTEC	BANCOLOMBIA S.A.	ALCENIS MENESES	AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO (col4705) (col6404) (fil107) (fil543)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 062 **2017 00840** 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA	HERNANDO CORTES CADENA	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR (fil107) (fil5007) (fil5341) (fil543)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 031 **2017 00914** 00	EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTEC	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	GERMAN ANTONIO ALQUERQUE LOZANO, SHIRLEY DEL CARMEN BERROCAL HERNANDEZ	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO (fil543)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 018 **2017 00964** 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.	MARIBEL CARRERO ORJUELA	AUTO RECONOCE PERSONERÍA (fil543)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 013 **2017 01208** 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA	JUAN DIEGO CAICEDO BETANCOURT	AUTO RESUELVE RENUNCIA PODER (fil543)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 002 **2017 01227** 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DAVIVIENDA S.A.	KARIS SPA S.A.S., LUZ MARINA CHAVES SILVA	AUTO REQUIERE (fil543)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 026 **2017 01383** 00	EJECUTIVO CON TÍTULO PRENDA	CARRO FACIL DE COLOMBIA S.A.S.	JORGE ENRIQUE PINEDA MENDOZA	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR (fil107) (fil5007) (fil5341) (fil543)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 001 **2017 01514** 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JENNIFER AVELLANEDA ORDOÑEZ	AUTO RESUELVE SOLICITUD (fil543)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 012 **2017 01520** 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A.	CIPRIANO GARCIA TRIANA	AUTO RESUELVE RENUNCIA PODER (fil543)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 005 **2017 01564** 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO POPULAR S.A.	COSME RENE RODRIGUEZ OLARTE	AUTO ORDENA OFICIAR (fil543)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 060 **2018 00044** 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	ACADEMIA DE COCINA Y ARTES S.A., CARLOS HERNANDO PABON	AUTO ADMITE CESION DE CREDITO C.C (fil6518) (fil543) (fil107)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 056 **2018 00089** 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A.	ARNULFO CORTES ALVAREZ, NIDIA MAYERLY OROZCO NIDIA, TRAVEL BRANS SAS	AUTO ADMITE CESION DE CREDITO C.C (fil6518) (fil543) (fil107)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 073 **2018 00140** 00	VERBAL	WILLIAM FERNANDO HIGUERA GARCIA	CONSTRUCCIONES ZULUAGA S.A.S.	AUTO MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO (fil107) (fil543) (fil5339)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 008 **2018 00163** 00	EJECUTIVO CON TÍTULO PRENDA	BANCOLOMBIA S.A.	JESUS ALBERTO CASTAÑO GONZALEZ	AUTO DECRETA RETENCIÓN VEHÍCULOS (fil107) (fil5007) (fil5341) (fil543)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 070 **2018 00186** 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	CRISTIAN EDUARDO COTAME CRUZ, JESUS EDUARDO COTAME CASTILLO	AUTO SUSPENDE PROCESO (fil107) (fil543)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 41 89 007 **2018 00218** 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	DAVID BELTRAN VARGAS	AUTO ORDENA ENTREGAR TÍTULOS (fil6517) (fil543) (fil107)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 076 **2018 00229** 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A.	RICHARD HERNANDO MUÑOZ RODRIGUEZ	AUTO ADMITE CESION DE CREDITO C.C (fil6518) (fil543) (fil107)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 017 **2018 00289** 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A.	ANDRÉS MAURICIO CRUZ RIVERA, CRISTOBAL MARQUEZ MONSALVE	AUTO RESUELVE RENUNCIA PODER (fil543)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 028 **2018 00343** 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA	MARIO ANDRÉS DÍAZ MUÑOZ	AUTO REQUIERE (fil543)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 069 **2018 00409** 00	EJECUTIVO SINGULAR	CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.,S.	BRENDA CAROLINA RIVERA PEDREROS	AUTO RESUELVE SOLICITUD (fil107) (fil543)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 051 **2018 00440** 00	EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA - COMEDAL	JUAN FRANCISCO VERA RUSINQUE	AUTO RECONOCE PERSONERÍA (fil543)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 058 **2018 00451** 00	EJECUTIVO SINGULAR	CRISTIAN FERNEY ABRIL CUEVAS	CAMILO ANDRES CHIAPPE MONTAÑEZ	AUTO RESUELVE SOLICITUD (fil543)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 001 **2018 00457** 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DAVIVIENDA S.A.	SOLUCIONES COMERCIALES Y FINANCIERAS SAS	AUTO REQUIERE (fil543)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 083 **2018 00488** 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ACOEN INGENIEROS SAS, LUIS ARMANDO ACOSTA REYES	AUTO RESUELVE RENUNCIA PODER (fil543)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 034 **2018 00511** 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA	OSCAR ELIECER SILVA LOPEZ	AUTO REQUIERE (fil543) (fil5007) (fil5341) (fil107)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 010 **2018 00515** 00	EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR - CANAPRO	NYDIA ARGELIA VERGARA FIGUEROA	AUTO MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO (fil107) (fil543) (fil5339)	16/11/2023	HIBRIDO	

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 198 **FECHA: 16/11/2023**

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante(s)	Demandado(s)	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folios	Cuad.
11001 40 03 039 **2018 00520** 00	EJECUTIVO SINGULAR	CAMILO JULIAN SANCHEZ GONZALEZ	ANDRES GIOVANNY RINCON GONZALEZ	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN (fil107) (fil543) (fil5339)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 005 **2018 00553** 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	SANTIAGO GONZALEZ RICAURTE	AUTO RESUELVE RENUNCIA PODER (fil543)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 069 **2018 00592** 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	EL RESTAURANTE PIZZA Y BURRO SAS	AUTO RESUELVE RENUNCIA PODER (fil543)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 013 **2018 00631** 00	EJECUTIVO SINGULAR	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	LEADY JALIE PINZON PINZON	AUTO MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO (fil107) (fil543) (fil5339)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 003 **2018 00683** 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	HUMBERTO GUERRERO	AUTO ADMITE CESION DE CREDITO C.C (fil6518) (fil543) (fil107)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 070 **2018 00698** 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	DIANA BEATRIZ APONTE HERAZO	AUTO ORDENA ENTREGAR TÍTULOS (fil6517) (fil543) (fil107)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 058 **2018 00719** 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A.	CARMEN CECILIA CORREA	AUTO ORDENA ENTREGAR TÍTULOS (fil6517) (fil543) (fil107)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 017 **2018 00734** 00	EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES COOPTRAISS	JHON ALEXANDER BOCANEGRA BURITICA, JOSE VICENTE BOCANEGRA CARRILLO	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO (fil543)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 056 **2018 00778** 00	EJECUTIVO SINGULAR	CONSUELO FONSECA GARCIA	MARIA LUCILA FRISNEDA DE DIAZ, YIMMY JACQUELINE DIAZ FISNEDA	AUTO NIEGA MEDIDAS CAUTELARES (fil5341) (fil543) (fil5007) (fil107)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 056 **2018 00778** 00	EJECUTIVO SINGULAR	CONSUELO FONSECA GARCIA	MARIA LUCILA FRISNEDA DE DIAZ, YIMMY JACQUELINE DIAZ FISNEDA	AUTO REQUIERE (fil5341) (fil543) (fil5007) (fil107)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 41 89 013 **2018 00799** 00	EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	ROSMERYS ESTHER VARGAS GUTIERREZ	AUTO REQUIERE (fil543)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 025 **2018 00824** 00	EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL - COOPEBIS	ALBA AMPARO PUERTO DE GONZALEZ	AUTO ORDENA ENTREGAR TÍTULOS (fil6517) (fil543) (fil107)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 41 89 024 **2018 00839** 00	EJECUTIVO SINGULAR	YAMILE SUA MENDIVELSO	JEFERSSON CHINGATE MUÑOZ, YUDIER GRANADOS CALERO	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN (fil107) (fil543) (fil5339)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 009 **2018 00905** 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	ANA FRANCISCA HERNANDEZ HERNANDEZ	AUTO NIEGA MEDIDAS CAUTELARES (fil5341) (fil543) (fil5007) (fil107)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 41 89 019 **2018 00942** 00	EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	LUIS ENRIQUE FLOREZ ACEVEDO	AUTO ORDENA ENTREGAR TÍTULOS (fil6517) (fil543) (fil107)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 035 **2018 01067** 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.	CLAUDIA LUCIA LOPEZ CADENA	AUTO ORDENA ENTREGAR TÍTULOS (fil6517) (fil543) (fil107)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 044 **2018 01135** 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	BLANCA LUCILA ZAMUDIO CASTAÑEDA, EDICXON SUESCUN HERNANDEZ	AUTO NIEGA MEDIDAS CAUTELARES (fil543)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 032 **2018 01358** 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JOSE YESID WILCHES CAMACHO	AUTO ORDENA ENTREGAR TÍTULOS (fil6517) (fil543) (fil107)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 41 89 013 **2019 00011** 00	EJECUTIVO SINGULAR	MIBANCO SA	EDGAR ALBERTO CASALLAS ROZO	AUTO RESUELVE RENUNCIA PODER (fil543)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 081 **2019 00114** 00	EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPVALORES	MILTON JAVIER SUAREZ GUTIERREZ	AUTO ORDENA ENTREGAR TÍTULOS (fil6517) (fil543) (fil107)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 028 **2019 00153** 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	GUILLERMO FONSECA NOGUERA	AUTO ADMITE CESION DE CREDITO C.C (fil6518) (fil543) (fil107)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 41 89 019 **2019 00157** 00	EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY	EVER GABRIEL DIAZ MARTINEZ, POLICARPO JERONIMO VERGARA	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN (fil107) (fil543) (fil5339)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 040 **2019 00204** 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE OCCIDENTE	MARLON LOPEZ QUINTERO	AUTO RESUELVE SOLICITUD (fil543)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 041 **2019 00231** 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	DIANA CAROLINA PARRA HERNANDEZ	AUTO ORDENA ENTREGAR TÍTULOS (fil6517) (fil543) (fil107)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 065 **2019 00291** 00	EJECUTIVO SINGULAR	EDIFICIO REGINA II	AURA MARIA DUARTE RAMIREZ	AUTO ORDENA OFICIAR (fil107) (fil5007) (fil5341) (fil543)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 41 89 020 **2019 00307** 00	EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACION RESIDENCIAL EL RINCON DEL PARQUE P.H.	HECTOR ALFONSO PRADA	AUTO REQUIERE (fil543)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 41 89 018 **2019 00396** 00	EJECUTIVO SINGULAR	CAROL VIVIANA ROJAS OLIVOS	ANGIE JULIETH RINCON URIBE	AUTO ORDENA OFICIAR (fil107) (fil543)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 018 **2019 00481** 00	EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTEC	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	MARIA TERESA REYES CASTILLO	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN (fil107) (fil543) (fil5339)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 41 89 021 **2019 00489** 00	EJECUTIVO SINGULAR	UNIDAD RESIDENCIAL MIRANDELA III PROPIEDAD HORIZONTAL	MARLENY BARRERA PEDROZA	AUTO MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO (fil107) (fil543) (fil5339)	16/11/2023	HIBRIDO	

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 198 **FECHA: 16/11/2023**

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante(s)	Demandado(s)	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folios	Cuad.
11001 41 89 013 **2019 00521** 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	JOSE ANTONIO RITIVA PINILLA	AUTO RESUELVE RENUNCIA PODER (fil543)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 051 **2019 00521** 00	EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTEC	FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	DIDI MACOL PINILLA CORREA, JOHN HAMERSON RIVERA OLIVEROS	AUTO RESUELVE RENUNCIA PODER (fil543)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 040 **2019 00554** 00	EJECUTIVO SINGULAR	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	ELIZABETH VAN ARCKEN RINCON	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR (fil107) (fil5007) (fil5341) (fil543)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 080 **2019 00555** 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO BOGOTA	JORGE HERNANDO LESMES MURILLO	AUTO RESUELVE RENUNCIA PODER (fil543)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 031 **2019 00571** 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA	JOEL ARIZA QUIROGA	AUTO RESUELVE RENUNCIA PODER (fil543)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 003 **2019 00718** 00	EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTEC	COOPERATIVA DEL MAGISTERIO CODEMA	ANA LILIA ESPITIA FALLA, MANUEL ARTURO MARTIN GALEANO	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO (fil5338) (fil543)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 018 **2019 00751** 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO FINANDINA S.A.	HAROLD JOSE BUENO	AUTO RESUELVE SOLICITUD (fil543)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 045 **2019 00757** 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A.	BERNARDO RINCON CORREA	AUTO ADMITE CESION DE CREDITO C.C (fil6518) (fil543) (fil107)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 075 **2019 00891** 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	WEIMAR STEVEN BAQUERO CAÑON	AUTO RESUELVE RENUNCIA PODER (fil543)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 080 **2019 01013** 00	EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO - COOPTRISSER	ARTURO ANDRES RAYO CARRILLOS	AUTO ORDENA ENTREGAR TÍTULOS (fil6517) (fil543) (fil107)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 058 **2019 01153** 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO POPULAR S.A.	HENRY DILBERTO MORALES MARROQUIN	AUTO RESUELVE RENUNCIA PODER (fil543)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 069 **2019 01172** 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	JOSE AUGUSTO ALVAREZ SALCEDO	AUTO RESUELVE RENUNCIA PODER (fil543)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 075 **2019 01176** 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO POPULAR S.A.	IRMA TERESA GOMEZ MORENO	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN (fil107) (fil543) (fil5339)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 059 **2019 01177** 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	MARGARITA ZUTA CANCELADO	AUTO RESUELVE RENUNCIA PODER (fil543)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 065 **2019 01239** 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO PICHINCHA S.A.	JAVIER ALEXANDER MORENO ALCINA	AUTO ORDENA ENTREGAR TÍTULOS (fil6517) (fil543) (fil107)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 068 **2019 01615** 00	EJECUTIVO SINGULAR	INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS INVERST SAS	LUIS ARTURO BONILLA RIVERA	AUTO RECONOCE PERSONERÍA (fil543)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 068 **2019 01615** 00	EJECUTIVO SINGULAR	INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS INVERST SAS	LUIS ARTURO BONILLA RIVERA	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR (fil107) (fil5007) (fil5341) (fil543)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 061 **2019 02038** 00	EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SANTANA	JOSE WEILDE CARDENAS ZUÑIGA	AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO (fil107) (fil543)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 061 **2019 02038** 00	EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SANTANA	JOSE WEILDE CARDENAS ZUÑIGA	AUTO REQUIERE (fil543)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 41 89 019 **2019 02608** 00	EJECUTIVO SINGULAR	SANTIAGO MELO MORALES	RONALD DAVID RINCIN CANTOR	AUTO REQUIERE (fil107) (fil543)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 41 89 017 **2020 00253** 00	EJECUTIVO SINGULAR	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	MIGUEL ANGEL RUBIO PEÑA	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN (fil107) (fil543) (fil5339)	16/11/2023	HIRBIDO	
11001 41 89 017 **2020 00253** 00	EJECUTIVO SINGULAR	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	MIGUEL ANGEL RUBIO PEÑA	AUTO ORDENA OFICIAR (fil107) (fil5007) (fil5341) (fil543)	16/11/2023	HIBRIDO	
11001 40 03 060 **2020 00316** 00	EJECUTIVO SINGULAR	EDIFICIO BOSQUES DE CAMINO VERDE 03 P.H.	VERONICA CERON	AUTO RESUELVE RENUNCIA PODER (fil543)	16/11/2023	HIBRIDO	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES EN LA FECHA 16/11/2023 Y A LA HORA DE LAS 08:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 05:00 P.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARIO (A)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 68 C.M. 2019-01615

Acorde con los documentos allegados, se reconoce personería adjetiva al abogado CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del mandato conferido.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

De otra parte, se tiene por revocado el poder a la abogada MARIA MARGARITA RUTH SANTACRUZ, quien venía representando a la actora..

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ca5c35dc3774c625e759c46519cb43fa4c57469cbb0a33000a0e3a9b9ba5e3f**
Documento generado en 16/11/2023 05:03:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 68 C.M. 2019-01615

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

1. El embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás que el demandado **LUIS ARTURO BONILLA RIVERA** devengue como empleado de la sociedad MONROY CAMACHO HECTOR.

   Líbrense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de $45’000.000.oo M/cte.

Ofíciese al Pagador, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ff54d6dfcc58b85619ec97d03e5c1ace2ad498cf1bfbdfdd388517b65b50f88**
Documento generado en 16/11/2023 05:03:14 PM

D.E.C.D.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 069 C.M. 2018-00409

En atención al escrito que antecede, se niega la solicitud de suspensión del proceso, como quiera que no se allegó conforme lo dispone el numeral 2° artículo 161 del Código General del Proceso, estos, suscrita por todas las partes en litigio.

Proceda de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b9e1d88e7be507154c280abf01f81ddbcd0ab4f3bf1f19a68945d7109473626**
Documento generado en 16/11/2023 12:38:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 069 C.M. 2018-00592

En atención a la solicitud allegada, y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que al poder otorgado presenta el abogado **ALEJANDRO SERRANO RANGEL**, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante cesionaria, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d0aa7aac8f1401243c229a984dfa41fd88e1169d87781d7310acc1d874bb7d1**
Documento generado en 16/11/2023 12:50:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 069 C.M. 2019-01172

En atención a la solicitud allegada, y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que al poder otorgado presenta la abogada **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES**, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c090e3f1703cdfbb932c8e27703ebe12cd206fdf268f0d56415cc3ab5710020**
Documento generado en 16/11/2023 12:50:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 070 C.M 2016-01107

De conformidad a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, este Despacho dispone,

REQUERIR al OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS para que, se sirvan indicar el tramite dado al oficio No. OOECM-0822KL-3359 del 17 de agosto de 2022, remitido por correo electrónico el 12 de septiembre de 2022, relacionado con el embargo del inmueble con folio de matrícula 50C-530561. Ofíciese remitiendo copia de los citados oficios y de las constancias de envió. OFICIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora, déjense las constancias del caso.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

K.P.L.R.

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3096d7ba221e35e49bfb89b4dd20741815047692760ee2dd93ba7211463377fe**

Documento generado en 16/11/2023 12:38:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 070 C.M. 2018-00186

Una vez revisado el diligenciamiento, se advierte que el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, informó al Despacho sobre la aceptación del trámite de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante solicitado por el aquí demandado **CRISTIAN EDUARDO COTAME CRUZ**.

Sobre este asunto, el Código General del Proceso en su artículo 531 del C. G del P., reguló el procedimiento a seguir para el trámite de negociación de deudas de la Persona Natural no Comerciante; dentro del cual regulo a través de su normativa 545, los efectos que produce la aceptación de la solicitud de dicho trámite y en su numeral 1°, estableció lo siguiente: *"A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes, por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación…*"

Compaginado el anterior sustento normativo con la solicitud efectuada a este Despacho por el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, encuentra este operador judicial que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 545 # 1 del Código General del Proceso, por lo cual se procederá a decretar la suspensión del mismo, durante el término que dure el trámite de negociación de deudas o hasta que se declare el incumplimiento del acuerdo articulo 560 *ibidem*, de conformidad con lo regulado en el Artículo 544 *ejusdem*.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, el Juez Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso ejecutivo de menor cuantía, promovido por **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA**, en contra del señor **CRISTIAN EDUARDO COTAME CRUZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, a partir del 7 de junio de 2023.

SEGUNDO: INDICAR que la suspensión, lo será exclusivamente para el demandado **CRISTIAN EDUARDO COTAME CRUZ** por el término que dure el proceso de negociación de deudas conforme con lo preceptuado en el artículo 544

del C.G. del P, o se declare el incumplimiento del acuerdo articulo 560 *ibidem,* adelantado por el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, o hasta que se genere alguna causal que implique la reanudación y continuidad de esta ejecución.

TERCERO: COMUNÍCAR lo dispuesto en este auto, al Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, para lo de su competencia.

REQUIERASE al referido centro de Conciliación, para que informe a este Juzgado el resultado de la audiencia de negociación de deudas, y en el evento de haberse llegado a un acuerdo, si el mismo se está cumpliendo. **OFICIESE**.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **829720313797dcf6bb4f0a9e3a08dd442e0242333292c4a376f980e065d79bc4**
Documento generado en 16/11/2023 12:38:27 PM

K.P.L.R.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 070 C.M. 2018-00698

En atención a la solicitud que antecede, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento de la parte interesada.

De otra parte, de conformidad con el Articulo 447 de C.G.P., el Despacho ordena la **entrega sucesiva** de los títulos existentes para este asunto a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al i) **Juzgado de origen** y demás **juzgados** que tuvieron conocimiento previo de proceso en referencia, a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciese al **Banco Agrario** para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Por último, se le se le pone de presente al libelista que el Consejo Superior de la Judicatura se encuentra implementado la digitalización de los expedientes a cargo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, por lo anterior, en caso de requerir una revisión física del expediente, debe seguir las directrices impartidas por dicha corporación, asunto que atenderá directamente la oficina de ejecución, toda vez que se está atendiendo a los usuarios de manera presencial sin cita previa. No obstante, lo anterior, podrán ingresar a la plataforma de la Rama Judicial y allí verificar las actuaciones adelantadas dentro del expediente hibrido.

K.P.L.R.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **630698bb4cbf7cb5c7049e6493f47ca64a853a7923605d8fa0bc38e4adc277a4**
Documento generado en 16/11/2023 12:38:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 072 C.M 2016-00685

Como quiera que la parte demandada fue notificado por estado, conforme lo dispone el artículo 295 del C.G. del P, del contenido del auto de mandamiento de pago de fecha 10 de agosto de 2020, quienes dentro del término legal establecido no pagaron como tampoco formularon excepción de ninguna índole y, no existiendo nulidad alguna que invalide lo actuado dentro de la acción acumulada y en vista que los presupuestos axiológicos de la acción se encuentran reunidos a cabalidad, es procedente dar aplicación a lo ordenado en el art. 440 del Código General del Proceso, esto es ordenando seguir adelante la ejecución, máxime cuando dicha acción se encuentra soportada en un título ejecutivo que igualmente se ajusta a las exigencias previstas en el artículo 422 del *ejudem*. .

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma señalada en el mandamiento de pago de esta acción acumulada..

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, o los que se llegaren a secuestrar dentro del proceso.

TERCERO Condena en costas a la parte demandada, incluyendo la suma de $120.000.oo. por concepto de agencias en derecho. Tásense.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto por el artículo 446 del C. G del Proceso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

K.P.L.R

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90d525a7c9d3ecb224b2e4ff63711a8d7ddb3daba2647970d636a99aeedbeee4**

Documento generado en 16/11/2023 02:27:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 072 C.M. 2016-01174

En punto del escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, se le requiere nuevamente a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero del auto de fecha 10 de abril de 2023, en lo atinente si dispone o no de parqueadero para dejar el rodante allí.

Proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a4dfb4e9be457d053a4c6a9f97cb981aaf91f9abb62c6baebd96124ce406ebc**
Documento generado en 16/11/2023 02:27:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 073 C.M 2018-00140

Vencido como se encuentra el término del traslado, revisadas las diligencias y como consecuencia de la comparación de la liquidación efectuada por el Despacho, procede el juzgado en los términos del numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., a modificar de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la misma no se encuentra ajustada en legal forma, toda vez que se están liquidando rubros que no están acorde al auto que libro mandamiento de pago de fecha 23 de agosto de 2019 y a la providencia de seguir adelante con la ejecución de fecha 17 de junio de 2019, téngase en cuenta que en el auto de apremio, se libró mandamiento ejecutivo por una tasa de interés del 6% anual.

Por consiguiente y por ser esta una norma de orden imperativo, el Despacho procede a realizar la liquidación del crédito mediante el programa de liquidaciones que posee la Rama Judicial, liquidación que se anexa y hace parte integra de la presente providencia.

Por lo anteriormente expuesto y conforme a los resultados que arroja la citada liquidación efectuada por el Despacho, Dispone:

PRIMERO. Improbar la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Aprobar la liquidación del crédito, practicada por el Juzgado en los términos que anteceden, en la suma de **$36.753.254,19** con fecha de corte al 31 de mayo de 2023.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

K.P.L.R

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b902ef919ae720270bf61ed5406b83bf6590ed8face25b75aeda55e7f0d2f33**

Documento generado en 16/11/2023 02:27:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
18/06/2019	30/06/2019	13	6	28,95	6	0,000159654	$ 29.867.587,20	$ 29.867.587,20	$ 0,00	$ 0,00	$ 61.990,08	$ 61.990,08	$ 0,00	$ 29.929.577,28
01/07/2019	31/07/2019	31	6	28,92	6	0,000159654	$ 0,00	$ 29.867.587,20	$ 0,00	$ 0,00	$ 147.822,49	$ 209.812,57	$ 0,00	$ 30.077.399,77
01/08/2019	31/08/2019	31	6	28,98	6	0,000159654	$ 0,00	$ 29.867.587,20	$ 0,00	$ 0,00	$ 147.822,49	$ 357.635,06	$ 0,00	$ 30.225.222,26
01/09/2019	30/09/2019	30	6	28,98	6	0,000159654	$ 0,00	$ 29.867.587,20	$ 0,00	$ 0,00	$ 143.054,02	$ 500.689,08	$ 0,00	$ 30.368.276,28
01/10/2019	31/10/2019	31	6	28,65	6	0,000159654	$ 0,00	$ 29.867.587,20	$ 0,00	$ 0,00	$ 147.822,49	$ 648.511,57	$ 0,00	$ 30.516.098,77
01/11/2019	30/11/2019	30	6	28,545	6	0,000159654	$ 0,00	$ 29.867.587,20	$ 0,00	$ 0,00	$ 143.054,02	$ 791.565,60	$ 0,00	$ 30.659.152,80
01/12/2019	31/12/2019	31	6	28,365	6	0,000159654	$ 0,00	$ 29.867.587,20	$ 0,00	$ 0,00	$ 147.822,49	$ 939.388,09	$ 0,00	$ 30.806.975,29
01/01/2020	31/01/2020	31	6	28,155	6	0,000159654	$ 0,00	$ 29.867.587,20	$ 0,00	$ 0,00	$ 147.822,49	$ 1.087.210,58	$ 0,00	$ 30.954.797,78
01/02/2020	29/02/2020	29	6	28,59	6	0,000159654	$ 0,00	$ 29.867.587,20	$ 0,00	$ 0,00	$ 138.285,56	$ 1.225.496,13	$ 0,00	$ 31.093.083,33
01/03/2020	31/03/2020	31	6	28,425	6	0,000159654	$ 0,00	$ 29.867.587,20	$ 0,00	$ 0,00	$ 147.822,49	$ 1.373.318,62	$ 0,00	$ 31.240.905,82
01/04/2020	30/04/2020	30	6	28,035	6	0,000159654	$ 0,00	$ 29.867.587,20	$ 0,00	$ 0,00	$ 143.054,02	$ 1.516.372,65	$ 0,00	$ 31.383.959,85
01/05/2020	31/05/2020	31	6	27,285	6	0,000159654	$ 0,00	$ 29.867.587,20	$ 0,00	$ 0,00	$ 147.822,49	$ 1.664.195,14	$ 0,00	$ 31.531.782,34
01/06/2020	30/06/2020	30	6	27,18	6	0,000159654	$ 0,00	$ 29.867.587,20	$ 0,00	$ 0,00	$ 143.054,02	$ 1.807.249,16	$ 0,00	$ 31.674.836,36
01/07/2020	31/07/2020	31	6	27,18	6	0,000159654	$ 0,00	$ 29.867.587,20	$ 0,00	$ 0,00	$ 147.822,49	$ 1.955.071,65	$ 0,00	$ 31.822.658,85
01/08/2020	31/08/2020	31	6	27,435	6	0,000159654	$ 0,00	$ 29.867.587,20	$ 0,00	$ 0,00	$ 147.822,49	$ 2.102.894,14	$ 0,00	$ 31.970.481,34
01/09/2020	30/09/2020	30	6	27,525	6	0,000159654	$ 0,00	$ 29.867.587,20	$ 0,00	$ 0,00	$ 143.054,02	$ 2.245.948,17	$ 0,00	$ 32.113.535,37
01/10/2020	31/10/2020	31	6	27,135	6	0,000159654	$ 0,00	$ 29.867.587,20	$ 0,00	$ 0,00	$ 147.822,49	$ 2.393.770,66	$ 0,00	$ 32.261.357,86
01/11/2020	30/11/2020	30	6	26,76	6	0,000159654	$ 0,00	$ 29.867.587,20	$ 0,00	$ 0,00	$ 143.054,02	$ 2.536.824,68	$ 0,00	$ 32.404.411,88
01/12/2020	31/12/2020	31	6	26,19	6	0,000159654	$ 0,00	$ 29.867.587,20	$ 0,00	$ 0,00	$ 147.822,49	$ 2.684.647,17	$ 0,00	$ 32.552.234,37
01/01/2021	31/01/2021	31	6	25,98	6	0,000159654	$ 0,00	$ 29.867.587,20	$ 0,00	$ 0,00	$ 147.822,49	$ 2.832.469,66	$ 0,00	$ 32.700.056,86
01/02/2021	28/02/2021	28	6	26,31	6	0,000159654	$ 0,00	$ 29.867.587,20	$ 0,00	$ 0,00	$ 133.517,09	$ 2.965.986,75	$ 0,00	$ 32.833.573,95
01/03/2021	31/03/2021	31	6	26,115	6	0,000159654	$ 0,00	$ 29.867.587,20	$ 0,00	$ 0,00	$ 147.822,49	$ 3.113.809,24	$ 0,00	$ 32.981.396,44
01/04/2021	30/04/2021	30	6	25,965	6	0,000159654	$ 0,00	$ 29.867.587,20	$ 0,00	$ 0,00	$ 143.054,02	$ 3.256.863,26	$ 0,00	$ 33.124.450,46
01/05/2021	31/05/2021	31	6	25,83	6	0,000159654	$ 0,00	$ 29.867.587,20	$ 0,00	$ 0,00	$ 147.822,49	$ 3.404.685,76	$ 0,00	$ 33.272.272,96
01/06/2021	30/06/2021	30	6	25,815	6	0,000159654	$ 0,00	$ 29.867.587,20	$ 0,00	$ 0,00	$ 143.054,02	$ 3.547.739,78	$ 0,00	$ 33.415.326,98
01/07/2021	31/07/2021	31	6	25,77	6	0,000159654	$ 0,00	$ 29.867.587,20	$ 0,00	$ 0,00	$ 147.822,49	$ 3.695.562,27	$ 0,00	$ 33.563.149,47
01/08/2021	31/08/2021	31	6	25,86	6	0,000159654	$ 0,00	$ 29.867.587,20	$ 0,00	$ 0,00	$ 147.822,49	$ 3.843.384,76	$ 0,00	$ 33.710.971,96
01/09/2021	30/09/2021	30	6	25,785	6	0,000159654	$ 0,00	$ 29.867.587,20	$ 0,00	$ 0,00	$ 143.054,02	$ 3.986.438,78	$ 0,00	$ 33.854.025,98
01/10/2021	31/10/2021	31	6	25,62	6	0,000159654	$ 0,00	$ 29.867.587,20	$ 0,00	$ 0,00	$ 147.822,49	$ 4.134.261,27	$ 0,00	$ 34.001.848,47
01/11/2021	30/11/2021	30	6	25,905	6	0,000159654	$ 0,00	$ 29.867.587,20	$ 0,00	$ 0,00	$ 143.054,02	$ 4.277.315,30	$ 0,00	$ 34.144.902,50
01/12/2021	31/12/2021	31	6	26,19	6	0,000159654	$ 0,00	$ 29.867.587,20	$ 0,00	$ 0,00	$ 147.822,49	$ 4.425.137,79	$ 0,00	$ 34.292.724,99
01/01/2022	31/01/2022	31	6	26,49	6	0,000159654	$ 0,00	$ 29.867.587,20	$ 0,00	$ 0,00	$ 147.822,49	$ 4.572.960,28	$ 0,00	$ 34.440.547,48
01/02/2022	28/02/2022	28	6	27,45	6	0,000159654	$ 0,00	$ 29.867.587,20	$ 0,00	$ 0,00	$ 133.517,09	$ 4.706.477,37	$ 0,00	$ 34.574.064,57
01/03/2022	31/03/2022	31	6	27,705	6	0,000159654	$ 0,00	$ 29.867.587,20	$ 0,00	$ 0,00	$ 147.822,49	$ 4.854.299,86	$ 0,00	$ 34.721.887,06
01/04/2022	30/04/2022	30	6	28,575	6	0,000159654	$ 0,00	$ 29.867.587,20	$ 0,00	$ 0,00	$ 143.054,02	$ 4.997.353,88	$ 0,00	$ 34.864.941,08
01/05/2022	31/05/2022	31	6	29,565	6	0,000159654	$ 0,00	$ 29.867.587,20	$ 0,00	$ 0,00	$ 147.822,49	$ 5.145.176,37	$ 0,00	$ 35.012.763,57
01/06/2022	30/06/2022	30	6	30,6	6	0,000159654	$ 0,00	$ 29.867.587,20	$ 0,00	$ 0,00	$ 143.054,02	$ 5.288.230,40	$ 0,00	$ 35.155.817,60
01/07/2022	31/07/2022	31	6	31,92	6	0,000159654	$ 0,00	$ 29.867.587,20	$ 0,00	$ 0,00	$ 147.822,49	$ 5.436.052,89	$ 0,00	$ 35.303.640,09
01/08/2022	31/08/2022	31	6	33,315	6	0,000159654	$ 0,00	$ 29.867.587,20	$ 0,00	$ 0,00	$ 147.822,49	$ 5.583.875,38	$ 0,00	$ 35.451.462,58
01/09/2022	30/09/2022	30	6	35,25	6	0,000159654	$ 0,00	$ 29.867.587,20	$ 0,00	$ 0,00	$ 143.054,02	$ 5.726.929,40	$ 0,00	$ 35.594.516,60
01/10/2022	31/10/2022	31	6	36,915	6	0,000159654	$ 0,00	$ 29.867.587,20	$ 0,00	$ 0,00	$ 147.822,49	$ 5.874.751,89	$ 0,00	$ 35.742.339,09
01/11/2022	30/11/2022	30	6	38,67	6	0,000159654	$ 0,00	$ 29.867.587,20	$ 0,00	$ 0,00	$ 143.054,02	$ 6.017.805,92	$ 0,00	$ 35.885.393,12
01/12/2022	31/12/2022	31	6	41,46	6	0,000159654	$ 0,00	$ 29.867.587,20	$ 0,00	$ 0,00	$ 147.822,49	$ 6.165.628,41	$ 0,00	$ 36.033.215,61
01/01/2023	31/01/2023	31	6	43,26	6	0,000159654	$ 0,00	$ 29.867.587,20	$ 0,00	$ 0,00	$ 147.822,49	$ 6.313.450,90	$ 0,00	$ 36.181.038,10
01/02/2023	28/02/2023	28	6	45,27	6	0,000159654	$ 0,00	$ 29.867.587,20	$ 0,00	$ 0,00	$ 133.517,09	$ 6.446.967,99	$ 0,00	$ 36.314.555,19
01/03/2023	31/03/2023	31	6	46,26	6	0,000159654	$ 0,00	$ 29.867.587,20	$ 0,00	$ 0,00	$ 147.822,49	$ 6.594.790,48	$ 0,00	$ 36.462.377,68
01/04/2023	30/04/2023	30	6	46,95	6	0,000159654	$ 0,00	$ 29.867.587,20	$ 0,00	$ 0,00	$ 143.054,02	$ 6.737.844,50	$ 0,00	$ 36.605.431,70
01/05/2023	31/05/2023	31	6	45,405	6	0,000159654	$ 0,00	$ 29.867.587,20	$ 0,00	$ 0,00	$ 147.822,49	$ 6.885.666,99	$ 0,00	$ 36.753.254,19

Asunto	Valor
Capital	$ 29.867.587,20
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 29.867.587,20
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 6.885.666,99
Total a Pagar	$ 36.753.254,19
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 36.753.254,19

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 075 C.M 2017-00434

En atención a la solicitud que antecede este despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que la parte demandada **IVAN FERNANDO DE LA ESPRIELLA ESPINOSA**, posea en la cuenta de ahorros, nro. 352521 del banco **BANCOLOMBIA**, y en la cuenta de ahorros nro. 005727 del banco **COLPATRIA** OFICIESE.

Líbrese oficio a la entidad bancaria relacionada en escrito anterior, comunicándole lo dispuesto y haciéndoles las prevenciones del art. 593 núm. 9 C.G.P., y las del art. 1387 del C. de Co. Adviértaseles igualmente que, de tratarse de una cuenta de ahorros, deberá tener presente los **límites de inembargabilidad** establecidos en la ley. Limitase la medida a la suma de $135.000.000.oo. Mcte

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza

K.L.

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58362ca2e13ee2cb29698dd14f2314d868a4df6e0d72b74f9545591ff91ebcb7**

Documento generado en 16/11/2023 12:38:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 075 C.M. 2019-00891

En atención a la solicitud allegada, y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que al poder otorgado presenta la abogada **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES**, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cbef5f6aa64579c39f25a65b52ea3c7c0ebc4097097d2a43b1186c80f9b7ae7**
Documento generado en 16/11/2023 12:50:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 075 C.M. 2019-1176

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrase ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la actualización de la liquidación de crédito aportada por la parte actora, por el valor de $40’258.599 hasta el 21 de noviembre de 2022.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06345753cb273cb7eb55da029b9060e63c95d2fb094d9116bab0782a3a0f0429**
Documento generado en 16/11/2023 12:38:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 76 C.M. 2018-00229

En atención a la solicitud de fecha 22 de marzo de 2023, y siendo así procedente la solicitud de cesión de crédito, por lo que conforme lo establecen los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Aceptar la cesión del crédito que en favor de la sociedad **REINTEGRA S.A.S.,** hace el **BANCOLOMBIA S.A.**

SEGUNDO. En lo sucesivo, téngase a la sociedad **REINTEGRA S.A.S.** como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e4aef4371a242a12f6b6c51c8ccb5d60996cab696f1c1742d4bf06221cfc58e**
Documento generado en 16/11/2023 02:27:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.E.C.D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 080 C.M. 2019-00555

En atención a la solicitud allegada, y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que al poder otorgado presenta la abogada **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES**, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f54a2a94cb3c53d25020f68da4dff223ca8ce2de9291b1f7bb519b075107e12**
Documento generado en 16/11/2023 12:50:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 80 C.M 2019-01013

En atención a la solicitud que realiza el apoderado de la parte actora, y cumplidos los requisitos del Articulo 447 de C.G.P., el Despacho ordena la **entrega sucesiva** de los títulos existentes para este asunto a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al i) Juzgado de origen y demás juzgados que tuvieron conocimiento previo de proceso en referencia, a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciese al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase la secretaria de conformidad.

De otra parte, atendiendo la solicitud presentada ofíciese al pagador SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL TOLIMA, para que en lo sucesivo los dineros retenidos en razón de las medidas cautelares efectuadas y comunicadas mediante oficio 1881 del 12 de agosto de 2019, sean consignados en el Banco Agrario a ordenes de la cuenta de la Oficina de Ejecución Municipal, por secretaria indíquese el número de cuenta de depósitos judiciales.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

D.E.C.D.

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06e3003bbe361aa5f1f26d8ed5e99ac4c209bca6bdb3ab347a161e0d5eae26e7**

Documento generado en 16/11/2023 12:50:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.E.C.D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 65 C.M. 2019-01239

En atención a la solicitud presentada, se ordena la secretaria en los mismos términos del inciso 2° del auto de fecha 25 de mayo de 2022, oficiar tanto al Juzgado de origen como al Banco Agrario.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase la secretaria de conformidad.

Una vez obren a disposición de la oficina de Ejecución depósitos judiciales, el área de títulos procesa conforme a lo ordenado en el auto atrás mencionado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e79210664b3ab2f031bf96b4db271a00a4f2dc6bf59b0dd72e1bcc80cc3775f**
Documento generado en 16/11/2023 12:50:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.E.C.D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 066 C.M. 2016-00595

Conforme se solicita por la memorialista, se ordena a la Oficina de Apoyo la actualización del despacho comisorio Nro. 706 de fecha 3 de marzo de 2020, con el fin de que se haga efectiva la diligencia de secuestro del inmueble aquí cautelado.

Para tal efecto tenga en cuenta la oficina de apoyo, que conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del C. G. del P., **se comisiona con amplias facultades** a la Alcaldía Local Correspondiente y/o a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá Nos 087, 088, 089 y 090 creados mediante **ACUERDO PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, para llevar a cabo este tipo de diligencias. OFICIESE.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el comisorio a través del correo institucional a la parte demandante para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

K.L.

Código de verificación: **f60a493cfce17a17acc166236d17ece764894e3efc952cac187b25acf0759e84**

Documento generado en 16/11/2023 12:50:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 66 C.M. 2017-00250

El memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 04 de agosto de 2022, visto a folio 99 del expediente físico, pues la situación jurídica allí puesta de presente no ha variado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2bc8eee20b7ec234229acb725570e555bd92c889705115a9005c79f07f8706e**
Documento generado en 16/11/2023 12:38:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.E.C.D.

FL.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 066 C.M. 2017-00472

Admítase la sustitución del poder que hace el apoderado judicial de la parte actora a favor del togado **MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN** en los mismos términos y para los fines del poder conferido.

El abogado aquí reconocido deberá dar complimiento en lo previsto en los numerales 5 y 14 del art 78 de Código General del Proceso concordantemente con lo señalado en el artículo 28 de la ley 1123 de 2007.

En conocimiento de la actora la respuesta allegada de la NUEVA EPS para los fines pertinente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **926ff85867157cb9793a7ce927cc5d8dd023b0e351a504d816e4b6900b87e66d**
Documento generado en 16/11/2023 12:38:42 PM

K.L.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 067 C.M. 2016-00100

Atendiendo la solicitud que antecede, el despacho dispone:

Previamente a resolver lo pertinente al avalúo allegado, se requiere al apoderado de la actora, para que dé estricto cumplimiento a lo previsto en el numeral 4 del artículo 444 del C. G. del Proceso, esto es calcular el avalúo del bien inmueble, aplicando la regla establecida por la norma, sobre el valor certificado por la Oficina de Catastro de Villavicencio.

Igualmente deberá aclarar, de acuerdo con el trabajo pericial que obra a folios 112 a 162, cuál de los avalúos acoge para determinar el valor comercial del bien inmueble, acorde con lo señalado en el numeral 4° del artículo 444 *ejusdem*.

Proceda en conformidad

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

K.L.

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf8382a91c1e10a264e1776c3532e8e295294884d55cae649e62354eef74038c**
Documento generado en 16/11/2023 05:03:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 068 C.M 2017-00442

En punto de las manifestaciones que hace el memorialista en el escrito que antecede, frente a la certificación allí aludida, se deja en su conocimiento el informe rendido por la Asistente Administrativo Grado 5 de la Oficina de Ejecución, donde se deja en claro que solo hasta 15 de noviembre último se descargó del corroe el citado documento, del cual igualmente solo tuvo conocimiento el Juzgado en esa data, razón por la cual se DISPONE:

Reconocer personería adjetiva al abogado **RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES**, como apoderado de la copropiedad demandante, en los términos y para los fines del poder aportado.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

K.P.L.R.

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76b96be32027e256e94e2c81d83874bd664a81855b30f8e6b54e184e332507cd**

Documento generado en 16/11/2023 05:03:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 57 C.M. 2016-01088

En punto de la petición implorada por el apoderado de la parte demandante, sea del caso, en primer lugar, poner en su conocimiento que todas las decisiones que adopta el Juzgado tienen su fundamento legal en las normas procesales como sustanciales aplicables al caso, y acorde con la información que ha suministrado el centro de conciliación. Obsérvese que, en respuesta al requerimiento formulado por el Juzgado, la conciliadora de insolvencia indicó que el "***hasta el momento el deudor no ha manifestado el cumplimiento del acuerdo de pago, ni los acreedores el incumplimiento del mismo,****….*",

Si esto es así, tenga en cuenta el apoderado de la actora, que el artículo 560 del Código General del Proceso, señala claramente cuál es la conducta que deben ejercer los acreedores cuando se presente incumplimiento del deudor en el acuerdo celebrado, trámite que debe surtirse directamente ante el Centro de Conciliación, que es quien conoce de dicho trámite, y no ante el Juez natural del proceso. Así las cosas, quien debe verificar o calificar si en efecto, hubo o no incumplimiento en el acuerdo de pago celebrado, como lo afirma el señor apoderado, es el Centro de Conciliación y no este Juzgado.

Así las cosas, tomando en consideración la última información suministrada por la Conciliadora de Insolvencia, el memorialista deberá acorde con lo previsto en el artículo 560 del C. G. del Proceso, poner en su conocimiento el presunto incumplimiento del deudor al cual hace alusión en el escrito que se resuelve, a fin de que sea dicha institución la que previo el cumplimiento del procedimiento señalado en la norma atrás citada, defina lo pertinente.

Consecuente con lo anterior, si lo que pretende el apoderado de la actora es que se reanude el proceso, el Juzgado **niega dicha solicitud** acorde con lo atrás señalado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

K.L.

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a329d8516c35439cffd033a43d23675f1b8959a5e423eb1780ea7014ceb4cc78**

Documento generado en 16/11/2023 12:50:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.L.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 58 C.M. 2018-00451

El memorialista deberá estarse a lo resuelto en la parte final del auto de fecha 04 de agosto de 2023, a través del cual se resolvió petición similar. (numeral 10 Art 78 del C.G. del P.).

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 17/11/2023 Por anotación en estado N° 197 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **993a9bedad00b8615b329abe19ed984337d723db789e7eb42cbc8ae1a99d3bf6**
Documento generado en 16/11/2023 12:38:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

YCPM.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 058 C.M 2018-00719

En atención a la solicitud que antecede, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento de la parte actora..

Reunidos como se encuentra los presupuestos previstos en el artículo 447 del Código General del Proceso, se ordenas la **entrega sucesiva** de los títulos judiciales existentes para este proceso, a la parte demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas, previamente aprobadas. OFICIESE.

En el evento de no existir títulos a disposición de la Oficina de Apoyo, **REQUIÉRASE** al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, i**i) ofíciese** al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Luis Antonio Beltran Chunza

Firmado Por:

K.L.

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **573b9de687b87162294636789b6f0883124906771a7a6fa39f962ae31f51d8a1**
Documento generado en 16/11/2023 12:38:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 058 C.M. 2019-01153

En atención a la solicitud allegada, y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que al poder otorgado presenta el abogado **JAIME HERNAN RAMIREZ GASCA**, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b3a5cb53981fcd6a3202bc75d2e41ff1c495b9080abc47370335b9bce297b2f**
Documento generado en 16/11/2023 12:50:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 59 C.M. 2012-00459

La respuesta brindada por parte de la División de Nominas de la Armada Nacional, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N°198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcaf42175fc4cceb5dc71892dbd3ef4614889f153be3edcd78a6710ff086c088**
Documento generado en 16/11/2023 12:38:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

YCPM.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 059 C.M. 2012-01375

Acorde con lo solicitado, y vistos los documentos que obran a folios 53 a 68 del expediente físico, y cumplidos como se encuentran los presupuestos de los artículos 1666 y 1670 del C. Civil. y para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que se acepta la subrogación efectuada entre **BANCOLOMBIA** y el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG)**, por la suma de **$12.090.745.oo.,** conforme se evidencia de los documentos allegados

En consecuencia, ténganse como partes ejecutantes al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** como **subrogatorio**, y a **REINTEGRA S.A.S** como **cesionario** de **BANCOLOMBIA**, acorde con el monto de las obligaciones que cada uno de ellos persigue.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05ab56c7ff9fbfbd13fa9eae47a2f1959dc93d5b6265a12229314494b669a99a**
Documento generado en 16/11/2023 02:27:34 PM

K.P.L.R.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 059 C.M. 2019-01177

En atención a la solicitud allegada, y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que al poder otorgado presenta la abogada **MYRIAM ACOSTA CORTES**, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandada, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f605d4a90714700190d5c1f4a4983767482a922e46f4a61febada4f780793168**
Documento generado en 16/11/2023 02:27:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

KL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 060 C.M. 2018-00044

En atención a la solicitud que antecede y siendo así procedente la solicitud de cesión de crédito, por lo que conforme lo establecen los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la cesión del crédito que en favor de la sociedad **REINTEGRA S.A.S.,** hace el **BANCOLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: En lo sucesivo, téngase a la sociedad **REINTEGRA S.A.S.** como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado

TERCERO: Téngase por ratificado el poder al abogado **ALVARO ROMERO VARGAS,** para que represente judicialmente a la sociedad **REINTEGRA S.A.S.** (cesionario), en los términos y para los fines del poder inicial.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6ca6ad8daeae3bac434f2f42ffe3cc4a0fda70c314c48e954029ac85efbd2da**
Documento generado en 16/11/2023 02:27:31 PM

K.L

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 060 C.M. 2020-00316

En atención a la solicitud que antecede, reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que presenta al poder el abogado **CRISTIAN ANDRES ROJAS RANGEL**, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **478b8c11da88ca3c834c1fe4d0dd85d69363eaddb6f4ff7aca6dc64c0449cf3f**
Documento generado en 16/11/2023 12:51:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 061 C.M. 2017-00144

Con el fin de continuar con el trámite que corresponde a la petición allegada, y en atención a que fue registrado el embargo del vehículo de placas **IFO-585**, y previo a ordenar la APREHENSIÓN, este Despacho dispone:

Requerir a la apoderada de la parte demandante para que indique si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el vehículo hasta la diligencia de secuestro, de ser así suministre la dirección y nombre, a fin de darlo a conocer a la autoridad respectiva.

De la misma forma y para los efectos previstos en el inciso 2 numeral 6 del Art. 595 del C.G. P. deberá prestar caución, en cualquiera de las formas previstas por la ley, en cuantía de $30.000.000.o Mcte.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed6b2ffb960be4ee4d9e21508b305a1b846b2666f1fad1d15c31cf5302af73ce**
Documento generado en 16/11/2023 12:37:56 PM

K.P.L.R

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 61 C.M. 2019-02038

En su momento procesal oportuno, téngase en cuenta que la parte demandada dentro del término de traslado de la orden de pago, guardo total silencio.

Ahora, con el fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda, se **REQUIERE** a la secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en providencia del 26 de mayo de 2023, y dispóngase la inclusión de los datos requeridos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual se dejará constancia en el expediente de su anotación.

Proceda de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N°198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8575fa277b9ebef4e1b32ec8980c4bd262c3681263d61831c8791d1f78b017eb**
Documento generado en 16/11/2023 05:03:16 PM

D.E.C.D.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 61 C.M. 2019-02038

El despacho comisorio diligenciado allegado por la parte demandante se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para lo fines pertinentes.

En este punto se hace necesario **REQUERIR** al Juzgado Ochenta y Ocho (88) Civil Municipal de Bogota para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, remitan el despacho comisorio 067 debidamente diligenciado con todos sus anexos y actuación allí surtida. Ofíciese.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a la entidad correspondiente, dejando las constancias de ello dentro del proceso e informando a la actora.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9099fe43033f4bac48db9e1f2b95de77b315b67bc3d860671a8004e200619a78**
Documento generado en 16/11/2023 05:03:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

YCPM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 62 C.M 2017-00840

Revisada la actuación y teniendo en cuenta memorial remitido por la parte demandante, se dispone,

Decretar el embargo y retención de los dineros que la parte demandada, tenga a cualquier título en cuentas corrientes, de ahorro y CDT en cada una de las entidades financieras referidas en el escrito que se resuelve

Líbrese oficio a las entidades bancarias, fiduciarias y cooperativas relacionada en escrito anterior, comunicándole lo dispuesto y haciéndoles las prevenciones del art. 593 núm. 9 C.G.P., y las del art. 1387 del C. de Co. Adviértaseles igualmente que de tratarse de una cuenta de ahorro, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos. Limitase la medida a la suma de $55.000.000.oo.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

De otra parte, se requiere por segunda vez al apoderado demandante con el fin de que de cumplimiento a lo ordenado en providencia del 9 de abril de 2021 folio 34 cuaderno de cautelas.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N°198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

D.E.C.D.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92aad7124d59f7e947dc226670529ddd41d5e6366b33c57e2b5249822c065aad**

Documento generado en 16/11/2023 12:38:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. J 62 C.M 2015-00583

La liquidación del crédito actualizada allegado por la Parte Actora, no será tenida en cuenta para ningún efecto legal, como quiera que la misma no se encuentra ajustada a normado en el numeral 4° del el Art 446 del C.G. del P.

Obsérvese que tratándose de actualización del crédito, **"se tomará como base la liquidación que este en firme"** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la parte actora ajustar la liquidación a este parámetro, desde la operación aprobada por auto del 28 de septiembre de 2022 folio 49, partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 1 de octubre de 2016, sin incluir rubros por concepto de costas, pues son ajenos a esta operación.

Proceda la actora de conformidad con la providencia del 14 de julio de 2023.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

17/11/2023 Por anotación en estado No. 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

D.E.C.D.

Código de verificación: **630015ce7d68974f7345480ea33381b2f945624dae4f10d1f58a6e0c31e9639b**

Documento generado en 16/11/2023 12:38:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. J 62 C.M 2015-00583

La liquidación del crédito allegada por la Parte Actora para la demanda acumula, no será tenida en cuenta para ningún efecto legal, como quiera que la misma se encuentra mal elaborada en su totalidad.

En tal sentido, si bien es cierto que el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., establece que una vez vencido el traslado de la liquidación del crédito, el Despacho la aprobará o modificará, también lo es que dicha regla no tiene como finalidad rehacer la totalidad de las liquidaciones presentadas como consecuencia de que éstas estén totalmente alejadas de la realidad del auto de apremio, como quiera que se perdería el vigor de la norma, dado que sí fuera así, dicha actuación sería exclusivamente del operador judicial.

En ese orden, se insta al extremo ejecutante, para que presente la liquidación en debida forma, de conformidad con el mandamiento de pago de fecha 12 de agosto de 2022 folio 8 cuaderno 3, liquidando las cuotas ordinarias de octubre de 2016 a abril de 2012, así como las cuotas de administración, sanciones y demás emolumentos que se causen desde la presentación de la demanda numeral 1.3. del auto de apremio siempre que se encuentren certificadas, exclúyase las agencias en derecho y costas, rubros ajenos a esta operación.

De igual manera se le requiere para que presente la liquidación de manera individual, de conformidad con el auto del 14 de julio de 2023.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

D.E.C.D.

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f641bc2c3de73d2db3efe5aad74e0b6b90fc7dc2b366d75bf610ef078752f2f**

Documento generado en 16/11/2023 12:38:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 65 C.M 2019-00291

El informe allegado por el secuestre, incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de las partes.

De cara a la solicitud remitida electrónicamente, por Secretaría ofíciese a la "**Unidad Administrativa de Catastro Distrital" para** que alleguen con destino al proceso de la referencia un avalúo catastral vigente a la fecha correspondiente al inmueble identificado con matrícula No. **50S - 57787**. **Líbrese comunicación**.

Una vez elaborado el oficio, la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir del correo institucional el oficio **a la entidad correspondiente** para lo de su cargo, notificando a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33688922e4b6196c222f18711769077bba35de3aa8aa74577261216f6dc94c7c**
Documento generado en 16/11/2023 02:27:48 PM

D.E.C.D.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref.: J 055 C.M. 2014-00299

De la solicitud elevada por la demandada Norma Nancy Bull Calderón, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte demandante, con el fin de que se pronuncie en los términos del numeral 3° del artículo 595 del C. G. del P.

Del avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-01220507 presentado por la actora, se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Finalmente, una vez revisado el certificado de tradición obrante a folio 43 a 45, así como del aportado con la diligencia de secuestro, se ordena citar al acreedor hipotecario **SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES**, para que dentro término de veinte (20) días hagan valer sus créditos, según sean o no exigibles. Lo anterior al tenor de lo dispuesto en el Art. 462 del C.G.P.

Efectúe el ejecutante las referidas notificaciones, consultando la citada normativa y lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, concordante con el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, de lo cual deberá allegar las constancias respectivas al expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez

K.L.

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **951bd35bfaca31a751cd65cd51e3871bc4354e7cdb1d4cd576fed4907d1ecf95**

Documento generado en 16/11/2023 12:38:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref.: J 055 C.M. 2014-00299

Vencido como se encuentra el término del traslado, revisadas las diligencias y como consecuencia de la comparación de la liquidación efectuada por el Despacho, procede el juzgado en los términos del numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., a modificar de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la misma no se encuentra ajustada en legal forma, toda vez que el interés de mora se encuentra ponderados de manera equivocada, y aquellos son distantes de la liquidación elaborada por esta agencia.

Por consiguiente y por ser esta una norma de orden imperativo, el Despacho procede a realizar la liquidación del crédito mediante el programa de liquidaciones que posee la Rama Judicial, liquidación que se anexa y hace parte integra de la presente providencia.

Por lo anteriormente expuesto y conforme a los resultados que arroja la citada liquidación efectuada por el Despacho, Dispone**:**

PRIMERO. Improbar la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. **Aprobar la liquidación** del crédito, practicada por el Juzgado en los términos que anteceden, en la suma de $ **63.356.256,30** con fecha de corte al 13 de junio de 2023.

TERCERO. Finalmente, **e**n punto de la certificación pretendida, el memorialista observe lo previsto en el artículo 115 del C. G del P., pues allí la norma hace referencia clara en que eventos dicho documento requiere autorización del Juez, que no es el caso que nos ocupa.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

K.L.

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0a889e475798d670b7d8c6fd377c1a094dffe8539d5fdcb9358ca65c0d26ac6**

Documento generado en 16/11/2023 12:38:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 056 C.M. 2018-00089

En atención a la solicitud que antecede y siendo así procedente la solicitud de cesión de crédito, por lo que conforme lo establecen los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la cesión del crédito que en favor de la sociedad **REINTEGRA S.A.S.,** hace el **BANCOLOMBIA S.A.,** únicamente del porcentaje de las obligaciones que le corresponden a este.

SEGUNDO: En lo sucesivo, téngase a la sociedad **REINTEGRA S.A.S.** como extremo demandante cesionario del porcentaje que le corresponde en el presente asunto, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado

TERCERO: Respectó de la ratificación del poder presentado por la apodera judicial reconocida en el proceso, se pone de presente que por auto de fecha 1 diciembre de 2020, este despacho acepto la renuncia del mismo.

CUARTO: Se requiere al togado CARLOS ARIZA MARON, a fin de que de cumplimiento al auto de fecha 9 de julio de 2021.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

K.L

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49b786a6bf8dc374d0ec87f5a0194779a1052980dafd284212dc1c2203833925**

Documento generado en 16/11/2023 02:27:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 56 C.M. 2013-00922

Acorde con lo solicitado, se DISPONE:

1.Atendiendo la petición elevada por la apoderada de la parte demandante, se conmina a la Oficina de Ejecución para que proceda **a actualizar el despacho** comisorio 5281 del 12 de noviembre de 2019.

Para tal efecto tenga en cuenta la oficina de apoyo, que conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del C. G. del P., se comisiona con amplias facultades a la Alcaldía Distrital y/o Local Correspondiente o los Juzgados de Civiles Municipales de Bogotá Nos 087, 088, 089 y 090 creados mediante **ACUERDO PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022,** para llevar a cabo este tipo de diligencias. OFICIESE.

2. Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado MARQUEZ SILVA HERNANDO GUEZ, dentro del proceso coactivo que cursa en el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, promovido por IDU, bajo el número de radicado Nro. 147340 de 10-02-2021. Ofíciese. Limitase la medida a la suma $75.000.000.oo. Ofíciese.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional al juzgado correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

3. Finalmente, una vez revisado el certificado de tradición aportado, se ordena citar al acreedor hipotecario FONDO NACIONAL DEL AHORRO, para que dentro término de veinte (20) días hagan valer sus créditos, según sean o no exigibles. Lo anterior al tenor de lo dispuesto en el Art. 462 del C.G.P.

Efectúe el ejecutante las referidas notificaciones, consultando la citada normativa y lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, concordante con el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, de lo cual deberá allegar las constancias respectivas al expediente.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

D.E.C.D

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a9e251bf37d4088af63c157f3a8886501ad912578b30f0e343b78f73668bcc3**

Documento generado en 16/11/2023 05:03:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 56 C.M 2018-00778

Estando al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de reducción de embargos, se hace necesario hacer la siguiente precisión.

El artículo 600 del C. G del P., es muy claro en señalar que "*En cualquier estado del proceso **una vez consumados los embargos y secuestros**, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar.(…)." (subrayado por el Despacho).*

Presupuestos que le quitan la viabilidad a la petición invocada por no estar consumados los secuestros.

Ahora bien, de la revisión del expediente se advierte claramente que mediante providencia del 11 de julio de 2019 folio 134 del cuaderno principal ya se resolvió el levantamiento del embargo que recaía sobre el inmueble con folio de matricula inmobiliaria No **50S-40603047**, y aunado a lo anterior en proveído del 16 de junio de 2020, se resolvió solicitud similar a la que ocupa hoy la atención, por lo tanto, el memorialista debe estarse a lo resuelto en dichas decisiones.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

D.E.C.D.

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0e74cb392aa1a23ff624beab607be4fbb8575b1905cc73d3eb86f03b1577cbf**

Documento generado en 16/11/2023 02:27:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 56 C.M. 2018-00778

Estando al despacho para proveer, se hace necesario requerir a la secretaria a fin de que proceda a dar cumplimiento en debida forma lo ordenado en providencia del 15 de agosto de 2023 del cuaderno principal, esto es comunicando al Juzgado 56 Civil Municipal la providencia en cita con sus respectivos anexos.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad de manera inmediata.

Cúmplase,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e128eda2b0181a7d0982477812e72c97bf603a33b5dcb65bb91ccc21a6fc121**
Documento generado en 16/11/2023 02:27:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.E.C..D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 057 C.M. 2015-01474

Atendiendo la petición elevada por la apoderad de la parte demandante, se requiere a la secretaria para que proceda con la actualización del **despacho comisorio** nro. **0204-16** de fecha 29 de septiembre de 2016.

Para tal efecto Conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del C. G. del P., se comisiona con amplias facultades a la Alcaldía Distrital y/o Local Correspondiente o los Juzgados de Civiles Municipales de Bogotá Nos 087, 088, 089 y 090 creados mediante **ACUERDO PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022,** y que fueron creados para llevar a cabo este tipo de diligencias. OFICIESE.

Una vez elaborado el comisorio, la Secretaria de Ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a enviar el oficio al correo electrónico de la parte actora registrado, en el escrito que se resuelve para surtir el trámite pertinente y déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

K.P.L.R.

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12bcde4d3153b6fc7c1ebb382617ab711f3201782f6263eb2cb8df48a30210bc**
Documento generado en 16/11/2023 12:37:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 057 C.M. 2017-00575

Previamente a resolver lo que corresponda a la renuncia de poder, alléguese la constancia de envío y notificación al poderdante, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

Proceda de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4644cf05db02ceb2a6ad1baaa336bd5be6ac59a230f04c897cd82878afd30fb9**
Documento generado en 16/11/2023 12:50:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 043 C.M 2015-00022

En atención a la solicitud realizada por el Juzgado 23 Civil Circuito de Oralidad, se ordena que por la Secretaria de Ejecución se de la información allí requerida en punto del estado actual del proceso, y se remita copia digital de la totalidad del proceso a costa de la parte interesada, previo pago de las expensas necesarias si fuere el caso. OFICIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora y su apoderada a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003

k.l.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e6557337bfcaa6d41c09dab89a2c99750c495dddc28202e270c66c938c3ca12**

Documento generado en 16/11/2023 12:50:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 44 C.M. 2015-01189

Atendiendo el memorial que antecede, se reconoce personería a la firma **GIRALDO HERRERA ABOGADOS S.A.S.** representada legalmente por el abogado **OCTAVIO GIRALDO HERRERA**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Por la secretaria expida a costa del interesado copia de las piezas procesales referidas en el escrito que antecede.

Por la Secretaría genérese un informe de títulos, y déjese en conocimiento de la actora.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

K.P.L.R.

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f56e163f9e67d914de74b81056897b5460f2b7073863fee35bf88e1d731f028d**

Documento generado en 16/11/2023 12:51:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 044 C.M. 2018-01135

En atención a la solicitud allegada, y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que al poder otorgado presenta el abogado **CARLOS FERNANDO TRUJILLO NAVARRO**, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed401417d45efdf3bb62e724202523affe893e8840e3011a4597ee7ee013e483**
Documento generado en 16/11/2023 12:50:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

KL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 11 C.M. 2017-00636

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandada, se pone de presente que de acuerdo con el informe de fecha 25 de septiembre del año en curso, registrado por el área de depósitos judiciales, las órdenes de pago ya fueron generadas por lo que debe estarse a lo allí resuelto. En consecuencia, el área de títulos proceda de conformidad.

Consecuente con lo anterior, y visto el informe de títulos de fecha 25 de septiembre de 2023 cargado en el expediente hibrido, se constata que ya se entregaron a la parte demandante dineros que cubren el valor total de las liquidaciones de Crédito y Costas adicionales, por lo que cumplidos los presupuestos establecidos por el Art 461 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por **Pago Total de la Obligación.**

2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3.- Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, previas las constancias del caso.

4.- Si existen dineros para este proceso que excedan el valor total de las liquidaciones de crédito y costas adicionales aprobadas, entréguense a la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente Ofíciese.

5.- Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda: bien a enviar los oficios a las demandadas a los correos electrónicos registrados dentro del proceso, o en su defecto a las entidades respectivas par su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse a las ejecutadas a cerca del trámite realizado.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

6.-Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

D.E.C.D.

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed447b22d863c659b6358d568de991f04b0d2b163c1fb845552c73e5938a2eeb**

Documento generado en 16/11/2023 02:27:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 045 C.M. 2019-00757

En atención a la solicitud de fecha 27 de abril de 2023, y siendo así procedente la solicitud de cesión de crédito, por lo que conforme lo establecen los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Aceptar la cesión del crédito que en favor de la sociedad **REINTEGRA S.A.S.,** hace el **BANCOLOMBIA S.A.**

SEGUNDO. En lo sucesivo, téngase a la sociedad **REINTEGRA S.A.S.** como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1001d65b937a92c998cf39ea3e76c55e26018c752cf5c9e0ca0ffe11b153181c**
Documento generado en 16/11/2023 02:27:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.L

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 46 C.M 2010-00054

La respuesta allegada por parte del IGAC, mediante el cual aporta el certificado catastral del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 232-24731, se agregan a los autos en los términos del artículo 109 del C. G del P., y se ponen en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

YCPM

Código de verificación: **397e4cbda54cbeb73ef7e1c3c26454613f045401e41d1ac04016af91181ed5f3**

Documento generado en 16/11/2023 02:27:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 049 C.M. 2015-01417

En vista de la solicitud que antecede, el memorialista debe estarse a lo dispuesto en auto de fecha 11 de septiembre de 2015, a través de las cuales se resolvió solicitud similar a la ahora implorada.

Sin perjuicio de lo anterior, por secretaria **REQUERASE** al pagador de la FUNDACION UNIVERSIDAD DE AMERICA para que, informe a este Juzgado y para el proceso de la referencia, la razón por la cual no ha dado cumplimiento ni respuesta a la orden de embargo que le fue notificada mediante oficio No. 3377 del 28 de septiembre de 2015, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la ley. .Ofíciese remitiendo copia del citado oficio..

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora, déjense las constancias del caso.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

K.P.L.R.

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **070013e1d62c05999adc0af3c65aced626e63b6e705ac4f7ff73db475ed1fcf9**

Documento generado en 16/11/2023 12:50:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 49 C.M. 2017-00097

En atención a la solicitud presentada, se ordena la secretaria en los mismos términos del inciso 2° del auto de fecha 16 de julio de 2021, oficiar tanto al Juzgado de origen como al Banco Agrario.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0324f749c40713c04d4cdec2b2dd530231d97b400e5732e029d68a10e9d8161c**
Documento generado en 16/11/2023 12:50:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.E.C.D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 051 C.M. 2015-00877

En punto de la solitud que antecede, sea del caso advertir que no es procedente, acceder a dicha petición de oficiar a las entidades EXPERIRIAN COLOMBIA S.A. – DATACREDITO y TRANSUNION COLOMBIA – CIFIN, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos o información que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Proceda de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a14b7088aa39035a1c563e93653dc67d088a4678fb9fb3c2c47d82bfd5c2c6ef**
Documento generado en 16/11/2023 12:38:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 051 C.M. 2018-00440

Atendiendo el memorial que antecede, se reconoce personería a togada **NINFA MARGARITA GRECCO VERJEL**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e545d9a02192da1362238149b4cab704065b9ea718343b0df3707138e51f4da8**

K.P.L.R.

Documento generado en 16/11/2023 02:27:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 051 C.M. 2019-00521

En atención a la documentación que antecede y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que al poder otorgado presenta el abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99c8fb5e25ac53e7533b1b5074969d14182250420c44a377b8d0857bf4792126**
Documento generado en 16/11/2023 12:51:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 053 C.M. 2014-00689

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere al apoderado del actor para que allegue avalúo correspondiente al vehículo cautelado debidamente actualizado a la fecha, toda vez que el adosado al expediente data del año 2021.

Proceda de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **769518566374a70fdf5ece3e1e6deb2e5caece57f4e628311b999517d40e65b1**
Documento generado en 16/11/2023 02:27:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 053 C.M. 2014-00689

Atendiendo los memoriales que anteceden, se reconoce personería para actuar al abogado **JHON EBER ORTIZ ARANGO** como apoderado judicial de la parte cesionaria y demandante, en los términos y para los fines del poder aportado.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26923b212f01e4ab55554b9ec6583351099244f6e95fb274e143e315fe81eff1**

K.P.L.R.

Documento generado en 16/11/2023 02:27:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 054 C.M. 2016-00135

En atención a la solicitud que realiza el apoderado de la parte actora, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento de la parte interesada.

De otra parte, de conformidad con el Articulo 447 de C.G.P., el Despacho ordena la **entrega sucesiva** de los títulos existentes para este asunto a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al i) **Juzgado de origen** y demás **juzgados** que tuvieron conocimiento previo de proceso en referencia, a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciese al **Banco Agrario** para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

K.P.L.R.

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6bf85f9cae1954b529ddaedf04e2dd2c6e40c498dccee86017e7ebc0887ae21**

Documento generado en 16/11/2023 12:38:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

Ref.: J 54 C.M. 2013-00835

Respecto de las órdenes de pago ya elaboradas a cargo dela parte demandante, la Secretaria proceda de conformidad-.

Conforme lo solicita la apoderada de la parte demandante, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. **DAR POR TERMINADA** la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. **DECRETAR** el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Ofíciese.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

TERCERO. **DESGLÓSENSE** los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguense al ejecutado.

CUARTO. Conforme se solicita, si existieren dineros consignados para este proceso, entréguense a la parte demandada a quien le hayan sido descontados, siempre y cuando el remanente no se encuentre embargado. OFICIESE.

Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

D.E.C.D.

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
17/11/2023 Por anotación en estado No. 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79a8c5719d44c0c72b018ec0396ee1c865dea6aaa00ad965410f74e9fffeb0a7**

Documento generado en 16/11/2023 02:27:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.E.C.D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 55 C.M 2012-01614

El informe rendido por la coordinadora de la oficina de apoyo para los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias visto a folios 357 y 358, en cumplimiento del auto de fecha 26 de septiembre de 2023, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

c.c.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 055 C.M. 2013-01446

En vista de las diferentes solicitudes, por medio de la oficina de apoyo, requiérase al i) **Juzgado de origen** y demás **juzgados** que tuvieron conocimiento previo de proceso en referencia, a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciese al **Banco Agrario** para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos. OFICIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Una vez obren los títulos a disposición de la Oficina de Apoyo, el área de títulos proceda conforme a lo ordenado en auto de fecha 09 de julio de 2020. OFICIESE.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

K.L.

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34e27f944a60f7b45eabc96cbfc37284c87a65d54a2b5941d57e68457ad50de0**

Documento generado en 16/11/2023 12:38:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 39 C.M 2012-00278

Revisada la actuación y teniendo en cuenta memorial remitido por la parte demandante, se dispone,

Decretar el embargo y retención de los dineros que cada uno de los demandados tenga en las cuentas referenciadas y de las entidades financieras relacionadas en el escrito que se resuelve. Para este efecto, téngase en cuenta en límite de inembargabilidad previsto en la ley.

Líbrese oficio a las entidades bancarias, relacionadas en escrito anterior, comunicándole lo dispuesto y haciéndoles las prevenciones del art. 593 núm. 9 C.G.P., y las del art. 1387 del C. de Co. Adviértaseles igualmente que de tratarse de una cuenta de ahorro, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos. Limitase la medida a la suma de $14.000.000.oo.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N°198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e1a14cde629af6adfd8cd25dfbe20a6b0d3669d7e824c5b4f09884724d80e8f**
Documento generado en 16/11/2023 12:38:01 PM

D.E.C.D.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 039 C.M. 2013-01023

Vencido como se encuentra el término del traslado, revisadas las diligencias y como consecuencia de la comparación de la liquidación efectuada por el Despacho, procede el juzgado en los términos del numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., a modificar de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la misma no se encuentra ajustada en legal forma, toda vez que el interés de mora se encuentra ponderados de manera equivocada, y aquellos son distantes de la liquidación elaborada por esta agencia.

Por consiguiente y por ser esta una norma de orden imperativo, el Despacho procede a realizar la liquidación del crédito mediante el programa de liquidaciones que posee la Rama Judicial, liquidación que se anexa y hace parte integra de la presente providencia.

Por lo anteriormente expuesto y conforme a los resultados que arroja la citada liquidación efectuada por el Despacho, Dispone**:**

PRIMERO. Improbar la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante, presentada el pasado 21 de abril del año en curso, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Aprobar la liquidación del crédito, practicada por el Juzgado en los términos que anteceden, en la suma de **$ 53.474.503,71** con fecha de corte al 1 de abril de 2023.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Luis Antonio Beltran Chunza

Firmado Por:

k.l

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **974e8b8f6f8e833aca70c08416ddd796278ba28c13dc211238cdedbfc6eac2f7**

Documento generado en 16/11/2023 12:51:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 39 C.M. 2014-01092

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrase ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito actualizada aportada por la parte actora, por el valor de $**11.111.219,46**, hasta el 30 de junio de 2023.

Atendiendo el memorial que antecede, se reconoce personería para actuar a la abogada **MARIA ALEJANDRA USECHE ARISTIZABAL**, como apoderada judicial de la demandada en los términos y para los fines del poder aportado o.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Ahora, en punto del ecurso de reposicvión al cual hace referen la getora judicial de la ejecutada, sea del caso poner de presente que el mimso fue allegado en forma extemporanea, es decir fuera del témrino señalado en el inciso 3° del artículo 318 del C. G. de P., pues si se revisa el auto que denegó la terminación del proceso por desistymiento tacito, el mismo se notificó por estado del día **28 de julio de de 2023,** lo que significa que cobró ejecutoria el **día 2 de agosto** del corriente año. Más, si se frevidsa el escrito de impugnación, este fue enviado vía correo electrónico el **03 de agosto de 2023 14:40**, es decir por fuera del término señalado en la ley.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado de abstiene de dar trámite al recuros de reposición, inpetrado contra el auto de fecha 27 de julio de 2023, **por extemporáneo**.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

D.E.C.D.

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff65ae852423c892bd8ba120bb6a3b3394c170aa474559011d78cdb9a76ce317**

Documento generado en 16/11/2023 12:38:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 39 C.M 2018-00520

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrase ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito actualizada aportada por la parte actora, por el valor de $**1’698.261,75**, hasta el 11 de abril de 2023.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bf13dde709182857a3a84dda9ca0e4d810bc63fc37cd07bb1e017644e560014**
Documento generado en 16/11/2023 12:50:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.E.C.D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 040 C.M. 2019-00204

En vista de la solicitud presentada, se le pone de presente al libelista que mediante oficio nro. OOECM-0322CC-2434 de fecha 30 de marzo de 2022, se oficio al Banco Agrario, cuya respuesta reposa dentro del expediente. (folio 82)

De otro lado, tenga en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura se encuentra implementado la digitalización de los expedientes a cargo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, por lo anterior, en caso de requerir una revisión física del expediente o de las actuaciones del mismo, debe seguir las directrices impartidas por dicha corporación, asunto que atenderá directamente la oficina de ejecución, toda vez que se está atendiendo a los usuarios de manera presencial sin cita previa.

Sin embargo, se conmina al mismo para que en lo sucesivo haga la revisión del expediente hibrido en la página de consulta externa de expedientes de la Rama Judicial https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

K.P.L.R.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16b729686f256e3d64c61f3bff556036e97d95171bcb6cd4d837bd7fa264d7b0**
Documento generado en 16/11/2023 12:38:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 40 C.M. 2019-00554

Tal como lo solicita la parte actora el juzgado dispone:

Decretar el embargo del establecimiento de comercio denominado DELTA EQUIPOS 56 identificado con la matricula **No 3018190 de la Cámara de Comercio de Bogotá** denunciado como de propiedad de la demandada

Secretaría libre oficio con destino a la Cámara de Comercio para que proceda de conformidad.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional al juzgado correspondientes para lo de su cargo, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **813950a4b5c97ef69c0bd9fa4bc10ea4db93adef675b8a25352731dcca42da96**
Documento generado en 16/11/2023 02:27:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 041 C.M 2019-00231

En atención a la solicitud que realiza el apoderado de la parte actora, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento de la parte interesada.

De otra parte, de conformidad con el Articulo 447 de C.G.P., el Despacho ordena la **entrega sucesiva** de los títulos existentes para este asunto a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase **al i) Juzgado de origen** y demás juzgados que tuvieron conocimiento previo de proceso en referencia, a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, **ii)** ofíciese al **Banco Agrario** para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos. OFICIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase la secretaria de conformidad.

De otro lado, reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que al poder otorgado presenta la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la cual solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

K.P.L.R.

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bd5e5715b5f3f6d5d09608c88f2f695059d7f93eb57c5e7e092d94796905668**

Documento generado en 16/11/2023 12:38:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 031 C.M. 2019-00571

En atención a la solicitud allegada, y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que al poder otorgado presenta la abogada **MYRIAM ACOSTA CORTES**, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandada, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c98253b4dc07ad4794e17c353ad531644c0d3c6ddb110a6c5abb69c565c6bde1**
Documento generado en 16/11/2023 12:51:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

KL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 032 C.M. 2018-01358

En atención a la solicitud presentada, el Despacho ordena la **entrega sucesiva** de los títulos existentes para este asunto a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al **i) Juzgado de origen** y los Juzgados que tuvieron conocimiento previo del proceso a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, **ii)** ofíciese al **Banco Agrario** para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría - área de títulos comunique a la dirección electrónica de la demandada el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

K.P.L.R.

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a07b3efd8c3d3852378ea7d9227a661e8c58a59d03ca5087304d72d66fa54a2**

Documento generado en 16/11/2023 12:50:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 033 C.M. 2002-1377

En atención a la solicitud que realiza la apoderada de la parte actora, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento de la parte interesada.

De otra parte, de conformidad con el Articulo 447 de C.G.P., el Despacho ordena la **entrega sucesiva** de los títulos existentes para este asunto a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al i) **Juzgado de origen** y demás **juzgados** que tuvieron conocimiento previo de proceso en referencia, a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciese al **Banco Agrario** para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

K.P.L.R.

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d1f9c1d030c776858901fdfe15f6f79f24214ec462456e08b7d38ac56b2bd8b**

Documento generado en 16/11/2023 12:38:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 033 C.M. 2005-01497

Dando alcance al escrito anterior, se ordena REQUERIR a la Policía Nacional SIJIN SECCION AUTOMOTORES, a fin de que informe a este despacho judicial la razón por la cual no ha dado respuesta como tampoco cumplimiento a la medida cautelar de aprehensión del rodante de placas BEU-812, la cual le fue notificada mediante oficio No. 01696 del 5 de julio de 2006, comunicación reiterada con oficios Nos. 1792 de 23 de mayo de 2008, y 8030 del 11 de noviembre de 2011, so pena de imponerse las sanciones de ley. Téngase en cuenta para este caso en concreto, que se trata de una medida decretada desde hace más diez años, frente a la cual no se ha dado acatamiento por parte de esa autoridad, conducta que le puede acarrear sanciones de índole procesal como disciplinario. OFICIESE, anexando copia de las comunicaciones atrás citadas.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5c7fc14efcdf903b885a46f24cb8baf16d9d125cba2881dce8e00162faeee26**

D.E.C.D.

Documento generado en 16/11/2023 12:50:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 033 C.M. 2006-00960

En atención a la solitud que antecede, no es procedente, acceder a la solicitud de oficiar a las entidades EXPERIRIAN COLOMBIA S.A. – DATACREDITO y TRANSUNION COLOMBIA – CIFIN, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos o información que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

La respuesta allegada por **COLPENSIONES** agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para lo pertinente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdd32ee5de9eb2f2ca98477da9ccde9d86b3d10f0531a7cc86bf07115fcddcc7**
Documento generado en 16/11/2023 12:50:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 33 C.M 2006-01595

Una vez notificado el curador ad ligtem designado en auto de esta misma fecha, se dará curso al avalúo allegado. Lo anterior con el fin de garantizar el debido proceso y derecho de defensa que le asiste a Las partes dentro de esta Litis.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e01a0e5f79d68799cb8fddb75c0ba7b63ef596dc621e4b0142ba6dbd6ee4ead**
Documento generado en 16/11/2023 12:50:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.E.C.D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 33 C.M. 2006-01595

En atención al informe secretarial que antecede, vencido como se encuentra el término de emplazamiento señalado en el artículo 108 del C.GP., y cumplidas las exigencias allí establecidas, sin que hayan concurrido al Despacho los herederos indeterminados del causante **PAULINA GARCIA DE PARRA** (q.e.p.d.), el Despacho, para su debida representación al interior del proceso, designa como **Curador Ad-litem** al togado **GIME ALEXANDER RODRIGUEZ,** quien recibe notificaciones en la dirección **Calle 12 b No 9 – 33 ofc 402,** número de teléfono 315 7450626 Tel: (601) 3374893 y en el correo electrónico **gerencia@rodriguezcorreaabogados.com.** Envíesele la notificación a la dirección tanto física como electrónica dejando las constancias del caso en el expediente, a fin de que allegue la aceptación de la designación, por ese mismo medio.

Se advierte que la designación es de forzosa aceptación salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En tal razón deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar (art. 47 C.G.P.).

Presentada la aceptación, la secretaría de ejecución proceda a notificar al curador del auto de fecha 28 de marzo de 2023 del cuaderno principal, haciendo las advertencias allí señaladas, a fin de que se ejerza el derecho de defensa de los emplazados, con observancia de lo previsto en el art 462 del C.G.P.

Procédase la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez

D.E.C.D.

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ea0e8590cd920d92dec9ea7955f31a97bd14303931fe0d2e4aeec47568d5521**

Documento generado en 16/11/2023 12:50:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 34 C.M. 2014-00545

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G. del P., procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda a la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4°del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que para estos eventos, **"se tomará como base la liquidación que este en firme"** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la estimación adosada a este parámetro, y no capitalizar los intereses como erróneamente lo hizo la parte actora.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto de 15 de agosto de 2019 folio 76, partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 1 de julio de 2019 al 30 de abril de 2023.

En consecuencia, el juzgado **aprueba** la actualización de la liquidación del crédito, con **la modificación** a que se ha hecho referencia, en la suma de **$173'012.152,87** con corte al **30 de abril de 2023,** conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

D.E.C.D.

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83ae0af93c8528edb7d2dff5f65c9dfed17d625ab7ebb890b74fd67a5371dd0f**

Documento generado en 16/11/2023 02:27:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	$ 50.465.517,00	$ 50.465.517,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.089.145,24	$ 72.940.124,31	$ 0,00	$ 123.405.641,31
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 50.465.517,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.091.140,95	$ 74.031.265,26	$ 0,00	$ 124.496.782,26
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 50.465.517,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.055.942,85	$ 75.087.208,11	$ 0,00	$ 125.552.725,11
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	$ 0,00	$ 50.465.517,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.080.153,10	$ 76.167.361,21	$ 0,00	$ 126.632.878,21
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	$ 0,00	$ 50.465.517,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.041.920,39	$ 77.209.281,60	$ 0,00	$ 127.674.798,60
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	$ 0,00	$ 50.465.517,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.070.640,95	$ 78.279.922,56	$ 0,00	$ 128.745.439,56
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	$ 0,00	$ 50.465.517,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.063.618,52	$ 79.343.541,07	$ 0,00	$ 129.809.058,07
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	$ 0,00	$ 50.465.517,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.008.594,08	$ 80.352.135,15	$ 0,00	$ 130.817.652,15
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	$ 0,00	$ 50.465.517,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.072.645,26	$ 81.424.780,41	$ 0,00	$ 131.890.297,41
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	$ 0,00	$ 50.465.517,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.025.419,88	$ 82.450.200,29	$ 0,00	$ 132.915.717,29
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	$ 0,00	$ 50.465.517,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.034.402,79	$ 83.484.603,08	$ 0,00	$ 133.950.120,08
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 50.465.517,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 997.609,64	$ 84.482.212,72	$ 0,00	$ 134.947.729,72
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 50.465.517,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.030.863,29	$ 85.513.076,01	$ 0,00	$ 135.978.593,01
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	$ 0,00	$ 50.465.517,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.039.454,16	$ 86.552.530,18	$ 0,00	$ 137.018.047,18
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	$ 0,00	$ 50.465.517,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.008.853,69	$ 87.561.383,87	$ 0,00	$ 138.026.900,87
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	$ 0,00	$ 50.465.517,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.029.345,48	$ 88.590.729,34	$ 0,00	$ 139.056.246,34
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	$ 0,00	$ 50.465.517,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 983.880,11	$ 89.574.609,45	$ 0,00	$ 140.040.126,45
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 50.465.517,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 997.346,91	$ 90.571.956,35	$ 0,00	$ 141.037.473,35
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	$ 0,00	$ 50.465.517,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 990.203,67	$ 91.562.160,02	$ 0,00	$ 142.027.677,02
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	$ 0,00	$ 50.465.517,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 904.511,49	$ 92.466.671,51	$ 0,00	$ 142.932.188,51
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	$ 0,00	$ 50.465.517,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 994.797,11	$ 93.461.468,62	$ 0,00	$ 143.926.985,62
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	$ 0,00	$ 50.465.517,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 957.767,40	$ 94.419.236,02	$ 0,00	$ 144.884.753,02
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	$ 0,00	$ 50.465.517,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 985.094,08	$ 95.404.330,10	$ 0,00	$ 145.869.847,10
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	$ 0,00	$ 50.465.517,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 952.822,05	$ 96.357.152,15	$ 0,00	$ 146.822.669,15
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	$ 0,00	$ 50.465.517,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 983.048,54	$ 97.340.200,69	$ 0,00	$ 147.805.717,69
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	$ 0,00	$ 50.465.517,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 986.116,48	$ 98.326.317,17	$ 0,00	$ 148.791.834,17
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	$ 0,00	$ 50.465.517,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 951.832,27	$ 99.278.149,44	$ 0,00	$ 149.743.666,44
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	$ 0,00	$ 50.465.517,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 977.930,44	$ 100.256.079,88	$ 0,00	$ 150.721.596,88
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	$ 0,00	$ 50.465.517,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 955.789,96	$ 101.211.869,85	$ 0,00	$ 151.677.386,85
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 50.465.517,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 997.346,91	$ 102.209.216,75	$ 0,00	$ 152.674.733,75
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	$ 0,00	$ 50.465.517,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.007.531,00	$ 103.216.747,75	$ 0,00	$ 153.682.264,75
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	$ 0,00	$ 50.465.517,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 939.317,78	$ 104.156.065,54	$ 0,00	$ 154.621.582,54
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	$ 0,00	$ 50.465.517,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.048.531,71	$ 105.204.597,25	$ 0,00	$ 155.670.114,25
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	$ 0,00	$ 50.465.517,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.042.888,98	$ 106.247.486,23	$ 0,00	$ 156.713.003,23
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	$ 0,00	$ 50.465.517,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.110.550,68	$ 107.358.036,91	$ 0,00	$ 157.823.553,91
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	$ 0,00	$ 50.465.517,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.107.752,75	$ 108.465.789,66	$ 0,00	$ 158.931.306,66
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	$ 0,00	$ 50.465.517,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.187.813,10	$ 109.653.602,76	$ 0,00	$ 160.119.119,76
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	$ 0,00	$ 50.465.517,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.232.933,90	$ 110.886.536,66	$ 0,00	$ 161.352.053,66
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	$ 0,00	$ 50.465.517,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.252.981,36	$ 112.139.518,02	$ 0,00	$ 162.605.035,02
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	$ 0,00	$ 50.465.517,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.347.233,89	$ 113.486.751,91	$ 0,00	$ 163.952.268,91
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	$ 0,00	$ 50.465.517,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.356.651,14	$ 114.843.403,04	$ 0,00	$ 165.308.920,04
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	$ 0,00	$ 50.465.517,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.487.330,96	$ 116.330.734,01	$ 0,00	$ 166.796.251,01
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	$ 0,00	$ 50.465.517,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.541.577,76	$ 117.872.311,76	$ 0,00	$ 168.337.828,76
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	$ 0,00	$ 50.465.517,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.446.385,88	$ 119.318.697,65	$ 0,00	$ 169.784.214,65
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	$ 0,00	$ 50.465.517,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.630.496,20	$ 120.949.193,85	$ 0,00	$ 171.414.710,85
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	$ 0,00	$ 50.465.517,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.597.442,02	$ 122.546.635,87	$ 0,00	$ 173.012.152,87

Asunto	Valor
Capital	$ 50.465.517,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 50.465.517,00
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 122.546.635,87
Total a Pagar	$ 173.012.152,87
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 173.012.152,87

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 034 C.M. 2018-00511

En atención a la solicitud que antecede, la Secretaría de Ejecución se REQUIERA por segunda vez a la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, a fin de que informe el tramite dado al oficio No. OOECM-0623JZ-6344 de fecha 2 de junio y OOECM-0722KL-5942 de fecha 18 de julio de 2022, y las razones por las cuales no se ha dado respuesta a la información allí solicitada, so pena de imponerse las sanciones previstas en la ley**.** Anexe copia del folio 71, 72, y 75, cuaderno 2 y del gestor documental cod. 5202375571788116.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022 remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, dejando las constancias ello dentro del proceso.

De otro lado, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes la devolución del despacho comisorio nro. DCOECM-0222KRH-259.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez

K.L.

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e159f2b0dcc6ef0ac1ae189f05e1ffef781e144582859de837ab10ce07b11fbc**

Documento generado en 16/11/2023 02:27:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 035 C.M. 2018-01067

En atención a la solicitud que antecede, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento de la parte interesada.

De otra parte, de conformidad con el Articulo 447 de C.G.P., el Despacho ordena la **entrega sucesiva** de los títulos existentes para este asunto a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al i) **Juzgado de origen** y demás **juzgados** que tuvieron conocimiento previo de proceso en referencia, a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciese al **Banco Agrario** para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

K.P.L.R.

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99a5ce390671d5c3a69469da127a2922277127322615937 7c6473012341959b3**

Documento generado en 16/11/2023 12:38:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 35 C.M 2016-00776

Las comunicaciones allegadas por las diferentes entidades financieras incorpórense a los autos y quedan en conocimiento de la actora para lo pertinente.

En atención a lo solicitado por apoderada especial de CITIBANK COLOMBIA S.A. se ordena por secretaria remitir copia de la constancia de radicación del oficio No oficio No 2007 de fecha 09 de septiembre de 2016. Ofíciese

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Cúmplase.

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abaac98f5417f9206bfd215bf9dfe90ccd024f7c2ef8806bc606122f3e8ea47f**
Documento generado en 16/11/2023 12:50:50 PM

YCPM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 020 C.M. 2019-00307

Previo a resolver lo que en derecho corresponde, se requiere a la togada para que acredite en debida forma la inscripción del embargo sobre el inmueble cautelado allegando el folio de matrícula inmobiliaria respectivo. (art. 601 C.G.P.).

Proceda de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

K.P.L.R.

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65c239598ec5204dfee6c15a2f941cef533c02690ae2d3ef6ea4d1263e9f5d8b**

Documento generado en 16/11/2023 12:50:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 021 C.M. 2013-01191

En atención a la solicitud allegada, y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que al poder otorgado presenta el abogado **MAYRA ALEJANDRA GAMA PINZON**, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c796e41d37aefe34bb829ccd93443e2bd4858a45eddc1a017044d3e2e768e697**
Documento generado en 16/11/2023 12:37:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

KL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 021 C.M. 2019-00489

En vista de la solicitud que antecede, se informa al libelista que el Consejo Superior de la Judicatura se encuentra implementado la digitalización de los expedientes a cargo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, por lo anterior, en caso de requerir una revisión física del expediente, debe seguir las directrices impartidas por dicha corporación, asunto que atenderá directamente la oficina de ejecución, toda vez que se está atendiendo a los usuarios de manera presencial sin cita previa.

Por otro lado, y vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G. del P., procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda a la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. En el caso bajo estudio obsérvese que solo se incluyeron cuotas de administración hasta el mes **de febrero de 2019** junto con sus intereses de mora, situación que no observo la parte demandante, por lo que no es del caso aceptar la inclusión de rubros non autorizados en la orden de pago, la cual adquirió firmeza con el auto de seguir adelante la ejecución.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, el juzgado aprueba la actualización de la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **$ 16.770.855,91**

K.L.

con corte al 28 de febrero de 2019, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8c89f554b30245ad88e1b1289fccc733dfcc0536d010af21d3f20c9cfecdc02**
Documento generado en 16/11/2023 02:27:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.L.

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
01/02/2013	28/02/2013	28	20,75	31,125	31,125	0,000742689	$ 109.700,00	$ 109.700,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.281,24	$ 2.281,24	$ 0,00	$ 111.981,24
01/03/2013	01/03/2013	1	20,75	31,125	31,125	0,000742689	$ 109.700,00	$ 219.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 162,95	$ 2.444,19	$ 0,00	$ 221.844,19
02/03/2013	31/03/2013	30	20,75	31,125	31,125	0,000742689	$ 0,00	$ 219.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 4.888,38	$ 7.332,57	$ 0,00	$ 226.732,57
01/04/2013	01/04/2013	1	20,83	31,245	31,245	0,000745197	$ 109.700,00	$ 329.100,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 245,24	$ 7.577,81	$ 0,00	$ 336.677,81
02/04/2013	30/04/2013	29	20,83	31,245	31,245	0,000745197	$ 0,00	$ 329.100,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 7.112,09	$ 14.689,90	$ 0,00	$ 343.789,90
01/05/2013	01/05/2013	1	20,83	31,245	31,245	0,000745197	$ 109.700,00	$ 438.800,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 326,99	$ 15.016,89	$ 0,00	$ 453.816,89
02/05/2013	31/05/2013	30	20,83	31,245	31,245	0,000745197	$ 0,00	$ 438.800,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.809,77	$ 24.826,67	$ 0,00	$ 463.626,67
01/06/2013	01/06/2013	1	20,83	31,245	31,245	0,000745197	$ 109.700,00	$ 548.500,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 408,74	$ 25.235,41	$ 0,00	$ 573.735,41
02/06/2013	30/06/2013	29	20,83	31,245	31,245	0,000745197	$ 0,00	$ 548.500,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.853,48	$ 37.088,88	$ 0,00	$ 585.588,88
01/07/2013	01/07/2013	1	20,34	30,51	30,51	0,0007298	$ 109.700,00	$ 658.200,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 480,35	$ 37.569,24	$ 0,00	$ 695.769,24
02/07/2013	31/07/2013	30	20,34	30,51	30,51	0,0007298	$ 0,00	$ 658.200,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.410,62	$ 51.979,86	$ 0,00	$ 710.179,86
01/08/2013	01/08/2013	1	20,34	30,51	30,51	0,0007298	$ 109.700,00	$ 767.900,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 560,41	$ 52.540,27	$ 0,00	$ 820.440,27
02/08/2013	31/08/2013	30	20,34	30,51	30,51	0,0007298	$ 0,00	$ 767.900,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 16.812,39	$ 69.352,66	$ 0,00	$ 837.252,66
01/09/2013	01/09/2013	1	20,34	30,51	30,51	0,0007298	$ 109.700,00	$ 877.600,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 640,47	$ 69.993,13	$ 0,00	$ 947.593,13
02/09/2013	30/09/2013	29	20,34	30,51	30,51	0,0007298	$ 0,00	$ 877.600,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 18.573,69	$ 88.566,82	$ 0,00	$ 966.166,82
01/10/2013	01/10/2013	1	19,85	29,775	29,775	0,000714315	$ 109.700,00	$ 987.300,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 705,24	$ 89.272,07	$ 0,00	$ 1.076.572,07
02/10/2013	31/10/2013	30	19,85	29,775	29,775	0,000714315	$ 0,00	$ 987.300,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 21.157,30	$ 110.429,37	$ 0,00	$ 1.097.729,37
01/11/2013	01/11/2013	1	19,85	29,775	29,775	0,000714315	$ 109.700,00	$ 1.097.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 783,60	$ 111.212,97	$ 0,00	$ 1.208.212,97
02/11/2013	30/11/2013	29	19,85	29,775	29,775	0,000714315	$ 0,00	$ 1.097.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 22.724,51	$ 133.937,49	$ 0,00	$ 1.230.937,49
01/12/2013	01/12/2013	1	19,85	29,775	29,775	0,000714315	$ 109.700,00	$ 1.206.700,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 861,96	$ 134.799,45	$ 0,00	$ 1.341.499,45
02/12/2013	31/12/2013	30	19,85	29,775	29,775	0,000714315	$ 0,00	$ 1.206.700,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 25.858,93	$ 160.658,38	$ 0,00	$ 1.367.358,38
01/01/2014	01/01/2014	1	19,65	29,475	29,475	0,00070797	$ 116.300,00	$ 1.323.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 936,64	$ 161.595,02	$ 0,00	$ 1.484.595,02
02/01/2014	31/01/2014	30	19,65	29,475	29,475	0,00070797	$ 0,00	$ 1.323.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 28.099,33	$ 189.694,35	$ 0,00	$ 1.512.694,35
01/02/2014	01/02/2014	1	19,65	29,475	29,475	0,00070797	$ 116.300,00	$ 1.439.300,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.018,98	$ 190.713,33	$ 0,00	$ 1.630.013,33
02/02/2014	28/02/2014	27	19,65	29,475	29,475	0,00070797	$ 0,00	$ 1.439.300,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 27.512,49	$ 218.225,83	$ 0,00	$ 1.657.525,83
01/03/2014	01/03/2014	1	19,65	29,475	29,475	0,00070797	$ 116.300,00	$ 1.555.600,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.101,32	$ 219.327,14	$ 0,00	$ 1.774.927,14
02/03/2014	31/03/2014	30	19,65	29,475	29,475	0,00070797	$ 0,00	$ 1.555.600,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 33.039,54	$ 252.366,69	$ 0,00	$ 1.807.966,69
01/04/2014	01/04/2014	1	19,63	29,445	29,445	0,000707335	$ 116.300,00	$ 1.671.900,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.182,59	$ 253.549,28	$ 0,00	$ 1.925.449,28
02/04/2014	30/04/2014	29	19,63	29,445	29,445	0,000707335	$ 0,00	$ 1.671.900,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 34.295,19	$ 287.844,47	$ 0,00	$ 1.959.744,47
01/05/2014	01/05/2014	1	19,63	29,445	29,445	0,000707335	$ 116.300,00	$ 1.788.200,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.264,86	$ 289.109,33	$ 0,00	$ 2.077.309,33
02/05/2014	31/05/2014	30	19,63	29,445	29,445	0,000707335	$ 0,00	$ 1.788.200,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 37.945,68	$ 327.055,01	$ 0,00	$ 2.115.255,01
01/06/2014	01/06/2014	1	19,63	29,445	29,445	0,000707335	$ 116.300,00	$ 1.904.500,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.347,12	$ 328.402,13	$ 0,00	$ 2.232.902,13
02/06/2014	30/06/2014	29	19,63	29,445	29,445	0,000707335	$ 0,00	$ 1.904.500,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 39.066,45	$ 367.468,57	$ 0,00	$ 2.271.968,57
01/07/2014	01/07/2014	1	19,33	28,995	28,995	0,000697787	$ 116.300,00	$ 2.020.800,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.410,09	$ 368.878,66	$ 0,00	$ 2.389.678,66
02/07/2014	31/07/2014	30	19,33	28,995	28,995	0,000697787	$ 0,00	$ 2.020.800,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 42.302,64	$ 411.181,31	$ 0,00	$ 2.431.981,31
01/08/2014	01/08/2014	1	19,33	28,995	28,995	0,000697787	$ 116.300,00	$ 2.137.100,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.491,24	$ 412.672,55	$ 0,00	$ 2.549.772,55
02/08/2014	31/08/2014	30	19,33	28,995	28,995	0,000697787	$ 0,00	$ 2.137.100,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 44.737,22	$ 457.409,77	$ 0,00	$ 2.594.509,77
01/09/2014	01/09/2014	1	19,33	28,995	28,995	0,000697787	$ 116.300,00	$ 2.253.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.572,39	$ 458.982,16	$ 0,00	$ 2.712.382,16
02/09/2014	30/09/2014	29	19,33	28,995	28,995	0,000697787	$ 0,00	$ 2.253.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 45.599,41	$ 504.581,57	$ 0,00	$ 2.757.981,57
01/10/2014	01/10/2014	1	19,17	28,755	28,755	0,000692681	$ 116.300,00	$ 2.369.700,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.641,45	$ 506.223,02	$ 0,00	$ 2.875.923,02
02/10/2014	31/10/2014	30	19,17	28,755	28,755	0,000692681	$ 0,00	$ 2.369.700,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 49.243,41	$ 555.466,43	$ 0,00	$ 2.925.166,43
01/11/2014	01/11/2014	1	19,17	28,755	28,755	0,000692681	$ 116.300,00	$ 2.486.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.722,01	$ 557.188,44	$ 0,00	$ 3.043.188,44
02/11/2014	30/11/2014	29	19,17	28,755	28,755	0,000692681	$ 0,00	$ 2.486.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 49.938,17	$ 607.126,61	$ 0,00	$ 3.093.126,61
01/12/2014	01/12/2014	1	19,17	28,755	28,755	0,000692681	$ 116.300,00	$ 2.602.300,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.802,56	$ 608.929,17	$ 0,00	$ 3.211.229,17
02/12/2014	31/12/2014	30	19,17	28,755	28,755	0,000692681	$ 0,00	$ 2.602.300,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 54.076,94	$ 663.006,12	$ 0,00	$ 3.265.306,12
01/01/2015	01/01/2015	1	19,21	28,815	28,815	0,000693959	$ 121.600,00	$ 2.723.900,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.890,27	$ 664.896,39	$ 0,00	$ 3.388.796,39
02/01/2015	31/01/2015	30	19,21	28,815	28,815	0,000693959	$ 0,00	$ 2.723.900,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 56.708,22	$ 721.604,62	$ 0,00	$ 3.445.504,62
01/02/2015	01/02/2015	1	19,21	28,815	28,815	0,000693959	$ 121.600,00	$ 2.845.500,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.974,66	$ 723.579,27	$ 0,00	$ 3.569.079,27
02/02/2015	28/02/2015	27	19,21	28,815	28,815	0,000693959	$ 0,00	$ 2.845.500,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 53.315,81	$ 776.895,08	$ 0,00	$ 3.622.395,08
01/03/2015	01/03/2015	1	19,21	28,815	28,815	0,000693959	$ 121.600,00	$ 2.967.100,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.059,04	$ 778.954,13	$ 0,00	$ 3.746.054,13
02/03/2015	31/03/2015	30	19,21	28,815	28,815	0,000693959	$ 0,00	$ 2.967.100,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 61.771,35	$ 840.725,47	$ 0,00	$ 3.807.825,47
01/04/2015	01/04/2015	1	19,37	29,055	29,055	0,000699062	$ 121.600,00	$ 3.088.700,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.159,19	$ 842.884,67	$ 0,00	$ 3.931.584,67
02/04/2015	30/04/2015	29	19,37	29,055	29,055	0,000699062	$ 0,00	$ 3.088.700,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 62.616,59	$ 905.501,26	$ 0,00	$ 3.994.201,26
01/05/2015	01/05/2015	1	19,37	29,055	29,055	0,000699062	$ 121.600,00	$ 3.210.300,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.244,20	$ 907.745,45	$ 0,00	$ 4.118.045,45
02/05/2015	31/05/2015	30	19,37	29,055	29,055	0,000699062	$ 0,00	$ 3.210.300,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 67.325,96	$ 975.071,42	$ 0,00	$ 4.185.371,42
01/06/2015	01/06/2015	1	19,37	29,055	29,055	0,000699062	$ 121.600,00	$ 3.331.900,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.329,20	$ 977.400,62	$ 0,00	$ 4.309.300,62
02/06/2015	30/06/2015	29	19,37	29,055	29,055	0,000699062	$ 0,00	$ 3.331.900,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 67.546,94	$ 1.044.947,56	$ 0,00	$ 4.376.847,56
01/07/2015	01/07/2015	1	19,26	28,89	28,89	0,000695555	$ 121.600,00	$ 3.453.500,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.402,10	$ 1.047.349,65	$ 0,00	$ 4.500.849,65
02/07/2015	31/07/2015	30	19,26	28,89	28,89	0,000695555	$ 0,00	$ 3.453.500,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 72.062,92	$ 1.119.412,58	$ 0,00	$ 4.572.912,58
01/08/2015	01/08/2015	1	19,26	28,89	28,89	0,000695555	$ 121.600,00	$ 3.575.100,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.486,68	$ 1.121.899,25	$ 0,00	$ 4.696.999,25
02/08/2015	31/08/2015	30	19,26	28,89	28,89	0,000695555	$ 0,00	$ 3.575.100,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 74.600,31	$ 1.196.499,56	$ 0,00	$ 4.771.599,56
01/09/2015	01/09/2015	1	19,26	28,89	28,89	0,000695555	$ 121.600,00	$ 3.696.700,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.571,26	$ 1.199.070,82	$ 0,00	$ 4.895.770,82
02/09/2015	30/09/2015	29	19,26	28,89	28,89	0,000695555	$ 0,00	$ 3.696.700,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 74.566,43	$ 1.273.637,25	$ 0,00	$ 4.970.337,25

01/10/2015	01/10/2015	1	19,33	28,995	28,995	0,000697787	$ 121.600,00	$ 3.818.300,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.664,36	$ 1.276.301,61	$ 0,00	$ 5.094.601,61
02/10/2015	31/10/2015	30	19,33	28,995	28,995	0,000697787	$ 0,00	$ 3.818.300,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 79.930,81	$ 1.356.232,42	$ 0,00	$ 5.174.532,42
01/11/2015	01/11/2015	1	19,33	28,995	28,995	0,000697787	$ 121.600,00	$ 3.939.900,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.749,21	$ 1.358.981,63	$ 0,00	$ 5.298.881,63
02/11/2015	30/11/2015	29	19,33	28,995	28,995	0,000697787	$ 0,00	$ 3.939.900,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 79.727,13	$ 1.438.708,76	$ 0,00	$ 5.378.608,76
01/12/2015	01/12/2015	1	19,33	28,995	28,995	0,000697787	$ 121.600,00	$ 4.061.500,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.834,06	$ 1.441.542,82	$ 0,00	$ 5.503.042,82
02/12/2015	31/12/2015	30	19,33	28,995	28,995	0,000697787	$ 0,00	$ 4.061.500,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 85.021,86	$ 1.526.564,69	$ 0,00	$ 5.588.064,69
01/01/2016	01/01/2016	1	19,68	29,52	29,52	0,000708923	$ 130.100,00	$ 4.191.600,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.971,52	$ 1.529.536,21	$ 0,00	$ 5.721.136,21
02/01/2016	31/01/2016	30	19,68	29,52	29,52	0,000708923	$ 0,00	$ 4.191.600,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 89.145,62	$ 1.618.681,82	$ 0,00	$ 5.810.281,82
01/02/2016	01/02/2016	1	19,68	29,52	29,52	0,000708923	$ 130.100,00	$ 4.321.700,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.063,75	$ 1.621.745,57	$ 0,00	$ 5.943.445,57
02/02/2016	29/02/2016	28	19,68	29,52	29,52	0,000708923	$ 0,00	$ 4.321.700,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 85.785,04	$ 1.707.530,61	$ 0,00	$ 6.029.230,61
01/03/2016	01/03/2016	1	19,68	29,52	29,52	0,000708923	$ 130.100,00	$ 4.451.800,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.155,98	$ 1.710.686,60	$ 0,00	$ 6.162.486,60
02/03/2016	31/03/2016	30	19,68	29,52	29,52	0,000708923	$ 0,00	$ 4.451.800,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 94.679,47	$ 1.805.366,06	$ 0,00	$ 6.257.166,06
01/04/2016	01/04/2016	1	20,54	30,81	30,81	0,000736095	$ 130.100,00	$ 4.581.900,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.372,71	$ 1.808.738,77	$ 0,00	$ 6.390.638,77
02/04/2016	30/04/2016	29	20,54	30,81	30,81	0,000736095	$ 0,00	$ 4.581.900,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 97.808,65	$ 1.906.547,42	$ 0,00	$ 6.488.447,42
01/05/2016	01/05/2016	1	20,54	30,81	30,81	0,000736095	$ 130.100,00	$ 4.712.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.468,48	$ 1.910.015,90	$ 0,00	$ 6.622.015,90
02/05/2016	31/05/2016	30	20,54	30,81	30,81	0,000736095	$ 0,00	$ 4.712.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 104.054,34	$ 2.014.070,24	$ 0,00	$ 6.726.070,24
01/06/2016	01/06/2016	1	20,54	30,81	30,81	0,000736095	$ 130.100,00	$ 4.842.100,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.564,24	$ 2.017.634,48	$ 0,00	$ 6.859.734,48
02/06/2016	30/06/2016	29	20,54	30,81	30,81	0,000736095	$ 0,00	$ 4.842.100,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 103.363,07	$ 2.120.997,55	$ 0,00	$ 6.963.097,55
01/07/2016	01/07/2016	1	21,34	32,01	32,01	0,000761132	$ 130.100,00	$ 4.972.200,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.784,50	$ 2.124.782,05	$ 0,00	$ 7.096.982,05
02/07/2016	31/07/2016	30	21,34	32,01	32,01	0,000761132	$ 0,00	$ 4.972.200,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 113.535,01	$ 2.238.317,06	$ 0,00	$ 7.210.517,06
01/08/2016	01/08/2016	1	21,34	32,01	32,01	0,000761132	$ 130.100,00	$ 5.102.300,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.883,52	$ 2.242.200,58	$ 0,00	$ 7.344.500,58
02/08/2016	31/08/2016	30	21,34	32,01	32,01	0,000761132	$ 0,00	$ 5.102.300,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 116.505,71	$ 2.358.706,29	$ 0,00	$ 7.461.006,29
01/09/2016	01/09/2016	1	21,34	32,01	32,01	0,000761132	$ 130.100,00	$ 5.232.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.982,55	$ 2.362.688,84	$ 0,00	$ 7.595.088,84
02/09/2016	30/09/2016	29	21,34	32,01	32,01	0,000761132	$ 0,00	$ 5.232.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 115.493,86	$ 2.478.182,70	$ 0,00	$ 7.710.582,70
01/10/2016	01/10/2016	1	21,99	32,985	32,985	0,000781308	$ 130.100,00	$ 5.362.500,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 4.189,77	$ 2.482.372,46	$ 0,00	$ 7.844.872,46
02/10/2016	31/10/2016	30	21,99	32,985	32,985	0,000781308	$ 0,00	$ 5.362.500,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 125.692,96	$ 2.608.065,42	$ 0,00	$ 7.970.565,42
01/11/2016	01/11/2016	1	21,99	32,985	32,985	0,000781308	$ 130.100,00	$ 5.492.600,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 4.291,41	$ 2.612.356,84	$ 0,00	$ 8.104.956,84
02/11/2016	30/11/2016	29	21,99	32,985	32,985	0,000781308	$ 0,00	$ 5.492.600,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 124.450,99	$ 2.736.807,83	$ 0,00	$ 8.229.407,83
01/12/2016	01/12/2016	1	21,99	32,985	32,985	0,000781308	$ 130.100,00	$ 5.622.700,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 4.393,06	$ 2.741.200,89	$ 0,00	$ 8.363.900,89
02/12/2016	31/12/2016	30	21,99	32,985	32,985	0,000781308	$ 0,00	$ 5.622.700,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 131.791,85	$ 2.872.992,74	$ 0,00	$ 8.495.692,74
01/01/2017	01/01/2017	1	22,34	33,51	33,51	0,000792111	$ 139.200,00	$ 5.761.900,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 4.564,07	$ 2.877.556,81	$ 0,00	$ 8.639.456,81
02/01/2017	31/01/2017	30	22,34	33,51	33,51	0,000792111	$ 0,00	$ 5.761.900,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 136.921,99	$ 3.014.478,80	$ 0,00	$ 8.776.378,80
01/02/2017	01/02/2017	1	22,34	33,51	33,51	0,000792111	$ 139.200,00	$ 5.901.100,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 4.674,33	$ 3.019.153,13	$ 0,00	$ 8.920.253,13
02/02/2017	28/02/2017	27	22,34	33,51	33,51	0,000792111	$ 0,00	$ 5.901.100,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 126.206,86	$ 3.145.359,99	$ 0,00	$ 9.046.459,99
01/03/2017	01/03/2017	1	22,34	33,51	33,51	0,000792111	$ 139.200,00	$ 6.040.300,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 4.784,59	$ 3.150.144,58	$ 0,00	$ 9.190.444,58
02/03/2017	31/03/2017	30	22,34	33,51	33,51	0,000792111	$ 0,00	$ 6.040.300,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 143.537,71	$ 3.293.682,29	$ 0,00	$ 9.333.982,29
01/04/2017	01/04/2017	1	22,33	33,495	33,495	0,000791803	$ 139.200,00	$ 6.179.500,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 4.892,95	$ 3.298.575,24	$ 0,00	$ 9.478.075,24
02/04/2017	30/04/2017	29	22,33	33,495	33,495	0,000791803	$ 0,00	$ 6.179.500,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 141.895,50	$ 3.440.470,74	$ 0,00	$ 9.619.970,74
01/05/2017	01/05/2017	1	22,33	33,495	33,495	0,000791803	$ 139.200,00	$ 6.318.700,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 5.003,17	$ 3.445.473,91	$ 0,00	$ 9.764.173,91
02/05/2017	31/05/2017	30	22,33	33,495	33,495	0,000791803	$ 0,00	$ 6.318.700,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 150.095,02	$ 3.595.568,93	$ 0,00	$ 9.914.268,93
01/06/2017	01/06/2017	1	22,33	33,495	33,495	0,000791803	$ 139.200,00	$ 6.457.900,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 5.113,39	$ 3.600.682,31	$ 0,00	$ 10.058.582,31
02/06/2017	30/06/2017	29	22,33	33,495	33,495	0,000791803	$ 0,00	$ 6.457.900,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 148.288,21	$ 3.748.970,52	$ 0,00	$ 10.206.870,52
01/07/2017	01/07/2017	1	21,98	32,97	32,97	0,000780999	$ 139.200,00	$ 6.597.100,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 5.152,33	$ 3.754.122,85	$ 0,00	$ 10.351.222,85
02/07/2017	31/07/2017	30	21,98	32,97	32,97	0,000780999	$ 0,00	$ 6.597.100,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 154.569,84	$ 3.908.692,69	$ 0,00	$ 10.505.792,69
01/08/2017	01/08/2017	1	21,98	32,97	32,97	0,000780999	$ 139.200,00	$ 6.736.300,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 5.261,04	$ 3.913.953,73	$ 0,00	$ 10.650.253,73
02/08/2017	31/08/2017	30	21,98	32,97	32,97	0,000780999	$ 0,00	$ 6.736.300,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 157.831,29	$ 4.071.785,03	$ 0,00	$ 10.808.085,03
01/09/2017	01/09/2017	1	21,98	32,97	32,97	0,000780999	$ 139.200,00	$ 6.875.500,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 5.369,76	$ 4.077.154,79	$ 0,00	$ 10.952.654,79
02/09/2017	30/09/2017	29	21,98	32,97	32,97	0,000780999	$ 0,00	$ 6.875.500,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 155.722,99	$ 4.232.877,77	$ 0,00	$ 11.108.377,77
01/10/2017	01/10/2017	1	21,15	31,725	31,725	0,000755206	$ 139.200,00	$ 7.014.700,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 5.297,54	$ 4.238.175,32	$ 0,00	$ 11.252.875,32
02/10/2017	31/10/2017	30	21,15	31,725	31,725	0,000755206	$ 0,00	$ 7.014.700,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 158.926,35	$ 4.397.101,67	$ 0,00	$ 11.411.801,67
01/11/2017	01/11/2017	1	20,96	31,44	31,44	0,000749268	$ 139.200,00	$ 7.153.900,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 5.360,19	$ 4.402.461,85	$ 0,00	$ 11.556.361,85
02/11/2017	30/11/2017	29	20,96	31,44	31,44	0,000749268	$ 0,00	$ 7.153.900,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 155.445,39	$ 4.557.907,24	$ 0,00	$ 11.711.807,24
01/12/2017	01/12/2017	1	20,77	31,155	31,155	0,000743316	$ 139.200,00	$ 7.293.100,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 5.421,08	$ 4.563.328,32	$ 0,00	$ 11.856.428,32
02/12/2017	31/12/2017	30	20,77	31,155	31,155	0,000743316	$ 0,00	$ 7.293.100,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 162.632,39	$ 4.725.960,71	$ 0,00	$ 12.019.060,71
01/01/2018	01/01/2018	1	20,69	31,035	31,035	0,000740807	$ 147.400,00	$ 7.440.500,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 5.511,97	$ 4.731.472,69	$ 0,00	$ 12.171.972,69
02/01/2018	31/01/2018	30	20,69	31,035	31,035	0,000740807	$ 0,00	$ 7.440.500,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 165.359,13	$ 4.896.831,81	$ 0,00	$ 12.337.331,81
01/02/2018	01/02/2018	1	21,01	31,515	31,515	0,000750832	$ 147.400,00	$ 7.587.900,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 5.697,24	$ 4.902.529,05	$ 0,00	$ 12.490.429,05
02/02/2018	28/02/2018	27	21,01	31,515	31,515	0,000750832	$ 0,00	$ 7.587.900,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 153.825,36	$ 5.056.354,41	$ 0,00	$ 12.644.254,41
01/03/2018	01/03/2018	1	20,68	31,02	31,02	0,000740493	$ 147.400,00	$ 7.735.300,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 5.727,93	$ 5.062.082,34	$ 0,00	$ 12.797.382,34
02/03/2018	31/03/2018	30	20,68	31,02	31,02	0,000740493	$ 0,00	$ 7.735.300,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 171.837,98	$ 5.233.920,33	$ 0,00	$ 12.969.220,33
01/04/2018	01/04/2018	1	20,48	30,72	30,72	0,000734208	$ 147.400,00	$ 7.882.700,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 5.787,54	$ 5.239.707,87	$ 0,00	$ 13.122.407,87
02/04/2018	30/04/2018	29	20,48	30,72	30,72	0,000734208	$ 0,00	$ 7.882.700,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 167.838,61	$ 5.407.546,48	$ 0,00	$ 13.290.246,48
01/05/2018	01/05/2018	1	20,44	30,66	30,66	0,000732949	$ 147.400,00	$ 8.030.100,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 5.885,65	$ 5.413.432,13	$ 0,00	$ 13.443.532,13
02/05/2018	31/05/2018	30	20,44	30,66	30,66	0,000732949	$ 0,00	$ 8.030.100,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 176.569,58	$ 5.590.001,71	$ 0,00	$ 13.620.101,71
01/06/2018	01/06/2018	1	20,28	30,42	30,42	0,000727908	$ 147.400,00	$ 8.177.500,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 5.952,47	$ 5.595.954,18	$ 0,00	$ 13.773.454,18
02/06/2018	30/06/2018	29	20,28	30,42	30,42	0,000727908	$ 0,00	$ 8.177.500,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 172.621,60	$ 5.768.575,78	$ 0,00	$ 13.946.075,78
01/07/2018	01/07/2018	1	20,03	30,045	30,045	0,000720013	$ 147.400,00	$ 8.324.900,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 5.994,04	$ 5.774.569,82	$ 0,00	$ 14.099.469,82
02/07/2018	31/07/2018	30	20,03	30,045	30,045	0,000720013	$ 0,00	$ 8.324.900,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 179.821,21	$ 5.954.391,03	$ 0,00	$ 14.279.291,03

01/08/2018	01/08/2018	1	19,94	29,91	29,91	0,000717166	$ 147.400,00	$ 8.472.300,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 6.076,04	$ 5.960.467,07	$ 0,00	$ 14.432.767,07
02/08/2018	31/08/2018	30	19,94	29,91	29,91	0,000717166	$ 0,00	$ 8.472.300,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 182.281,33	$ 6.142.748,40	$ 0,00	$ 14.615.048,40
01/09/2018	01/09/2018	1	19,81	29,715	29,715	0,000713047	$ 147.400,00	$ 8.619.700,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 6.146,25	$ 6.148.894,66	$ 0,00	$ 14.768.594,66
02/09/2018	30/09/2018	29	19,81	29,715	29,715	0,000713047	$ 0,00	$ 8.619.700,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 178.241,38	$ 6.327.136,04	$ 0,00	$ 14.946.836,04
01/10/2018	01/10/2018	1	19,63	29,445	29,445	0,000707335	$ 147.400,00	$ 8.767.100,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 6.201,27	$ 6.333.337,31	$ 0,00	$ 15.100.437,31
02/10/2018	31/10/2018	30	19,63	29,445	29,445	0,000707335	$ 0,00	$ 8.767.100,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 186.038,22	$ 6.519.375,53	$ 0,00	$ 15.286.475,53
01/11/2018	01/11/2018	1	19,49	29,235	29,235	0,000702883	$ 147.400,00	$ 8.914.500,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 6.265,85	$ 6.525.641,38	$ 0,00	$ 15.440.141,38
02/11/2018	30/11/2018	29	19,49	29,235	29,235	0,000702883	$ 0,00	$ 8.914.500,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 181.709,73	$ 6.707.351,11	$ 0,00	$ 15.621.851,11
01/12/2018	01/12/2018	1	19,4	29,1	29,1	0,000700018	$ 147.400,00	$ 9.061.900,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 6.343,49	$ 6.713.694,60	$ 0,00	$ 15.775.594,60
02/12/2018	31/12/2018	30	19,4	29,1	29,1	0,000700018	$ 0,00	$ 9.061.900,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 190.304,74	$ 6.903.999,35	$ 0,00	$ 15.965.899,35
01/01/2019	01/01/2019	1	19,16	28,74	28,74	0,000692362	$ 147.400,00	$ 9.209.300,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 6.376,17	$ 6.910.375,51	$ 0,00	$ 16.119.675,51
02/01/2019	31/01/2019	30	19,16	28,74	28,74	0,000692362	$ 0,00	$ 9.209.300,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 191.285,08	$ 7.101.660,59	$ 0,00	$ 16.310.960,59
01/02/2019	01/02/2019	1	19,7	29,55	29,55	0,000709558	$ 147.400,00	$ 9.356.700,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 6.639,12	$ 7.108.299,71	$ 0,00	$ 16.464.999,71
02/02/2019	28/02/2019	27	19,7	29,55	29,55	0,000709558	$ 0,00	$ 9.356.700,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 179.256,20	$ 7.287.555,91	$ 0,00	$ 16.644.255,91

Asunto	**Valor**
Total Capital	$ 9.356.700,00
Total Cuotas Extraordinarias	$ 126.600,00
Total Multas	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 7.287.555,91
Total a Pagar	$ 16.770.855,91
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 16.770.855,91

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 023 C.M. 2012-00825

Atendiendo la solicitud que antecede, se dispone,

Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado OSCAR ANTONIO IBARGUEN ORDOÑEZ tenga depositado a cualquier título en cuentas corrientes, de ahorro o CDTS, en las entidades financieras y cooperativas, relacionadas en el escrito que se resuelve, debiéndose tener en cuenta para ello el límite de inembargabilidad previsto en la ley.

Líbrese oficio a las entidades bancarias, y cooperativas relacionada en escrito anterior, comunicándole lo dispuesto y haciéndoles las prevenciones del art. 593 núm. 10 C.G.P., y las del art. 1387 del C. de Co. Adviértaseles igualmente que, de tratarse de una cuenta de ahorro, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos. Limitase la medida a la suma de $20.000.000.oo.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

K.P.L.R.

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fe480ec4f1bd247a7a3ae3c8b4edcac91f62a02baeedd9b767d4ce68f169970**

Documento generado en 16/11/2023 12:50:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 23 C.M 2013-00145

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G. del P., procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda a la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte demandada no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4°del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que para estos eventos, **"se tomará como base la liquidación que este en firme"** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la estimación adosada a este parámetro, y adicional a lo anterior se deben imputar los abonos por concepto de depósitos judiciales que fueron aportados al plenario y retirados por la parte demandante desde la fecha en que se consignaron.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto del 14 de enero de 2019 folio 137, partiendo del capital líquido esto es **$17'637.700.oo**, y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el **13 de octubre de 2018 al 7 de noviembre de 2023** fecha en la que se ve reflejado la última consignación realizada por el demandado a través de depósito judicial, sumas de dinero que al estar a disposición de la Oficina de Ejecución tal como se refleja del informe allegado, deben imputarse a la liquidación, siguiendo las reglas previstas en el artículo 1653 del C. Civil. Una vez realizada esta aplicación, se podrá reflejar cual es el estado actual de la obligación a esa data, esto es, 7 de noviembre de 2023.

Conforme se evidencia del cuadro anexo y que hace parte de esta providencia, se puede colegir que, al 7 de noviembre de 2023, data en la que el ejecutado realizó el último abono o consignación, y una vez realizadas las imputaciones previstas en la ley sustancial, a **esa data quedó totalmente cancelado el capital e intereses**, quedado un saldo a favor de la parte ejecutada de **$1'693.048,36**. Con este saldo, se cubre igualmente el monto total de la liquidación de costas, esto es, $718.928.oo., quedando aun un saldo en favor del demandado de $**974.120,37**, lo que significa que con los pagos realizados la parte demandada cubrió las obligaciones aquí perseguidas por concepto de capital, intereses y costas procesales; todo lo anterior tal como se evidencia del cuadro anexo a este proveído.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado **aprueba** la actualización de la liquidación del crédito, con la **modificación** a que se ha hecho referencia en esta providencia, la cual arroja un **saldo en favor de la parte demandada** por valor de $**974.120,37**, quedando así cancelado totalmente el capital, intereses y costas procesales, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

D.E.C.D.

Acorde con lo decidido, la secretaria de ejecución área de títulos proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 15 de febrero de 2021 folio 149, haciendo la entrega de títulos a favor de la parte demandante, hasta cubrir el monto de las liquidaciones de crédito y costas, aprobadas. Téngase en cuenta que los títulos judiciales que se encuentran a disposición de la oficina de Ejecución, ya fueron aplicados a la liquidación aquí aprobada.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría - área de títulos comunique a la dirección electrónica de la demandante el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Cumplido lo anterior, **ingrese el proceso al despacho de manera inmediata** para proveer sobre la terminación del mismo.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44b89255a5c82c65dd8e8e51805108597da494ca9cf974e443140c1832035713**
Documento generado en 16/11/2023 05:03:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.E.C.D.

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
13/10/2018	31/10/2018	19	29,445	29,445	29,445	0,000707335	$ 17.634.700,00	$ 17.634.700,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 236.999,06	$ 24.617.859,51	$ 0,00	$ 42.252.559,51
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	$ 0,00	$ 17.634.700,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 371.854,06	$ 24.989.713,57	$ 0,00	$ 42.624.413,57
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	$ 0,00	$ 17.634.700,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 382.682,72	$ 25.372.396,30	$ 0,00	$ 43.007.096,30
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	$ 0,00	$ 17.634.700,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 378.497,47	$ 25.750.893,77	$ 0,00	$ 43.385.593,77
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	$ 0,00	$ 17.634.700,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 350.359,44	$ 26.101.253,21	$ 0,00	$ 43.735.953,21
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	$ 0,00	$ 17.634.700,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 382.160,21	$ 26.483.413,42	$ 0,00	$ 44.118.113,42
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 17.634.700,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 368.989,29	$ 26.852.402,71	$ 0,00	$ 44.487.102,71
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	$ 0,00	$ 17.634.700,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 381.637,50	$ 27.234.040,21	$ 0,00	$ 44.868.740,21
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	$ 0,00	$ 17.634.700,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 368.651,89	$ 27.602.692,10	$ 0,00	$ 45.237.392,10
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	$ 0,00	$ 17.634.700,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 380.591,56	$ 27.983.283,66	$ 0,00	$ 45.617.983,66
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 17.634.700,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 381.288,94	$ 28.364.572,60	$ 0,00	$ 45.999.272,60
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 17.634.700,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 368.989,29	$ 28.733.561,89	$ 0,00	$ 46.368.261,89
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	$ 0,00	$ 17.634.700,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 377.449,34	$ 29.111.011,22	$ 0,00	$ 46.745.711,22
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	$ 0,00	$ 17.634.700,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 364.089,28	$ 29.475.100,50	$ 0,00	$ 47.109.800,50
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	$ 0,00	$ 17.634.700,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 374.125,41	$ 29.849.225,91	$ 0,00	$ 47.483.925,91
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	$ 0,00	$ 17.634.700,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 371.671,48	$ 30.220.897,39	$ 0,00	$ 47.855.597,39
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	$ 0,00	$ 17.634.700,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 352.443,71	$ 30.573.341,10	$ 0,00	$ 48.208.041,10
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	$ 0,00	$ 17.634.700,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 374.825,79	$ 30.948.166,89	$ 0,00	$ 48.582.866,89
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	$ 0,00	$ 17.634.700,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 358.323,33	$ 31.306.490,21	$ 0,00	$ 48.941.190,21
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	$ 0,00	$ 17.634.700,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 361.462,32	$ 31.667.952,53	$ 0,00	$ 49.302.652,53
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 17.634.700,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 348.605,30	$ 32.016.557,83	$ 0,00	$ 49.651.257,83
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 17.634.700,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 360.225,48	$ 32.376.783,31	$ 0,00	$ 50.011.483,31
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	$ 0,00	$ 17.634.700,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 363.227,48	$ 32.740.010,79	$ 0,00	$ 50.374.710,79
01/09/2020	28/09/2020	28	27,525	27,525	27,525	0,000666365	$ 0,00	$ 17.634.700,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 329.032,13	$ 33.069.042,92	$ 0,00	$ 50.703.742,92
29/09/2020	29/09/2020	1	27,525	27,525	27,525	0,000666365	$ 0,00	$ 17.634.700,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.751,15	$ 33.080.794,07	$ 5.000.000,00	$ 45.715.494,07
30/09/2020	30/09/2020	1	27,525	27,525	27,525	0,000666365	$ 0,00	$ 17.634.700,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.751,15	$ 28.092.545,21	$ 0,00	$ 45.727.245,21
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	$ 0,00	$ 17.634.700,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 359.695,09	$ 28.452.240,30	$ 0,00	$ 46.086.940,30
01/11/2020	19/11/2020	19	26,76	26,76	26,76	0,00064987	$ 0,00	$ 17.634.700,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 217.744,84	$ 28.669.985,15	$ 0,00	$ 46.304.685,15
20/11/2020	20/11/2020	1	26,76	26,76	26,76	0,00064987	$ 0,00	$ 17.634.700,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.460,25	$ 28.681.445,40	$ 1.700.000,00	$ 44.616.145,40
21/11/2020	30/11/2020	10	26,76	26,76	26,76	0,00064987	$ 0,00	$ 17.634.700,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 114.602,55	$ 27.096.047,95	$ 0,00	$ 44.730.747,95
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 17.634.700,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 348.513,49	$ 27.444.561,44	$ 0,00	$ 45.079.261,44
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	$ 0,00	$ 17.634.700,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 346.017,35	$ 27.790.578,79	$ 0,00	$ 45.425.278,79
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	$ 0,00	$ 17.634.700,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 316.073,03	$ 28.106.651,82	$ 0,00	$ 45.741.351,82
01/03/2021	02/03/2021	2	26,115	26,115	26,115	0,000635884	$ 0,00	$ 17.634.700,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 22.427,26	$ 28.129.079,08	$ 0,00	$ 45.763.779,08
03/03/2021	03/03/2021	1	26,115	26,115	26,115	0,000635884	$ 0,00	$ 17.634.700,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.213,63	$ 28.140.292,71	$ 2.000.000,00	$ 43.774.992,71
04/03/2021	29/03/2021	26	26,115	26,115	26,115	0,000635884	$ 0,00	$ 17.634.700,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 291.554,35	$ 26.431.847,05	$ 0,00	$ 44.066.547,05
30/03/2021	30/03/2021	1	26,115	26,115	26,115	0,000635884	$ 0,00	$ 17.634.700,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.213,63	$ 26.443.060,68	$ 3.000.000,00	$ 41.077.760,68
31/03/2021	31/03/2021	1	26,115	26,115	26,115	0,000635884	$ 0,00	$ 17.634.700,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.213,63	$ 23.454.274,31	$ 0,00	$ 41.088.974,31
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	$ 0,00	$ 17.634.700,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 334.682,80	$ 23.788.957,11	$ 0,00	$ 41.423.657,11
01/05/2021	05/05/2021	5	25,83	25,83	25,83	0,000629682	$ 0,00	$ 17.634.700,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 55.521,27	$ 23.844.478,38	$ 0,00	$ 41.479.178,38
06/05/2021	06/05/2021	1	25,83	25,83	25,83	0,000629682	$ 0,00	$ 17.634.700,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.104,25	$ 23.855.582,63	$ 1.000.000,00	$ 40.490.282,63
07/05/2021	31/05/2021	25	25,83	25,83	25,83	0,000629682	$ 0,00	$ 17.634.700,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 277.606,33	$ 23.133.188,97	$ 0,00	$ 40.767.888,97
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	$ 0,00	$ 17.634.700,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 332.954,70	$ 23.466.143,67	$ 0,00	$ 41.100.843,67
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	$ 0,00	$ 17.634.700,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 343.517,06	$ 23.809.660,73	$ 0,00	$ 41.444.360,73
01/08/2021	24/08/2021	24	25,86	25,86	25,86	0,000630336	$ 0,00	$ 17.634.700,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 266.778,68	$ 24.076.439,40	$ 0,00	$ 41.711.139,40
25/08/2021	25/08/2021	1	25,86	25,86	25,86	0,000630336	$ 0,00	$ 17.634.700,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.115,78	$ 24.087.555,18	$ 1.000.000,00	$ 40.722.255,18
26/08/2021	31/08/2021	6	25,86	25,86	25,86	0,000630336	$ 0,00	$ 17.634.700,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 66.694,67	$ 23.154.249,85	$ 0,00	$ 40.788.949,85
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	$ 0,00	$ 17.634.700,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 332.608,83	$ 23.486.858,68	$ 0,00	$ 41.121.558,68
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	$ 0,00	$ 17.634.700,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 341.728,59	$ 23.828.587,27	$ 0,00	$ 41.463.287,27
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	$ 0,00	$ 17.634.700,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 333.991,81	$ 24.162.579,08	$ 0,00	$ 41.797.279,08
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 17.634.700,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 348.513,49	$ 24.511.092,57	$ 0,00	$ 42.145.792,57
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	$ 0,00	$ 17.634.700,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 352.072,23	$ 24.863.164,80	$ 0,00	$ 42.497.864,80
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	$ 0,00	$ 17.634.700,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 328.235,76	$ 25.191.400,56	$ 0,00	$ 42.826.100,56
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	$ 0,00	$ 17.634.700,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 366.399,54	$ 25.557.800,10	$ 0,00	$ 43.192.500,10
01/04/2022	21/04/2022	21	28,575	28,575	28,575	0,000688846	$ 0,00	$ 17.634.700,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 255.099,42	$ 25.812.899,51	$ 0,00	$ 43.447.599,51
22/04/2022	22/04/2022	1	28,575	28,575	28,575	0,000688846	$ 0,00	$ 17.634.700,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.147,59	$ 25.825.047,11	$ 5.000.000,00	$ 38.459.747,11
23/04/2022	30/04/2022	8	28,575	28,575	28,575	0,000688846	$ 0,00	$ 17.634.700,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 97.180,73	$ 20.922.227,84	$ 0,00	$ 38.556.927,84
01/05/2022	22/05/2022	22	29,565	29,565	29,565	0,000709875	$ 0,00	$ 17.634.700,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 275.405,57	$ 21.197.633,40	$ 0,00	$ 38.832.333,40
23/05/2022	23/05/2022	1	29,565	29,565	29,565	0,000709875	$ 0,00	$ 17.634.700,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.518,43	$ 21.210.151,84	$ 10.000.000,00	$ 28.844.851,84
24/05/2022	31/05/2022	8	29,565	29,565	29,565	0,000709875	$ 0,00	$ 17.634.700,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 100.147,48	$ 11.310.299,32	$ 0,00	$ 28.944.999,32
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	$ 0,00	$ 17.634.700,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 387.093,77	$ 11.697.393,09	$ 0,00	$ 29.332.093,09
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	$ 0,00	$ 17.634.700,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 415.070,11	$ 12.112.463,20	$ 0,00	$ 29.747.163,20
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	$ 0,00	$ 17.634.700,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 430.837,15	$ 12.543.300,35	$ 0,00	$ 30.178.000,35
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	$ 0,00	$ 17.634.700,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 437.842,54	$ 12.981.142,90	$ 0,00	$ 30.615.842,90
01/10/2022	06/10/2022	6	36,915	36,915	36,915	0,000861165	$ 0,00	$ 17.634.700,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 91.118,36	$ 13.072.261,26	$ 0,00	$ 30.706.961,26
07/10/2022	07/10/2022	1	36,915	36,915	36,915	0,000861165	$ 0,00	$ 17.634.700,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.186,39	$ 13.087.447,65	$ 5.000.000,00	$ 25.722.147,65

08/10/2022	09/10/2022	2	36,915	36,915	36,915	0,000861165	$ 0,00	$ 17.634.700,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 30.372,79	$ 8.117.820,44	$ 0,00	$ 25.752.520,44
10/10/2022	10/10/2022	1	36,915	36,915	36,915	0,000861165	$ 0,00	$ 17.634.700,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.186,39	$ 8.133.006,83	$ 5.000.000,00	$ 20.767.706,83
11/10/2022	31/10/2022	21	36,915	36,915	36,915	0,000861165	$ 0,00	$ 17.634.700,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 318.914,27	$ 3.451.921,10	$ 0,00	$ 21.086.621,10
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	$ 0,00	$ 17.634.700,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 474.068,97	$ 3.925.990,07	$ 0,00	$ 21.560.690,07
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	$ 0,00	$ 17.634.700,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 519.733,81	$ 4.445.723,88	$ 0,00	$ 22.080.423,88
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	$ 0,00	$ 17.634.700,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 538.689,84	$ 4.984.413,72	$ 0,00	$ 22.619.113,72
01/02/2023	21/02/2023	21	45,27	45,27	45,27	0,001023603	$ 0,00	$ 17.634.700,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 379.069,45	$ 5.363.483,17	$ 0,00	$ 22.998.183,17
22/02/2023	22/02/2023	1	45,27	45,27	45,27	0,001023603	$ 0,00	$ 17.634.700,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 18.050,93	$ 5.381.534,10	$ 10.000.000,00	$ 13.016.234,10
23/02/2023	28/02/2023	6	45,27	45,27	45,27	0,001023603	$ 0,00	$ 13.016.234,10	$ 0,00	$ 0,00	$ 79.940,71	$ 79.940,71	$ 0,00	$ 13.096.174,81
01/03/2023	22/03/2023	22	46,26	46,26	46,26	0,00104223	$ 0,00	$ 13.016.234,10	$ 0,00	$ 0,00	$ 298.449,88	$ 378.390,59	$ 0,00	$ 13.394.624,69
23/03/2023	23/03/2023	1	46,26	46,26	46,26	0,00104223	$ 0,00	$ 13.016.234,10	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.565,90	$ 391.956,49	$ 5.000.000,00	$ 8.408.190,59
24/03/2023	31/03/2023	8	46,26	46,26	46,26	0,00104223	$ 0,00	$ 8.408.190,59	$ 0,00	$ 0,00	$ 70.106,12	$ 70.106,12	$ 0,00	$ 8.478.296,71
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	$ 0,00	$ 8.408.190,59	$ 0,00	$ 0,00	$ 266.153,96	$ 336.260,07	$ 0,00	$ 8.744.450,66
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	$ 0,00	$ 8.408.190,59	$ 0,00	$ 0,00	$ 267.470,05	$ 603.730,12	$ 0,00	$ 9.011.920,71
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	$ 0,00	$ 8.408.190,59	$ 0,00	$ 0,00	$ 255.192,76	$ 858.922,88	$ 0,00	$ 9.267.113,47
01/07/2023	31/07/2023	31	46,785	46,785	46,785	0,001052056	$ 0,00	$ 8.408.190,59	$ 0,00	$ 0,00	$ 274.222,62	$ 1.133.145,50	$ 0,00	$ 9.541.336,09
01/08/2023	31/08/2023	31	44,055	44,055	44,055	0,001000569	$ 0,00	$ 8.408.190,59	$ 0,00	$ 0,00	$ 260.802,14	$ 1.393.947,64	$ 0,00	$ 9.802.138,23
01/09/2023	30/09/2023	30	42,045	42,045	42,045	0,000962034	$ 0,00	$ 8.408.190,59	$ 0,00	$ 0,00	$ 242.669,03	$ 1.636.616,67	$ 0,00	$ 10.044.807,26
01/10/2023	29/10/2023	29	39,795	39,795	39,795	0,000918248	$ 0,00	$ 8.408.190,59	$ 0,00	$ 0,00	$ 223.903,42	$ 1.860.520,09	$ 0,00	$ 10.268.710,68
30/10/2023	30/10/2023	1	39,795	39,795	39,795	0,000918248	$ 0,00	$ 8.408.190,59	$ 0,00	$ 0,00	$ 7.720,81	$ 1.868.240,90	$ 6.000.000,00	$ 4.276.431,49
31/10/2023	31/10/2023	1	39,795	39,795	39,795	0,000918248	$ 0,00	$ 4.276.431,49	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.926,83	$ 3.926,83	$ 0,00	$ 4.280.358,31
01/11/2023	06/11/2023	6	38,28	38,28	38,28	0,000888368	$ 0,00	$ 4.276.431,49	$ 0,00	$ 0,00	$ 22.794,27	$ 26.721,10	$ 0,00	$ 4.303.152,59
07/11/2023	07/11/2023	1	38,28	38,28	38,28	0,000888368	$ 0,00	$ 4.276.431,49	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.799,05	$ 30.520,14	$ 6.000.000,00	$ 0,00

Asunto	**Valor**
Capital	$ 17.634.700,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 17.634.700,00
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 46.372.251,63
Total a Pagar	$ 64.006.951,63
- Abonos	$ 65.700.000,00
Neto a Pagar	$ 0,00
Saldo devolver al deudor	$ 1.693.048,37

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 024 C.M 2018-00839

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrase ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito aportada por la parte actora, por el valor de **$ 7.288.477,89**, hasta el 20 de abril de 2023.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b0fcfe9059195a09022a1340d1107cbe674c5040f6965e4d60a209219022da5**
Documento generado en 16/11/2023 02:27:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

k.l

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 025 C.M 2018-00824

En atención a la solicitud realizada por la apoderada de la parte actora, se ordena la **entrega sucesiva** de los títulos judiciales existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobadas. (art. 447 C.G.P.)

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

En caso que no existan títulos a favor del presente proceso, requiérase **i)** al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, Y **ii)** ofíciese al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos. OFICIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora y su apoderada a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

K.L.

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0e8d97fe63740ea8b2948d004991a9fec144a098a279ea8ec6cfde6d1a9ec76**

Documento generado en 16/11/2023 02:27:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 25 C.M. 2011-00230

Tenga en cuenta el apoderado de la parte demandada, que no es procedente acceder a la petición que antecede toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Proceda la parte de conformidad.

Del avalúo de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-996635, 50C-996636, 50C-996639, 50C-996640, 50C-996641, 50C-996573, 50C-996574, 50C-996575 y 50C-996576 allegados por la actora, se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c645b92a8d592798e5dec9c04f4290e09151dd8a94404d1f905583682ab47373**
Documento generado en 16/11/2023 02:27:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

YCPM.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 026 C.M. 2017-01383

Atendiendo el memorial que antecede, este Juzgado dispone:

Decretar el embargo del vehículo automotor de placa **JDS-566,** denunciado como de propiedad del demandado.

Ofíciese a la Secretaría de Movilidad y/o de tránsito respectiva, la oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

La parte proceda de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d1a9266e01726203e37f17ccea6d6653583c51423256bcfe0f34332f9799e5e**

K.P.L.R

Documento generado en 16/11/2023 12:38:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 028 C.M. 2018-00343

Agréguese a los autos la documentación que antecede, para lo pertinente.

Se requiere a la dupla encargada de la incorporación de los escritos a los expedientes de este Juzgado, observar lo previsto en el artículo 109 del C. G. del P.

Cúmplase,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d167668d7d39e60a86b33ad79f8c258b1e3d962af551833a47797ac17a757f42**
Documento generado en 16/11/2023 12:38:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 028 C.M 2019-00153

Atendiendo la solicitud que antecede y siendo así procedente la solicitud de cesión de crédito, por lo que conforme lo establecen los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la cesión del crédito que, en favor de **ANA LUCRECIA PENAGOS BELLO,** que hace el cesionario **P.R.A GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S**

SEGUNDO: En lo sucesivo, téngase a la señora **ANA LUCRECIA PENAGOS BELLO** como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

K.L.

Código de verificación: **1e79cb1555a72d7e4f717cae77e83190bb48319e688f34113a243713223ef7eb**

Documento generado en 16/11/2023 02:27:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 29 C.M. 2015-01174

El oficio 0584-19 del 22 de marzo de 2019, proveniente del Juzgado Cuarenta Civil del Circuito de Bogotá D.C., se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes.

De otra parte, por secretaria proceda a dar cumplimiento al numeral 2 de la providencia adiada 30 de julio de 2021. Ofíciese.

Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 031 C.M. 2017-00914

La información suministrada por el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2023 Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

K.P.L.R.

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f5fe7391b214ee3c3e363bb49029009098446d0fe8a3db69efac234e09043bf**

Documento generado en 16/11/2023 02:27:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica